

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE RECURSOS SOCIALES DEL ESTADO



INFORME FINAL

RESOLUCIÓN CGR Nº 65/17

***“POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN
DE UNA AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA
DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA
SOCIAL (DIBEN), CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO FISCAL 2016”***

AGOSTO 2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PRINCIPALES AUTORIDADES DE LA CGR (Periodo 2016 – 2021)

- Abg. José Enrique García A.
Contralor General de la República
- Dr. Camilo D. Benítez Aldana
Subcontralor General de la República

UNIDAD ORGANIZACIONAL DE GESTIÓN MISIONAL CGR DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE RECURSOS SOCIALES DEL ESTADO

DIRECTOR GENERAL: LIC. MARIA JOSE OCAMPOS

DIRECTORA DE AREA: LIC. ANDREA IRRAZABAL

AUDITORES:

- **LIC. ROMINA BENITEZ (JEFA DE EQUIPO)**
- **CP. DIANA ADORNO**
- **QF. CARINA NOGUERA**
- **CP. AGUSTINA CANTERO**
- **LIC. MARCO ANTONIO FERREIRA**

AGOSTO- 2017

TABLA DE CONTENIDO

PARTE I.....	3
INFORME DE LA EVALUACIÓN SOBRE EL GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP AL 2do. SEMESTRE DEL 2016.....	4
INFORME DE COSO	8
PARTE II.....	9
AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN), EJERCICIO FISCAL 2016.....	10
1. MODALIDAD DE AUDITORÍA	10
2. OBJETIVO DE LA AUDITORIA	10
3. ALCANCE	10
4. REMISION DE COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO	11
5. DESCARGO DE LA INSTITUCION	11
6. ORGANIGRAMA DE LA DIBEN.....	11
7. DISPOSICIONES LEGALES.....	11
8. DESARROLLO DEL INFORME.....	12
9. REFERENCIAS.....	12
CAPÍTULO I.....	13
GESTIÓN DE LA DIBEN	13
CAPÍTULO II.....	34
GRUPO PRESUPUESTARIO 100	34
SERVICIOS PERSONALES	34
CAPITULO III.....	43
GRUPO PRESUPUESTARIO 200	43
279 SERVICIO SOCIAL	43
CAPITULO IV.....	54
GRUPO PRESUPUESTARIO 800	54
800 TRANSFERENCIAS.....	54
CAPÍTULO VI.....	65
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES.....	65
CONCLUSIÓN FINAL	65
RECOMENDACIÓN FINAL	67

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE RECURSOS SOCIALES DEL ESTADO**



PARTE I

RES. CGR N° 65/17

***AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN DE
BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN),
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016***

AGOSTO 2017

INFORME DE LA EVALUACIÓN SOBRE EL GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP AL 2do. SEMESTRE DEL 2016

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN)

RANGOS DE INTERPRETACIÓN

Para determinar el grado de implementación del MECIP se tiene en cuenta el siguiente cuadro de **"Interpretación de Resultados"**, cuyos rangos y criterios son:

RANGOS DE INTERPRETACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	
Rango 0.0 – 2.0:	INSUFICIENTE
Rango 2.1 – 3.0:	DEFICIENTE
Rango 3.1 – 4.0:	SATISFACTORIO
Rango 4.1 – 5.0:	ADECUADO

RESULTADO DEL GRADO DE AVANCE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECIP.

Según los datos obtenidos de la página Web: <http://eval.mecip.gov.py/> de la Auditoría General del Poder Ejecutivo al 2do. Semestre del 2016, en la aplicación del formato establecido para tal efecto en la **Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN)**, según la planilla consolidada de evaluación independiente por estándares de control (Formato N° 193) aplicado por esta unidad, arrojó una valoración de **3,87** cuya interpretación es **"SATISFACTORIO"**.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Formato N° 193										
ENTIDAD:		DIRECCIÓN NACIONAL DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN)								
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO DE PARAGUAY			CALIFICACION POR ESTANDAR	INTERPRETACION	CALIFICACION POR COMPONENTE	INTERPRETACION	CALIFICACION POR COMPONENTE CORPORATIVO	INTERPRETACION	CALIFICACION DEL MECIP	INTERPRETACION
FASE DE DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN			3.00	DEFICIENTE			3.00			
CONTROL ESTRATÉGICO	AMBIENTE DE CONTROL	ACUERDOS Y COMPROMISOS ÉTICOS	3.00	DEFICIENTE	3.11	SATISFACTORIO	4.12	ADECUADO	3.87	SATISFACTO RIO
		DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO	2.83	DEFICIENTE						
		PROTOCOLOS DE BUEN GOBIERNO	3.50	SATISFACTORIO						
		PLANES Y PROGRAMAS	4.25	ADECUADO						
	DIRECCIONAMIENTO			4.25	ADECUADO					

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Formato N° 193										
ENTIDAD:		DIRECCIÓN NACIONAL DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN)								
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO DE PARAGUAY			CALIFICACION POR ESTANDAR	INTERPRETACION	CALIFICACION POR COMPONENTE	INTERPRETACION	CALIFICACION POR COMPONENTE CORPORATIVO	INTERPRETACION	CALIFICACION DEL MECIP	INTERPRETACION
DE CONTROL DE GESTIÓN	ESTRATEGICO	MODELO DE GESTION POR PROCESOS	5.00	ADECUADO						
		ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	3.50	SATISFACTORIO						
	ADMINISTRACION DEL RIESGO	CONTEXTO ESTRATEGICO DEL RIESGO	5.00	ADECUADO	5.00	ADECUADO				
		IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO	5.00	ADECUADO						
		ANÁLISIS DEL RIESGO	5.00	ADECUADO						
		VALORACIÓN DEL RIESGO	5.00	ADECUADO						
		POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO	5.00	ADECUADO						
	ACTIVIDADES DE CONTROL	POLÍTICAS DE OPERACIÓN	3.00	DEFICIENTE	4.60	ADECUADO				
		PROCEDIMIENTOS	5.00	ADECUADO						
		CONTROLES	5.00	ADECUADO						
		INDICADORES	5.00	ADECUADO						
		MANUAL DE OPERACIÓN	5.00	ADECUADO						
	INFORMACION	INFORMACIÓN INTERNA	4.00	SATISFACTORIO	4.67	ADECUADO				
		INFORMACIÓN EXTERNA	5.00	ADECUADO						
	COMUNICACION	SISTEMAS DE INFORMACIÓN	5.00	ADECUADO	4.83	ADECUADO				
		COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	5.00	ADECUADO						
		COMUNICACIÓN PUBLICA	4.50	ADECUADO						
	DE EVALUACIÓN	AUTOEVALUACION	RENDICION DE CUENTAS	5.00	ADECUADO	3.50	SATISFACTORIO	3.67	SATISFACTORIO	
AUTOEVALUACIÓN DE CONTROL			2.50	DEFICIENTE						
EVALUACION INDEPENDIENTE		AUTOEVALUACIÓN DE GESTIÓN	4.50	ADECUADO	2.50	DEFICIENTE				
		EVALUACIÓN SISTEMA DE CONTROL INTERNO	0.00	DEFICIENTE						
		AUDITORÍA INTERNA	5.00	ADECUADO						
PLANES DE MEJORAMIENTO		PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	5.00	ADECUADO	5.00	ADECUADO				
		PLANES DE MEJORAMIENTO FUNCIONAL	5.00	ADECUADO						
		PLANES DE MEJORAMIENTO INDIVIDUAL	5.00	ADECUADO						

Al respecto, la Resolución CGR N° 960 de fecha 29 de diciembre de 2014 en su Artículo 3° dice: *"Disponer que el proceso de presentación de los resultados y sus respectivas evidencias por parte de los Organismos y Entidades del Estado relacionados con el Poder Ejecutivo, serán procesados a través de la Auditoría General del Poder Ejecutivo, quien se encargara de su evaluación y esta a su vez, reportara a la Contraloría General de la República para su evaluación final, sin perjuicio de que en caso necesario, la Contraloría General de la República solicite directamente dichas informaciones a los organismos sujetos de control, de conformidad a sus facultades constitucionales y legales"*. Concordantes con la Cláusula Tercera del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO** suscrito entre las máximas autoridades de ambas instituciones y que en un párrafo de su última parte dice: *"La AGPE tendrá la responsabilidad de la administración del portal, con la salvedad que el resultado de las evaluaciones llevadas a cabo por la AGPE a través del portal, serán a su vez reportadas a la CGR para su evaluación final"...* (Las negritas son del auditor CGR).

La **Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN)** ha sido seleccionada entre las instituciones que han sido evaluadas en el 2do. Semestre de 2016 de acuerdo a la muestra representativa de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

En base a las evidencias obtenidas de la página web de la Auditoría General del Poder Ejecutivo y los documentos remitidos por la institución e ingresados a dicha página por la Auditoría Interna Institucional, la **Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN)** obtuvo como resultado de la evaluación general del grado de implementación del MECIP correspondiente al 2do. Semestre de 2016 la calificación de **3,87** cuya interpretación es **"SATISFACTORIO"**.

La calificación de la UAS coincide en términos generales con la valoración como resultado de la **"Evaluación Finalizada AGPE"** extraída de su página web, excepto por las limitaciones asentadas en el punto 3 del presente informe.

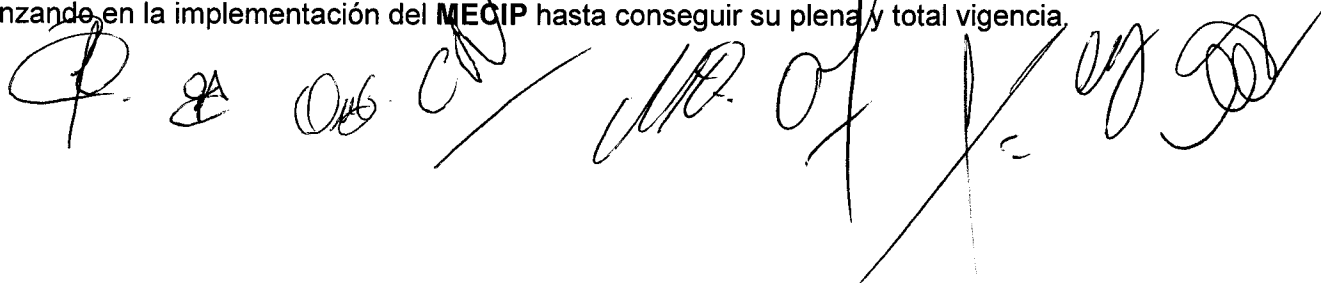
Al respecto es importante mencionar que existe una diferencia del formato aplicado por la AGPE con respecto al formato que utiliza la CGR y que en el caso de la DIBEN, específicamente en la **Fase de Implementación en el Componente Corporativo** correspondiente a **Control Estratégico - Direccionamiento Estratégico - Estructura Organizacional** difiere en la cantidad de cuestionarios y criterios de calificación utilizados. El formato utilizado por la CGR (formato N° 193) se compone de 4 (cuatro) cuestionarios con sus correspondientes criterios de calificación y el de la AGPE de 3 (tres), resultando en una diferencia de valoración en dicho componente. (Valoración AGPE: 4,25 – Valoración CGR: 4,12).

El proceso de conversión será más lento, o más rápido, dependiendo del compromiso que la Alta Dirección haya asumido en la implementación del MECIP. Este es un factor decisivo que debe convertirse, además del ejemplo, en la fuerza promotora y orientadora de todo el proceso y, para garantizar el éxito, en este empeño deben estar involucrados todos los funcionarios de la entidad, sin distinción de niveles o cargos, lo cual requiere de la creación de espacios de aprendizaje que conduzcan a la sostenibilidad de los avances logrados.

La Auditoría Interna de cada institución, tomando como base los reglamentos expedidos por los Órganos del Estado competentes, es la responsable de evaluar de manera periódica, independiente, objetiva y sobre todo global el grado de avance; verificando de manera permanente la eficiencia de los controles y su posibilidad de mejora continua así como impulsar en forma permanente la implementación total del **MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL PARAGUAY**.

RECOMENDACIÓN

En consideración al resultado global de la presente evaluación realizada por esta unidad, y cuyo resultado es **"SATISFACTORIO"**; exhortamos a las autoridades de la **DIBEN** a fin de seguir avanzando en la implementación del **MECIP** hasta conseguir su plena y total vigencia.



INFORME DE COSO

Calificación Final del Sistema de Control Interno

La calificación resultante de la aplicación de las pruebas de cumplimiento, arroja una calificación en la fase final de Ejecución de **1,25 RIESGO ALTO**, lo cual expresa una alta probabilidad de que ocurran eventos no deseados y que los mismos ocasionen un impacto negativo en los objetivos de la institución o se constituyan en una fuente de daño potencial.

CONTROL INTERNO: Cuadro Resumen de Calificación de la Evaluación de Auditoría

Nº	FASE O PROCESO	CALIFICACIÓN BASE DE EL PRIMER RIESGO (PRIMER RIESGO)		CALIFICACIÓN BASE DE EL SEGUNDO RIESGO (SEGUNDO RIESGO)		CALIFICACIÓN BASE DE EL TERCER RIESGO (TERCER RIESGO)	
		Puntaje	Riesgo	Puntaje	Riesgo	Puntaje	Riesgo
1	AMBIENTE DE CONTROL	0.0173	BAJO	0.0519	BAJO	0.1385	BAJO
2	VALORACION DEL RIESGO	0.1588	BAJO	0.1765	BAJO	0.2735	BAJO
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	0.3529	BAJO	0.3824	BAJO	0.6275	MEDIO
4	MONITOREO	0.0000	BAJO	0.0154	BAJO	0.1000	BAJO
5	INFORMACION Y COMUNICACION	0.0231	BAJO	0.0231	BAJO	0.1077	BAJO
TOTAL			MEDIO		MEDIO		ALTO

Del análisis realizado al cuestionario, se ha constatado que el Sistema de Control Interno de las áreas involucradas **NO PROPORCIONA SEGURIDAD RAZONABLE**.

CONCLUSIÓN FINAL

En el marco de la Resolución CGR N° 65/17, la Evaluación al Sistema de Control Interno de la DIBEN, arroja una calificación final de **1,25 RIESGO ALTO**, lo cual expresa una alta posibilidad de que ocurran eventos no deseados y que los mismos ocasionen un impacto negativo en los objetivos de la institución o se constituyan en una fuente de daño potencial.

La responsabilidad de las autoridades de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN) deberá implementar un Sistema de Control Interno que debe ser soporte de la gestión administrativa, que contribuya al logro de los objetivos de la entidad de manera eficiente, eficaz, económica y equitativa; que a la vez sea garantía para la acción de los Organismos de Control en la evaluación de la gestión de la Institución, de conformidad a lo establecido en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su artículo 60 expresa:

Artículo 60 Control Interno: "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE RECURSOS SOCIALES DEL ESTADO**



PARTE II

RES. CGR Nº 65/17

***AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN DE
BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN),
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016***

AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN), EJERCICIO FISCAL 2016

1. MODALIDAD DE AUDITORÍA

Auditoría de Gestión a la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN), correspondiente al ejercicio fiscal 2016, dispuesta en la Resolución CGR N° 65 de fecha 16/02/17.

2. OBJETIVO DE LA AUDITORIA

Obtener evidencias válidas, suficientes, competentes y pertinentes para evaluar la gestión de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN) correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en términos de economía, eficiencia y eficacia de las operaciones desarrolladas y determinar las causas que imposibilitan el cumplimiento de objetivos, metas, planes y programas de la Institución.

3. ALCANCE

3.1 Periodo Auditado: Ejercicio Fiscal 2016

La auditoría comprendió el análisis de la gestión y de la utilización de los recursos, en base a muestra selectiva de documentos respaldatorios e informes para el control, monitoreo y evaluación correspondiente de los procedimientos administrativos y operativos realizados en el Ejercicio Fiscal 2016.

El trabajo fue realizado de acuerdo al Manual de Control Gubernamental "Tesarekó", aprobado en la Resolución CGR N° 1196 de fecha 07/11/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, Denominado Tesarekó para la Contraloría General de la República" y a sus actualizaciones aprobadas en las Resoluciones CGR 350 de fecha 19/03/09 y 1207 de fecha 22/10/09, compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y con las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI).

El contenido de los documentos e informes verificados por esta Auditoría son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la DIBEN intervinientes en las operaciones de la Institución auditada.

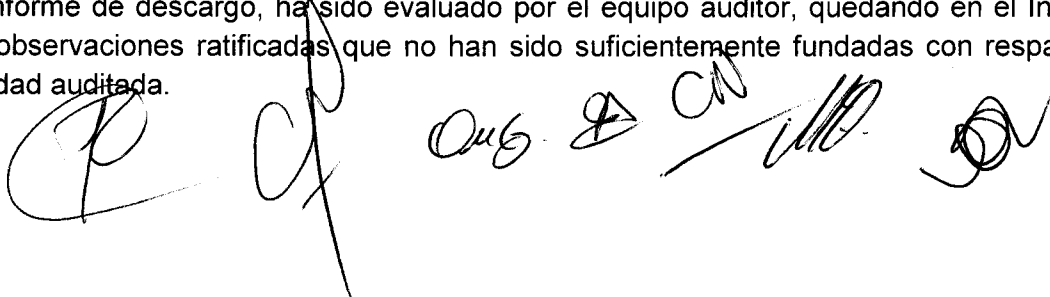
4. REMISION DE COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO

En cumplimiento de la Resolución CGR N° 2015/06, fueron remitidas las observaciones resultantes de la Auditoría de Gestión, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, a través de la Nota CGR N° 1922 de fecha 16/06/17, siendo recibida en fecha 16/06/17.

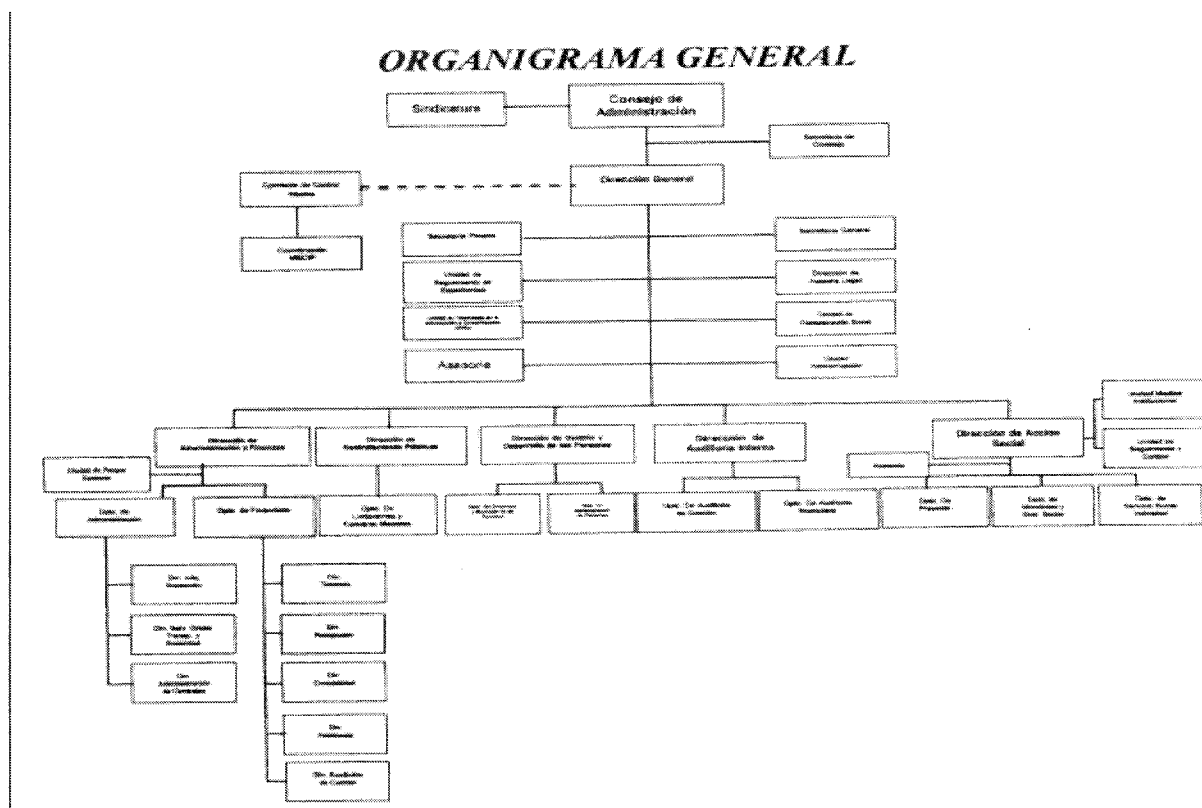
5. DESCARGO DE LA INSTITUCION

Por Nota DG/DAI/SG N° 119 de fecha 29/06/2017 ingresada a la Contraloría General de la República por Expediente CGR N° 11194/17 la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social presentó el descargo correspondiente a las observaciones realizadas por el equipo auditor, adjuntando un CD y documentos de respaldo.

El informe de descargo, ha sido evaluado por el equipo auditor, quedando en el Informe Final las observaciones ratificadas que no han sido suficientemente fundadas con respaldos por la entidad auditada.

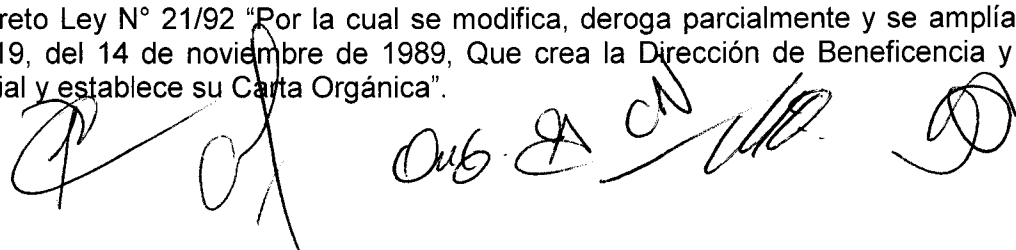


6. ORGANIGRAMA DE LA DIBEN



7. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Ley N° 5554 del 5 de enero de 2016, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016".
- Ley 1626/00 "De la Función Pública"
- Ley N° 125/91 "Nuevo Régimen Tributario" y Ley N° 2421 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".
- Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario.
- Ley N° 10/89 "Por la cual se crea la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social".
- Ley N° 19/89 "Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 10/89 "Por la cual se crea la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social".
- Ley N° 59/92 "Que aprueba, con modificaciones el Decreto-Ley N° 21, de fecha 12 de marzo de 1992, "Por la cual se modifica, deroga parcialmente y se amplía la Ley N° 19, del 14 de noviembre de 1989, Que crea la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social y se establece su Carta Orgánica.
- Ley N° 2199/2003 Modificación parcial de la Carta Orgánica de la DIBEN.
- Decreto N° 8127/00 "Que reglamenta la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado".
- Decreto N° 4774/16 – Por el cual se reglamenta la Ley N° 5554 del 5 de enero de 2016, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016".
- Decreto Ley N° 21/92 "Por la cual se modifica, deroga parcialmente y se amplía la Ley N° 19, del 14 de noviembre de 1989, Que crea la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social y establece su Carta Orgánica".



- La Resolución CGR N° 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".
- Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030.
- Manuales de Procedimientos aprobados, Resoluciones internas de la DIBEN.
- Otras Leyes y Normativas aplicables.
- ISSAI 300 – Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño.
- ISSAI 400 – Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.
- ISSAI 3100 – Directrices para la Auditoría de Desempeño.
- ISSAI 4000 – Directrices para la Auditoría de Cumplimiento.
- ISSAI 4100 – Directrices para Auditorías de Cumplimiento realizadas separadamente de la Auditoría de estados financieros.
- Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay.

8. DESARROLLO DEL INFORME

Esta auditoría ha estructurado los capítulos de acuerdo a los procesos desarrollados durante los trabajos:

CAPÍTULOS	DESCRIPCIÓN
I	GESTIÓN DE LA ENTIDAD
II	SERVICIOS PERSONALES
III	SERVICIO SOCIAL
IV	TRANSFERENCIAS

9. REFERENCIAS

CGR: Contraloría General de la República

ISSAI: Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés)

INTOSAI: Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés)

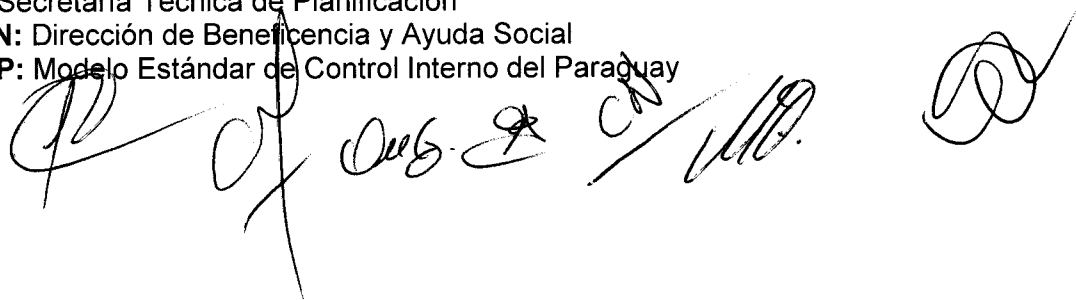
DGEEC: Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos

PND: Plan Nacional de Desarrollo

STP: Secretaría Técnica de Planificación

DIBEN: Dirección de Beneficencia y Ayuda Social

MECIP: Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay



CAPÍTULO I

GESTIÓN DE LA DIBEN

OBSERVACIÓN CGR N° 1:

LA DIBEN NO CUMPLIÓ NI REALIZÓ ACCIONES QUE SE ORIENTEN AL CUMPLIMIENTO Y/O ACTUALIZACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN SU CARTA ORGÁNICA Y EN SU MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

En el Memorándum CGR N° 02 del 23/02/17 y el Memorándum CGR N° 03 del 23/02/17, se solicitó el Manual de Organización y Funciones y la Carta Orgánica de la DIBEN y, por el Memorándum AI N° 47 del 01/03/17 y Memorándum AI N° 63 del 10/03/17, la DIBEN proveyó los documentos solicitados.

Verificados el Manual de Organización y Funciones y la Carta Orgánica de la DIBEN, se constató que durante el ejercicio fiscal 2016 la institución no cumplió, ni realizó acciones que se orienten al cumplimiento de algunas de sus facultades contenidas en su Carta Orgánica y en el Manual de Organización y Funciones, en los que se detalla los fines de su creación y misión institucional.

Se expone lo observado en el cuadro a continuación:

CARTA ORGÁNICA	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	ACTA CGR N° 08/17
Art. 3° Son facultades de esta entidad:	La DIBEN tiene las siguientes facultades y responsabilidades	Respuesta de la DIBEN:
Prestar asistencia y asesoramiento para la fundación de nuevas instituciones de beneficencia y ayuda social del Estado y apoyar las ya existentes.	Prestar asistencia y asesoramiento para la fundación de nuevas instituciones de beneficencia y ayuda social del Estado y apoyar las ya existentes.	"Durante el Ejercicio fiscal 2016 la DIBEN no brindó ninguna asistencia y asesoramiento para la fundación de nuevas instituciones de beneficencia y ayuda social del Estado".
Construir centros cívicos y complejos polideportivos.	Construir centros cívicos y complejos polideportivos.	"Durante el Ejercicio fiscal 2016 la DIBEN no realizó la construcción de centros cívicos y complejos polideportivos; y tampoco elaboró proyectos al respecto".
Requerir de las reparticiones especializadas del Estado y de las Municipalidades, información sobre proyectos, construcciones y adquisiciones de obras destinadas al cumplimiento de los fines de la DIBEN.	Recabar de las reparticiones especializadas del Estado y de las Municipalidades, información sobre proyectos, construcciones y adquisiciones de obras destinadas al cumplimiento de los fines de la DIBEN.	"No fue requerida información al respecto".

La Ley N° 19/89, que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 10/89, y crea la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social y establece su Carta Orgánica. En el Decreto N° 3754 del 27 de noviembre del año 1989 se integra el Consejo de Administración y se procede a instalar el primer Consejo en fecha 29/11/89, en la sede del Palacio de Gobierno.

Artículo 3°.- Son Facultades de esta entidad:

- Elaborar planes y programas de beneficencia, ayuda social y de asistencia en situaciones de emergencia o calamidad públicas;
- Prestar asistencia y asesoramiento para la fundación de nuevas instituciones de beneficencia y ayuda social del Estado y apoyar las ya existentes;

- c) Construir centro cívicos y complejos polideportivos;
- d) Prestar asistencia a la niñez, a la vejez y a las personas excepcionales;
- e) Estimular, fomentar, complementar y subvencionar instituciones y obras de beneficencia privada; y,
- f) Requerir de las reparticiones especializadas del Estado y de las Municipalidades, información sobre proyectos, construcciones y adquisiciones de obras destinadas al cumplimiento de los fines de la DIBEN".

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Con posterioridad a la comunicación de observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló que: *AL RESPECTO, Facultad es el poder que te da la norma, es la atribución legal que le fue concedida a la DIBEN para hacer algo en el marco de esas facultades o poderes, no es sinónimo de obligación.*

Igualmente, conforme al citado Art. 3° de la Carta Orgánica:

- a) *Elaborar planes y programas de beneficencia, ayuda social y de asistencia en situación de emergencia o calamidad pública;*

Respuesta: Hoy en día, la Institución encargada de asistir en estos casos es la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN).

- b) *Prestar asistencia y asesoramiento para la fundación de nuevas instituciones de beneficencia y ayuda social del Estado y apoyar las ya existentes;*

Respuesta: Se lleva a cabo de acuerdo a solicitud o requerimiento de los interesados.

- c) *Construir centros cívicos y complejos polideportivos;*

Respuesta: En la actualidad se encarga la Secretaría Nacional de Deportes (SND).

- d) *Prestar asistencia a la niñez, a la vejez y a las personas excepcionales;*

Respuesta: Se encargan, según su sector, la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA); Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y Secretaría de Acción Social (SAS).

- e) *Estimular, fomentar, complementar y subvencionar instituciones y obras de beneficencia privada; y*

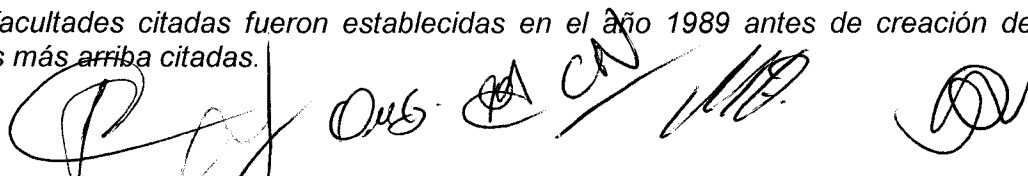
Respuesta: Convenio con la Pastoral Social Arquidiocesana, vigente durante el periodo auditado.

- f) *Requerir de las reparticiones especializadas del Estado y de las Municipalidades, información sobre proyectos, construcciones y adquisiciones de obras destinadas al cumplimiento de los fines de la DIBEN".*

Respuesta: En el ejercicio 2016, la DIBEN no contó con un Proyecto, Construcciones o Adquisiciones de Obras con otras reparticiones del Estado o Municipios.

Cabe resaltar que el Equipo Auditor de la CGR no proveyó, al Nexo, el Memorándum CGR 03/17 de fecha 23/02/20174.

Todas las facultades citadas fueron establecidas en el año 1989 antes de creación de las instituciones más arriba citadas.



SOLICITAMOS SE LEVANTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN POR CARECER DE FUNDAMENTO TÉCNICO.

EVALUACIÓN DE DESCARGO

Con respecto al descargo presentado por la DIBEN, el equipo auditor se ratifica en la observación presentada, debido a que:

1. La DIBEN cuenta con atribuciones establecidas en su Carta Orgánica y en su Manual de Organización y Funciones que no utiliza, y ni siquiera elabora proyectos que se orienten a la realización de las mismas, según consta en Acta.

2. La Institución auditada señala que las actividades establecidas en la Carta Orgánica y en el Manual de Organización y Funciones, que forman parte de la presente observación, son realizadas por otras instituciones públicas, no así por la DIBEN, a pesar de indicarse en sus documentos institucionales aprobados y vigentes durante el periodo auditado.

La DIBEN informa que otras Instituciones son las encargadas de asistir en lo que establece la Carta Orgánica en los incisos:

"...a) Elaborar planes y programas de beneficencia, ayuda social y de asistencia en situación de emergencia o calamidad pública;

Respuesta: Hoy en día, la Institución encargada de asistir en estos casos es la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN).

c) Construir centros cívicos y complejos polideportivos;

Respuesta: En la actualidad se encarga la Secretaría Nacional de Deportes (SND).

d) Prestar asistencia a la niñez, a la vejez y a las personas excepcionales;

Respuesta: Se encargan, según su sector, la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA); Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y Secretaría de Acción Social (SAS).

f) Requerir de las reparticiones especializadas del Estado y de las Municipalidades, información sobre proyectos, construcciones y adquisiciones de obras destinadas al cumplimiento de los fines de la DIBEN".

Respuesta: En el ejercicio 2016, la DIBEN no contó con un Proyecto, Construcciones o Adquisiciones de Obras con otras reparticiones del Estado o Municipios.

Así también se aclara que el Equipo Auditor proveyó, al Nexo, el Memorándum CGR N° 03 del 23/02/17, conforme al sello y firma de recepción de la Dirección de Auditoría Interna de la DIBEN de fecha 24/02/17.

CONCLUSIÓN

La DIBEN no cumplió ni realizó acciones que se orienten al cumplimiento y/o actualización de lo establecido en su Carta Orgánica y en su Manual de Organización y Funciones, documentos vigentes durante el ejercicio fiscal 2016.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la DIBEN deberán llevar a cabo las acciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en su Carta Orgánica y en su Manual de Organización y Funciones, o en su defecto, si fuese necesario, deberá realizar acciones administrativas

idóneas para modificar y actualizar los citados documentos de manera a que se encuentren en concordancia con las actividades efectivamente desarrolladas por la institución.

OBSERVACIÓN CGR N° 2:

LA DIBEN NO CUENTA CON EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL.

En el Memorándum CGR N° 05 de fecha 13/03/17 se solicitó el Plan Estratégico Institucional y reiterado por Memorándum CGR N° 12 de fecha 04/05/17.

En el Memorándum AI N° 135 de fecha 09/05/17, la DIBEN remite resoluciones sobre el Plan Estratégico Institucional 2010-2013, la cual no corresponde al periodo solicitado.

Al respecto el DECRETO N° 2794/14 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PARAGUAY 2030", en el ítem F, establece:

Implementación del Plan Nacional de Desarrollo

10. A través de la Planificación Nacional se instrumentarán los mecanismos de coordinación y consolidación de los planes y programas integrando a los distintos sectores y actores a través de comités y grupos de trabajo interinstitucional integrados por la Secretaría Técnica de Planificación y el Ministerio de Hacienda, que emitirán los lineamientos específicos para la integración de las diversas herramientas del ciclo de la gestión pública para la planificación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, y para la elaboración de los instrumentos de gestión: plan estratégico institucional, plan anual de inversión, plan operativo anual, plan de compras y contrataciones y presupuesto público..."

"...La planificación institucional expresada en los Planes Estratégicos Institucionales, estará alineada a la planificación sectorial, departamental y a las líneas de acción del PND Paraguay 2030..."

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

La DIBEN sí tiene Plan Estratégico Institucional aprobado por la Resolución 06/989/14 del 18 de junio de 2014, plenamente vigente para el ejercicio fiscal 2016. Prueba de que el Plan Estratégico Vigente es operativo, conforme al Eje 1 Línea 12 del PND 2030, es que se llevó adelante la suscripción de un Convenio con la SENADIS (ex INPRO), en el ejercicio 2013, por dos años y vuelto a renovar en el ejercicio 2016, por dos años más; así también, se suscribió el Convenio con la Pastoral Social Arquidiocesana 2016 – 2018.

Las actividades de la DIBEN se enmarcan en el primer Eje Estratégico "Reducción de la Pobreza y Desarrollo Social", cuya línea transversal corresponde a la gestión pública eficiente y transparente. La estrategia que orienta el desarrollo de las actividades de la Institución, es la estrategia número doce "Servicios sociales de Calidad".

La DIBEN interviene estratégicamente en el Eje "Ayuda en Salud Individual", con la provisión de medicina de alta complejidad y alto costo para aquellas personas que se encuentran fuera de la seguridad social del país; fundamentalmente a aquellas personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, como también en el fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), a través de proyecto con la Pastoral Social Arquidiocesana.

Se adjunta documentos de respaldo foliados del 22 al 38

SOLICITAMOS SE LEVANTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La DIBEN en su descargo no adjunto el Plan Estratégico institucional, lo remitido según el descargo presentado fue la Resolución que define la Misión, Visión y Valores; y el análisis institucional.

Las Resoluciones 06/989/14 y 02/767/010 presentadas en el descargo solo definen la misión, visión y valores, los cuales corresponden al marco estratégico del PEI, en el cual además de la misión, visión y valores se deben definir los objetivos estratégicos, metas, los sectores de inversión y los recursos necesarios, según lo establecido en la Resolución CGR N° 425 de fecha 9 de mayo de 2008 de la Contraloría General de la República "Por la cual se establece y adopta el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay – MECIP, como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la CGR.

En la Resolución 06/989/14 presentada en el descargo no se definen el periodo y alcance de lo ratificado, por lo cual el equipo auditor no puede tomarlo como plenamente vigente para el ejercicio fiscal 2016, ya que a diferencia de la Resolución 02/767/010 si define un periodo de vigencia abarca los años 2010-2013.

El Diagnostico institucional presentado en el descargo (folios 024 al 038) Conocimiento de contexto externo (Oportunidades y amenazas) y Conocimiento de contexto interno (fortalezas y debilidades) no constituye al Plan estratégico Institucional, este diagnóstico sirve como insumo para la elaboración del PEI.

Conforme a lo expuesto arriba, el equipo auditor se ratifica en su observación.

CONCLUSIÓN

La DIBEN no dispone de Plan Estratégico Institucional incumpliendo lo que establece Resolución CGR N° 425 de fecha 9 de mayo de 2008 de la Contraloría General de la República "Por la cual se establece y adopta el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay – MECIP, como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la CGR.

RECOMENDACIÓN

La DIBEN deberá elaborar un Plan Estratégico de la Institución que sirva como instrumento rector de la planificación de la Entidad que denote los lineamientos estratégicos, en acciones concretas para la gestión Institucional.

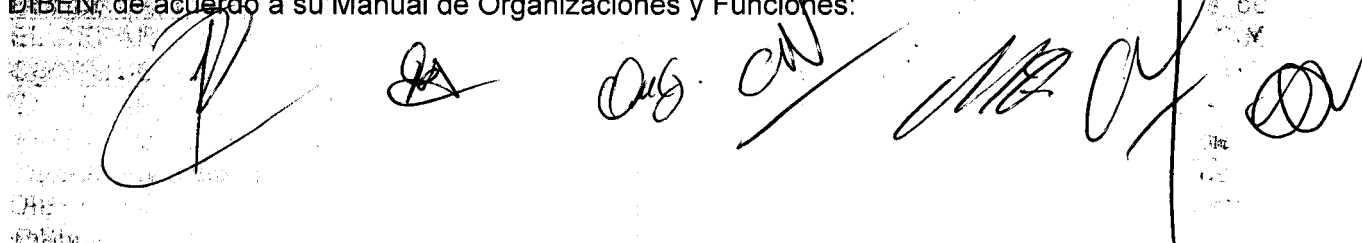
OBSERVACIÓN CGR N° 3:

EL DEPARTAMENTO DE MONITOREO Y EVALUACIÓN Y LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL NO CUMPLEN CON LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

En el Memorándum CGR N° 02/17 de fecha 23/02/17 se solicitó el Manual de Funciones de la DIBEN y, en el Memorándum AI N° 47 del 01/03/17, la DIBEN proveyó los documentos solicitados.

La verificación de los documentos remitidos en respuesta al Memorándum CGR N° 02 del 23/02/17, constató que durante el ejercicio fiscal 2016 la DIBEN no cumplió con algunas funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, correspondientes a los Departamentos de Monitoreo y Evaluación y a la Unidad de Seguimiento y Control, tomados como muestra.

En el siguiente cuadro se expone el detalle de las funciones que no fueron cumplidas por el Departamento de Monitoreo y Evaluación y por la Unidad de Seguimiento y Control de la DIBEN, de acuerdo a su Manual de Organizaciones y Funciones:



DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL	
Departamento de Monitoreo y Evaluación	
Funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones:	Respuesta de la DIBEN según Acta CGR N° 08/17:
Elaborar el Plan Anual de Monitoreo y Evaluación (PAME).	"No fue elaborado el Plan Anual de Monitoreo y Evaluación (PAME) para el Ejercicio fiscal 2016"
Presentar informe mensual a la Dirección de Acción Social de las actividades realizadas por el Departamento de Monitoreo y Evaluación.	"No fueron presentados informes a la Dirección de Acción Social de las actividades realizadas por el Departamento de Monitoreo y Evaluación. Se menciona que no se elaboraron los informes ya que no se cuenta con el proyecto de comedores en el ejercicio 2016".
Elaborar un cronograma de visitas a ser realizadas a las organizaciones apoyadas por la DIBEN y presentar al jefe de Departamento para su aprobación	"No fue elaborado un Cronograma de Visitas a ser realizadas a las organizaciones y personas apoyadas por la DIBEN para el Ejercicio fiscal 2016"
Unidad de Seguimiento y Control	
Funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones:	Respuesta de la DIBEN según Acta CGR N° 08/17:
Elaborar informes de seguimiento y de visitas realizadas a los beneficiarios/recurrentes.	"No fueron realizados informes de seguimiento y de visitas realizadas a los beneficiarios correspondientes al Ejercicio fiscal 2016, debido a que no fueron realizadas dichas visitas".

Asimismo, conforme a los documentos remitidos en el Memorándum N° 108/16 y Memorándum S/C N° 366/16, se constató que la DIBEN solo realizó dos visitas a los beneficiarios de las ayudas que, con respecto a las más de 13.000 ayudas otorgadas durante el ejercicio fiscal 2016, representan apenas solo el 0,015 % de los casos. En el cuadro a continuación se detallan dichas visitas:

VISITAS DE VERIFICACIÓN IN SITU REALIZADAS POR LA DIBEN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016						
N°	Beneficiario	Recurrente	Fecha de la visita de Verificación In Situ	Lugar de la Visita In Situ	Ayuda Solicitada	Observación
1	Lino Anastacio Bogado Acosta	Roger Bruce Torres Espínola	13/06/16	Loma Pytá y Mariano Roque Alonso	Un Clavo Fresado para tibia con pernos de Bloque	Al momento de la provisión de documentos al Equipo Auditor, no fue entregada el Acta de Verificación In Situ, solo el Memorándum N° 108/16
2	Ceferina Ayala Giménez	Dilma Beatriz Duarte de Garay	05 y 06/04/16	Coronel Oviedo y Nemby	Trastuzumad	Se observa el Memorándum S/C N° 366/16 y Acta de Verificación In Situ en la ciudad de Nemby, con firma de la beneficiaria entrevistada

Al respecto del artículo 60 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", establece:

Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno

comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Con posterioridad a la comunicación de observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló que: *"El Manual de Organización y Funciones fue elaborado en base a la Misión y Visión Institucional; abarca todo tipo de procedimientos en las que la DIBEN puede desarrollar sus labores durante un ejercicio, no siendo obligatorio que en todos los ejercicios se desarrollen todas las funciones descriptas en el Manual de Organización y Funciones."*

Sobre el criterio legal descripto, la Administración realiza un control previo antes de otorgar las ayudas, a través de los mecanismos establecidos en el Procedimiento Unificado Puntos IV, V, VI, VII y VIII.

Asimismo, dentro del proceso de control interno, la Auditoría Interna Institucional auditó el Proyecto Pastoral Social – DIBEN "Apoyo a Personas y Familias en Situación de Vulnerabilidad", a través de la Resolución DG N° 191/2016 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACION DE UNA AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION EN EL MARCO DE LA RESOLUCION AGPE N° 319/2016 "POR LA CUAL SE AUTORIZA EL ACOMPAÑAMIENTO TECNICO DE LOS TRABAJOS A SER REALIZADOS POR LAS AUDITORIAS INTERNAS INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO". Que en su Artículo 1°. Dice. Disponer la realización de una Auditoria Financiera y de Gestión del Rubro 842 "Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro" y del rubro 846 "Subsidio y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado", en el periodo comprendido entre los meses de enero y junio del 2016.

Por lo tanto, la DIBEN sí realiza los controles internos.

SOLICITAMOS SE LEVANTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

EVALUACIÓN DE DESCARGO

Con respecto al descargo presentado por la DIBEN, el equipo auditor considera insuficiente el argumento indicado y se ratifica en la observación presentada, debido a que:

1) Las normativas establecidas en los instrumentos de gestión, como lo es el Manual de Organización y Funciones, corresponden a normativas de carácter general a nivel institucional que establecen los lineamientos a seguir en el desarrollo de las actividades, lo cual implica el deber del cumplimiento en toda la gestión institucional durante su vigencia, sin tener que mediar la elección personal de los funcionarios para desarrollar, o no, las funciones establecidas en ese documento, en uno u otro ejercicio fiscal.

Por otro lado, el tan exiguo porcentaje de inspecciones *in situ* realizadas no es útil, ni siquiera como *muestra representativa*, para cumplir con la función de control que busca el Manual de Organización y Funciones.

2) El Manual de Organización y Funciones, elaborado y aprobado por los propios responsables de la DIBEN, indica como Fundamentos y Objetivos los siguientes:

"El presente Manual de Organización y Funciones establece el marco normativo en el cual se apoya la organización y el funcionamiento de la DIBEN. Describe su estructura interna y las funciones de cada unidad de la entidad, delimitando el ámbito de responsabilidad y autoridad de los niveles organizativos.

El Manual está orientado a alcanzar los siguientes objetivos:

1. *Establecer el marco legal sobre el cual se apoya el funcionamiento de la DIBEN.*

2. Definir la estructura interna de la institución.
3. Delimitar el ámbito de responsabilidad y autoridad de los niveles organizativos.
4. Describir las funciones de las unidades y los cargos.
5. Contar un documento que sirva como instrumento de comparación y patrón de referencia para el desempeño del personal de la DIBEN.

Para que este Manual cumpla con su función orientadora y normalizadora, debe recibir oportunamente los cambios o actualizaciones requeridas, para lo cual debe ser revisado en forma periódica con la participación de todos los funcionarios de la DIBEN

En caso de detectarse la necesidad de modificación, la Dirección General encargará a la dependencia técnica pertinente la revisión y preparación de las modificaciones que deben introducirse en el Manual, para consideración del Director/a General, aprobación del Consejo de Administración y posterior comunicación a las diversas dependencias de la DIBEN.

La Secretaría General mantendrá un registro actualizado de las modificaciones introducidas en el presente Manual".

CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2016, la DIBEN incumplió funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, correspondientes a las dependencias del Departamento de Monitoreo y Evaluación, y Unidad de Seguimiento y Control, conforme a la muestra tomada.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la DIBEN deberán realizar las acciones pertinentes que garanticen el cumplimiento de todas las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, considerando que el mismo, corresponde a una herramienta de gestión sumamente importante, que orienta, brindando los lineamientos, a seguir por las distintas dependencias de la institución, y sobre la cual se apoya la estructura y el funcionamiento de la misma.

OBSERVACIÓN CGR N° 4:

DISCREPANCIA ENTRE LOS DATOS E INFORMACIONES PROVEÍDAS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA DIBEN.

En el Memorándum CGR N° 11 de fecha 03/04/17 se solicitó la base de datos del total de ayudas otorgadas, el total de beneficiarios y el total de solicitudes ingresadas durante el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto, en el Memorándum AI N° 130/17 la DIBEN proveyó el material solicitado.

El análisis de los documentos remitidos por la DIBEN constató que existen discrepancias entre las informaciones y datos proveídos por los responsables de algunas dependencias de la DIBEN e, inclusive, informes sobre el mismo tema, pero de contenido diferente, fueron proveídos por la misma dependencia o fuente de información, restando confiabilidad a toda la información proveída.

En los cuadros a continuación se expone el detalle:

DESCRIPCIÓN	ANEXO Referencia 1 *(A)	Según Base de datos proveída MEMORANDUN varios (**) B		Diferencia (C= A - B)
		Detalle:	Total:	
Cantidad total de solicitudes de ayuda otorgadas por la DIBEN y derivadas a la Pastoral Social Arquidiocesana, en el ejercicio fiscal 2016	8.444	*Otorgadas por la DIBEN: OG 270: 3695 OG 846: 788 Sin OG determinado: 13 *Derivadas a la PSA OG 842: 3728	8224	220

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

DESCRIPCIÓN	ANEXO Referencia 1 *(A)	Según Base de datos proveída MEMORANDUN varlos (**) B		Diferencia (C= A - B)
		Detalle:	Total:	
Cantidad total de solicitudes de ayuda ingresadas a la DIBEN y no otorgadas durante el Ejercicio fiscal 2016	1.841	1.806		35
Cantidad total de solicitudes de ayuda ingresadas a la DIBEN en el Ejercicio fiscal 2016 (Rubros 270, 842 (derivadas a la PSA) y 846)	10.285	10.030		255
Cantidad total de solicitudes ingresadas a la Pastoral Social Arquidiocesana en el ejercicio fiscal 2016 (Acudieron directamente a la PSA)	5.076	5.074		2
TOTALES	15.361	15.104		257

(*) Según ANEXO Referencia 1, proveído por MEMORANDUN AI N° 130/17- MEMORANDUM ASO 65/17 y Acta CGR N° 12/17 (a)

(**) Según Base de datos proveída por MEMORANDUN AI N° 130/17-MEMORANDUM I_402_04_17 (OG 270: 3695, OG 842 Derivadas a la PSA: 3728, OG 846: 788, Sin OG: 13; TOTAL 10.030) y MEMORANDUN AI N° 164/17-MEMORANDUM I_412_06_17 (Solicitudes presentadas directamente en la PSA: 5074, Celdas sin datos: 6; TOTAL con datos 5074) (b)

Cuadro comparativo elaborado por el equipo auditor, con documentos remitidos por la DIBEN. Anexo N° 1

DESCRIPCIÓN N	Según ANEXO Referencia 1. (*)	Según Base de Datos proveída por MEMORANDUN (**)	Según SPR-PA-03: (***)		Según Informes Institucionales mensuales proveídos(****)	
			Detalle:	Total:	Detalle:	Total:
Cantidad total de ayudas otorgadas por la DIBEN y por la Pastoral Social Arquidiocesana con fondos de la DIBEN (a través del proyecto social con que cuentan) en el ejercicio fiscal 2016.	13.520	13.226	Primer Trimestre/16: 2623 Segundo Trimestre/16: 3808 Tercer Trimestre/16: 4203 Cuarto Trimestre/16: 3289	13.923	Enero: 252 Febrero: 769 Marzo: 1199 Abril: 1124 Mayo: 1125 Junio: 1559 Julio: 1199 Agosto: 1579 Setiembre: 1425 Octubre: 1127 Noviembre: 959 Diciembre: 1203	13.520

(*) Según ANEXO Referencia 1, proveído por MEMORANDUN AI N° 130/17- MEMORANDUM ASO 65/17 y Acta CGR N° 12/17.

(**) Según Base de Datos proveída por MEMORANDUN AI N° 130/17- MEMORANDUM I_402_04_17 (OG 270: 3695, OG 846: 788 y sin OG: 13; TOTAL= 4496) + Base de Datos proveída por la Pastoral Social Arquidiocesana según Acta CGR N° 11/17 (Derivados por la DIBEN: 3656, ayudas a quienes acudieron directamente a la PSA: 5074, Sin datos: 6; TOTAL OG 842 con datos= 8730)

(***) Según SPR-PA-03: Informes Cualitativos de Avances Trimestrales, proveídos por MEMORANDUN AI N° 74/17 - MEMORANDUM ASO 45/17; cargados en el Tablero de Control

(****) Según Informes Institucionales mensuales proveídos según MEMORANDUN AI N° 158/17-MEMORANDUM ASO 74/17 y MEMORANDUN AI N° 182/17-MEMORANDUM ASO N° 80/17

Cuadro comparativo elaborado por el equipo auditor, con los documentos remitidos por la DIBEN.

DESCRIPCIÓN	Según SPR-PA-03 (*) A		Según Informes Institucionales mensuales proveídos por(**) B	Diferencia (C= A-B)
	DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL		DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL	
	Detalle:	Total:		
Cantidad total de ayudas otorgadas por la DIBEN y por la Pastoral Social Arquidiocesana con fondos de la DIBEN (a través del proyecto social con que cuentan) en el Ejercicio fiscal 2016	Primer Trimestre/16: 2623 Segundo Trimestre/16: 3808 Tercer Trimestre/16: 4203 Cuarto Trimestre/16: 3289	13.923	13.520	403

(*) Según SPR-PA-03: Informes Cualitativos de Avances Trimestrales, proveídos por MEMORANDUN AI N° 74/17 - MEMORANDUM ASO 45/17; cargados en el Tablero de Control (A)

(**)Según Informes Institucionales mensuales proveídos por MEMORANDUM AI N° 158/17 - MEMORANDUM ASO 74/17 y MEMORANDUM AI N° 182/17 - MEMORANDUM ASO N° 80/17 (B)

*Cuadro comparativo elaborado por el equipo auditor, con los documentos remitidos por la DIBEN.

Asimismo, en el Memorándum AI N° 161/17, la DIBEN proporcionó al Equipo Auditor Notas remitidas por su máxima autoridad a la Secretaría Técnica de Planificación, con datos que difieren de los otros informes presentados al Equipo Auditor. Las Notas son las siguientes:

N° de nota	Fecha de la nota	Contenido	Principales logros alcanzados
Nota DG/DAS/SG-E 93/2016	14 de abril de 2016	Informe del Primer Trimestre 2016, cargado en el Tablero de Control	2623 beneficiarios
Nota DG/DAS/SG-E 15x/2016	11 de julio de 2016	Informe del Segundo Trimestre 2016, cargado en el Tablero de Control	3808 beneficiarios
Nota DG/DAS/SG-E 204/2016	14 de octubre de 2016	Informe del Tercer Trimestre 2016, cargado en el Tablero de Control	4203 beneficiarios
Nota DG/DAS/SG-E 03/2017	10 de enero de 2017	Informe del Cuarto Trimestre 2016, cargado en el Tablero de Control	3289 beneficiarios
TOTAL			13.923 beneficiarios

*Cuadro comparativo elaborado por el equipo auditor, con los documentos remitidos por la DIBEN.

Al respecto, del artículo 60 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", establece:

Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

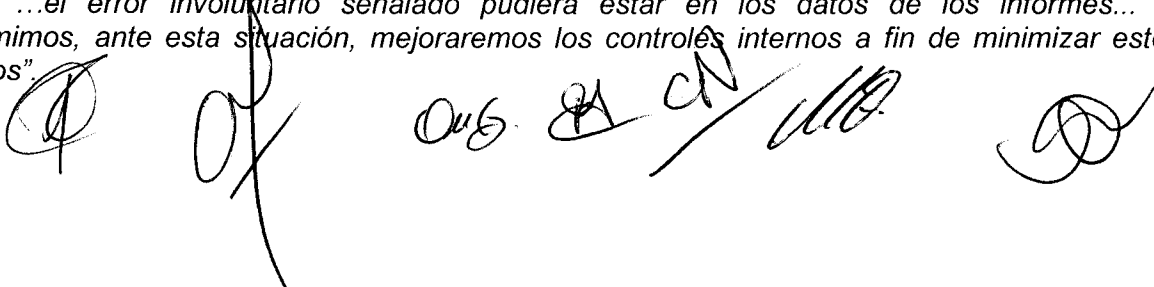
Con posterioridad a la comunicación de observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló que: "Habiéndose verificado los datos, nos mantenemos en los datos que les fueran comunicados por Memorándum A.I. N° 130/17 y Memorándum A.I. N° 158/17 de 13.520 Ayudas otorgadas conforme al anexo de referencia 1 (uno), el cual se corrobora con los informes mensuales publicados en el marco de la Ley N° 5189/14 "Que establece la obligatoriedad de la provisión de información en el uso de los recursos públicos..."; el error involuntario señalado pudiera estar en los datos de los informes trimestrales enviados a la STP.

Asumimos, ante esta situación, mejoraremos los controles internos a fin de minimizar estos hechos.

Que, el marco legal que el equipo auditor ha mencionado Art. 90 de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", se encuentra totalmente fuera de contexto, ya que se refiere a la eficiencia administrativa y la profesionalización de los recursos humanos Institucionales".

EVALUACIÓN DE DESCARGO

Con respecto al descargo presentado por la DIBEN, el equipo auditor se ratifica en la observación, debido a que los responsables de la DIBEN confirman lo observado señalando que: "...el error involuntario señalado pudiera estar en los datos de los informes..." y "Asumimos, ante esta situación, mejoraremos los controles internos a fin de minimizar estos hechos".



CONCLUSIÓN

Discrepancias en las informaciones y datos proveídos por los responsables de algunas dependencias de la DIBEN, inclusive distintos datos en informes sobre el mismo tema proveídos por la misma dependencia o fuente de información, restando confiabilidad a la misma.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la DIBEN, mediante la estricta observancia del artículo 60 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", deberán hallar los mecanismos necesarios y llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de garantizar que las informaciones proveídas se encuentren en forma, con datos precisos y que no den lugar a dudas, de manera a corresponder a una herramienta útil y confiable para la toma oportuna y adecuada de decisiones, y para brindar información apropiada a los diversos usuarios de la misma.

OBSERVACION CGR N° 5:

LA DIBEN NO TIENE IDENTIFICADO LOS SECTORES DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA.

La DIBEN señaló en el Memorándum AI N° 109/17, y en el Memorándum ASO N° 58/17, que "...informamos que las actividades de la DIBEN se encuentran en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) Paraguay 2030" y "Las actividades de la DIBEN se enmarcan en el primer eje estratégico "Reducción de la Pobreza y Desarrollo Social".

El eje estratégico de "Reducción de la Pobreza y Desarrollo Social" señala a la erradicación de la pobreza extrema como parte de sus principales estrategias.

La Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos en su Boletín de Pobreza 2015 indica los "Principales Resultados de Pobreza y Distribución del Ingreso", expresando que, "La población en situación de pobreza extrema, también denominada indigente (aquella cuyo ingreso mensual per cápita no logra cubrir el costo de una canasta mínima de consumo alimentario), llega a 687 mil personas aproximadamente...".

Por otro lado, el Decreto Reglamentario N° 4774/16 de la Ley N° 5554/16, indica en su artículo 50, inciso b), "En la elaboración de sus Planes de Acción, los OEE deberán informar la cantidad de personas destinatarias de los productos que se prevea entregar en el marco de las prioridades de Gobierno en el área social para la reducción de la pobreza, utilizando para ello la clasificación por "nivel de pobreza" de las personas identificadas por las fichas sociales del Programa Nacional de Reducción de Pobreza u otra herramienta similar homologada a tal efecto con la STP. Conforme a los créditos presupuestarios disponibles, la cobertura de los productos entregados deberá alcanzar al menos 80% (ochenta por ciento) de las personas en situación de pobreza extrema previamente identificadas".

Sin embargo, la DIBEN no ha realizado ningún estudio previo para determinar el sector poblacional de pobreza extrema, no cuenta con una clasificación por sectores socioeconómicos.

Lo expuesto en el párrafo anterior fue manifestado por los responsables de la DIBEN según quedó asentado en el Acta CGR N° 08/17, indicando que: "La DIBEN no cuenta con clasificaciones por sectores socioeconómicos u otros...", "No tenemos diferenciadas a las personas de extrema pobreza...", "No fue realizado ningún estudio previo por la DIBEN para determinar los sectores vulnerables, de pobreza y pobreza extrema y discapacidad para el 2016...", "La DIBEN no cuenta con una discriminación de los sectores de pobreza y pobreza extrema, y no realizó ninguna acción para hacer llegar las ayudas a las personas que se encuentran en extrema pobreza...", y, "La DIBEN no tiene establecidos límites para las ayudas por niveles de ingresos de las personas solicitantes, es decir que, cualquier persona que solicita ayuda a la DIBEN, independientemente de su nivel de ingresos, es candidata a recibir la ayuda

solicitada..." "Por ejemplo, una persona cuyo ingreso es de \$ 10.000.000 (Guaraníes diez millones) y cuya necesidad asciende a \$ 2.000.000 (Guaraníes dos millones), es candidata a recibir la ayuda de la DIBEN..."

Asimismo, en el Memorándum CGR N° 11/17, el equipo auditor consultó si la DIBEN solicitó y utilizó datos e informaciones de la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos para la elaboración del Plan de Acción para el Ejercicio fiscal 2016, recibiendo como respuesta, en el Memorándum ASO 65/17, que "Si bien la correlación de indicadores de pobreza, pobreza extrema u otros es baja, en la clasificación de sectores asistidos a nivel Institucional, sirven de guía...", y, "Los datos visualizados no reflejaban en su totalidad la necesidad de información requerida por la DIBEN..."

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Con posterioridad a la comunicación de observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló que: Las actividades de la DIBEN se encuentran en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2030, eje estratégico "Reducción de pobreza y desarrollo social", que sirve de guía para la intervención individual asistencial que contribuye a paliar una situación específica en el área de salud.

La DIBEN no tiene como Misión específica extraer a los ciudadanos de la pobreza o pobreza extrema, lo que se busca es contribuir, con el Recurrente/Beneficiario, a mejorar su calidad de vida en materia de Salud para que otras Instituciones, en paralelo, se encarguen del abordaje de la Pobreza y la Pobreza extrema, trabajando en forma articulada con otras instituciones del Estado. La no intervención de la DIBEN, en forma individual, haría recaer directamente a los recurrentes/beneficiarios, en las franjas de pobreza y pobreza extrema.

Que, en nuestro abordaje institucional sí se considera el segmento de pobreza y pobreza extrema, pero nuestros criterios hacen que se analice la situación actual de cada recurrente/beneficiario en su aspecto socioeconómico. Establecer criterios excluyentes de pobreza y pobreza extrema, para la atención de solicitudes de ayuda, es ir contra preceptos constitucionales- Art. 68 "Derecho a la Salud" de la Constitución Nacional - lo que suponemos no es intención de la CGR.

Así mismo, se aclara que en el POI 2016 - 2018, validado por la STP, en el Marco del RND 2030, se establece como Misión de la DIBEN, apoyar e implementar proyectos a la población en situación de vulnerabilidad mediante el fortalecimiento de iniciativas comunitarias y de las OSC y la provisión de insumos para medicina de alta complejidad y alto costo.

SOLICITAMOS SE LEVANTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN POR CARECER DE FUNDAMENTO TÉCNICO.

EVALUACIÓN DE DESCARGO

El equipo auditor considera insuficiente el argumento indicado en el descargo presentado por la DIBEN y se ratifica en la observación formulada, debido a que:

1. Se afirma que "Las actividades de la DIBEN se encuentran en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2030, eje estratégico "Reducción de pobreza y desarrollo social"; Sin embargo, la propia denominación del eje estratégico "Reducción de pobreza...", hace referencia a un sector poblacional específico, y con ello, denota la necesidad de contar con una base definida o clasificación de sectores socioeconómicos de la población paraguaya que permita precisar y orientar la focalización del gasto social a fin de cumplir, efectivamente, con el eje estratégico en el cual la DIBEN afirma enmarcar sus actividades.

En ese sentido, según consta en el Acta aludida, los responsables de la DIBEN informaron que: "La DIBEN no cuenta con clasificaciones por sectores socioeconómicos u otros..."; "No tenemos diferenciadas a las personas de extrema pobreza..."; "No fue realizado ningún estudio previo por

la DIBEN para determinar los sectores vulnerables, de pobreza y pobreza extrema y discapacidad para el 2016..."; "La DIBEN no cuenta con una discriminación de los sectores de pobreza y pobreza extrema, y no realizó ninguna acción para hacer llegar las ayudas a las personas que se encuentran en extrema pobreza..."

2. Resulta alarmante e incoherente que los responsables de la DIBEN pretendan trasladar su responsabilidad señalando que, "La DIBEN no tiene como Misión específica extraer a los ciudadanos de la pobreza o pobreza extrema, lo que se busca es contribuir, con el Recurrente/Beneficiario, a mejorar su calidad de vida en materia de Salud para que otras Instituciones, en paralelo, se encarguen del abordaje de la Pobreza y la Pobreza extrema, trabajando en forma articulada con otras instituciones del Estado"; siendo que informaron al equipo auditor que las actividades de la DIBEN se encuentran enmarcadas en el Eje Estratégico de "Reducción de la Pobreza y Desarrollo Social".

3. La DIBEN afirma que: "La no intervención de la DIBEN, en forma individual, haría recaer directamente a los recurrentes/beneficiarios, en las franjas de pobreza y pobreza extrema", reflejando de esta manera que los compromisos de ayuda que asumen, y que otorgan efectivamente a diversos sectores poblacionales, son en muchos casos, decisiones basadas en la apreciación subjetiva de probabilidades de ocurrencia de eventos inciertos, y no se encuentran apoyadas en las normativas vigentes establecidas en la Ley y en el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030.

4. La DIBEN informó también, "Que, en nuestro abordaje institucional sí se considera el segmento de pobreza y pobreza extrema, pero nuestros criterios hacen que se analice la situación actual de cada recurrente/beneficiario en su aspecto socioeconómico. Establecer criterios excluyentes de pobreza y pobreza extrema, para la atención de solicitudes de ayuda, es ir contra preceptos constitucionales- Art. 68 "Derecho a la Salud" de la Constitución Nacional - lo que suponemos no es intención de la CGR". A ese respecto:

4.1 Los criterios institucionales deben ser establecidos en concordancia con los criterios y Objetivos Estratégicos del Gobierno y con los sectores socioeconómicos que el Gobierno determine, en su normativa legal vigente, como prioridades para ejecutar el gasto público, pues la DIBEN forma parte de la red de instituciones de apoyo social que trabajan en el marco de las "Prioridades del Gobierno en el Área Social". Así lo dispone el Decreto Reglamentario N° 4774/16 de la Ley N° 5554/16, señalando en su artículo 48 que, "Son prioridades del Gobierno las metas orientadas a la Reducción de la Pobreza, Protección y Promoción Social, y otras originadas en el Gabinete Social de la Presidencia de la República, que deberán perseguir el logro de los Objetivos Estratégicos correspondientes establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030"; y Artículo 50 inc. b) "En la elaboración de sus Planes de Acción, los OEE deberán informar la cantidad de personas destinatarias de los productos que se prevea entregar en el marco de las prioridades de Gobierno en el área social para la reducción de la pobreza, utilizando para ello la clasificación por "nivel de pobreza" de las personas identificadas por las fichas sociales del Programa Nacional de Reducción de Pobreza u otra herramienta similar homologada a tal efecto con la STP. Conforme a los créditos presupuestarios disponibles, la cobertura de los productos entregados deberá alcanzar al menos 80% (ochenta por ciento) de las personas en situación de pobreza extrema previamente identificadas".

4.2 No resulta muy apropiado que los responsables de la DIBEN señalen suposiciones con respecto a las intenciones de la CGR puesto que las observaciones formuladas por la Auditoría tienen el propósito de mejorar el accionar de una institución de tanta importancia e impacto social en el país como lo es la DIBEN. Este Organismo Superior de Control tiene como meta exclusiva cumplir a cabalidad con su misión llevando a cabo sus tareas de control y evaluación de la gestión institucional y velando por cumplimiento de las normativas legales vigentes, sin ir contra ningún precepto constitucional.

CONCLUSIÓN

La DIBEN no tiene identificado los sectores de pobreza y pobreza extrema.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la DIBEN deberán realizar las acciones necesarias que garanticen el cumplimiento de las normativas legales vigentes y Planes de Gobierno.

OBSERVACION CGR N° 6:

LA DIBEN UTILIZA UNA METODOLOGÍA DE TRABAJO QUE NO SE AJUSTA AL EJE ESTRATÉGICO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO EN EL CUAL SE ENMARCA.

En el Memorándum AI N° 109/17, y en el Memorándum ASO N° 58/17, los responsables de la DIBEN manifestaron que *"...informamos que las actividades de la DIBEN se encuentran en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) Paraguay 2030" y "Las actividades de la DIBEN se enmarcan en el primer eje estratégico "Reducción de la Pobreza y Desarrollo Social".*

En el Boletín de Pobreza 2015, elaborado por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censo, que presenta los *"Principales Resultados de Pobreza y Distribución del Ingreso"*, se define como población pobre a *"aquel conjunto de personas residentes en hogares cuyo nivel de bienestar (medido a través del ingreso) es inferior al costo de una canasta básica de consumo constituida por el conjunto de bienes y servicios que satisfacen ciertos requerimientos mínimos, tanto alimentarios como no alimentarios. El costo de esta canasta se denomina Línea de pobreza (LP)"*, también agrega que *"La LP se construye estimando primero el costo de una canasta básica de alimentos cuyo contenido calórico y proteico satisfaga los requerimientos nutricionales de la población y luego se le añade el costo de la canasta básica no alimentaria, compuesta por otros bienes y servicios esenciales, relacionados con la vivienda, vestido, educación, entre otros. El costo mensual por persona de la canasta de alimentos se denomina Línea de Pobreza Extrema (LPE) y al de la canasta total se la designa como Línea de Pobreza Total (LPT)"*, y que, *"...se consideraron los índices de precios de los rubros incluidos en el componente no alimenticio del IPC (vestimenta, vivienda, salud, educación y cultura, transporte y otros)"*.

La DIBEN utiliza, como metodología de trabajo para otorgar ayudas, beneficiar a las personas que presentan solicitud de ayuda en su sede institucional –que se encuentra en Asunción– de acuerdo a lo señalado en el Memorándum AI N° 130/17 y el Memorándum ASO 65 de fecha 28 de abril de 2017, en los que se indica que *"...la DIBEN trabaja por demandas realizadas a la Institución..."* y, luego de todo el procesamiento de su solicitud que, a veces insume varios meses, la persona debe volver a presentarse a la misma sede institucional para retirar la ayuda, en el caso que le haya sido otorgada.

Sin embargo, el sector de la población paraguaya definida como POBRE, no cuenta con ingresos que permitan cubrir el nivel mínimo de necesidades alimentarias y no alimentarias, conforme a las definiciones de la DGEEC. Estas personas generalmente se encuentran impedidas para presentar su pedido de ayuda y luego volver a presentarse a recibirlas, porque no siempre cuentan con los recursos para trasladarse repetidas veces a la DIBEN a solicitar su carencia. Este hecho fue manifestado por las propias autoridades de la institución, según quedó asentado en el Acta CGR N° 12 del 06/06/17, señalando que *"...La DIBEN conoce como dificultades de las personas que solicitan ayuda las siguientes: en muchos casos son personas que no tienen recursos para llegar a la DIBEN, pues no tienen para su pasaje; a veces no tienen señal en el celular por la zona y otros"*.

El equipo auditor requirió a los responsables de la DIBEN, según el contenido del Acta CGR N° 08/17, con respecto a las acciones realizadas para hacer llegar la ayuda a las personas que se encuentran en extrema pobreza, recibiendo como respuesta que, *"La DIBEN no cuenta con una discriminación de los sectores de pobreza y pobreza extrema, y no realizó ninguna acción para hacer llegar las ayudas a las personas que se encuentran en pobreza extrema, debido a que la metodología de trabajo que utiliza es la de otorgar ayudas por las demandas recibidas"*, exponiendo así una total inacción al respecto, y en total conocimiento de la situación.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Con posterioridad a la comunicación de observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló que: *El equipo auditor valoró la metodología de la DIBEN, desde un criterio económico, omitiendo el criterio social en esa valoración; de ello deviene la premisa errónea de que nuestra Metodología de Trabajo no se ajusta al Eje Estratégico del PND 2030. Hablar de nivel de bienestar, solo con criterio económico, es insuficiente para valorar la vulnerabilidad social.*

No obstante, la DIBEN realiza un análisis lineal de las redes de apoyo de los recurrentes/beneficiarios, para dar respuestas a sus necesidades, atendiendo la particularidad para cada caso. De este análisis, surge la información sobre la condición socioeconómica para la canalización de la ayuda.

Dentro de esta observación, hemos visualizado expresiones subjetivas, ajenas a toda noción científica de investigación Vg.: Lo dicho en los párrafos 4 y 5 de la presente observación ha dejado de ser una observación técnica responsable, para ser una afirmación sin sustento objetivo. Cuestionamos, además, el instrumento con el cual han fundado esta observación, el mencionado BOLETIN DE POBREZA 2015, elaborado por la DGEEC, el cual es insuficiente para una valoración integral de nuestra metodología de trabajo.

La DIBEN remite, mensualmente a la STP, los informes sobre las ayudas otorgadas a los recurrentes/beneficiarios que son utilizados por la mencionada Secretaría de Estado, para el seguimiento del PND 2030, por ende nuestra metodología de trabajo se enmarca dentro del Plan Nacional.

SOLICITAMOS SE LEVANTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN POR CARECER DE FUNDAMENTO TÉCNICO.

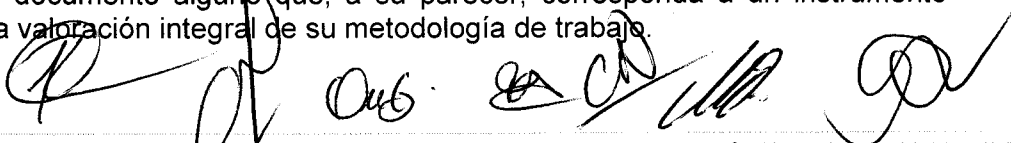
EVALUACIÓN DE DESCARGO

El equipo auditor considera insuficiente el argumento indicado en el descargo presentado por la DIBEN y se ratifica en la observación formulada, debido a que:

1. Los responsables de la DIBEN confirman que uno de los aspectos para valorar la metodología de trabajo de la DIBEN es el "criterio económico", sin embargo, al evaluar su gestión, según consta en acta, señalan que *"La DIBEN no cuenta con una discriminación de los sectores de pobreza y pobreza extrema, y no realizó ninguna acción para hacer llegar las ayudas a las personas que se encuentran en pobreza extrema, debido a que la metodología de trabajo que utiliza es la de otorgar ayudas por las demandas recibidas"*.

2. La DIBEN indica que las expresiones presentadas en la observación por el equipo auditor no tienen sustento objetivo, sin embargo, las mismas corresponden al contenido de los documentos e informaciones emitidos por la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (DGEEC), respecto a las definiciones de pobreza, pobreza extrema y al alcance de tales términos a nivel nacional, tal como los propios responsables de la DIBEN lo han confirmado al señalar en su descargo que, *"...el instrumento con el cual han fundado esta observación, el mencionado BOLETIN DE POBREZA 2015, elaborado por la DGEEC..."*; así como en la metodología de trabajo observada por los auditores durante el trabajo de campo en la institución, en los documentos proveídos por la DIBEN, y en lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030. Sin embargo, son los responsables de la DIBEN quienes no han indicado ni adjuntado documento o normativa alguna en su descargo, que sustente al mismo.

3. Es cuestionado el documento utilizado por los auditores para fundar la observación, el cual fue emitido por la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (DGEEC), institución encargada de la elaboración de tales informes; calificándolo de insuficiente para una valoración integral de la metodología de trabajo. Sin embargo, los responsables de la DIBEN no han presentado ni sugerido documento alguno que, a su parecer, corresponda a un instrumento adecuado para fundar la valoración integral de su metodología de trabajo.



4. La Institución indica que *"La DIBEN remite, mensualmente a la STP los informes sobre las ayudas otorgadas a los recurrentes/beneficiarios que son utilizados por la mencionada Secretaría de Estado, para el seguimiento del PND 2030, por ende nuestra metodología de trabajo se enmarca dentro del Plan Nacional"*. A ese respecto:

4.1 Los propios responsables de la DIBEN señalaron la posibilidad de errores en los documentos remitidos a la STP, según el descargo presentado para la Observación N° 6 de la Comunicación de Observaciones afirmando que: *"...el error involuntario señalado pudiera estar en los datos de los informes trimestrales enviados a la STP. Asumimos, ante esta situación, mejoraremos los controles internos a fin de minimizar estos hechos"*.

4.2 El equipo auditor no puede realizar una evaluación, ni opinar sobre el seguimiento del PND 2030 realizado por la STP, según el descargo presentado por la DIBEN, debido a que la gestión auditada es la de la DIBEN y no la de la STP, de acuerdo al mandato recibido Resolución CGR N° 65 de fecha 16/02/17, cuyo cumplimiento da origen al presente Informe.

CONCLUSIÓN

La DIBEN utiliza una metodología de trabajo que no se ajusta al Eje Estratégico del Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030 en el cual dice enmarcarse.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la DIBEN deben llevar a cabo las acciones necesarias, y el monitoreo que corresponda, de manera a garantizar que la gestión institucional se encuentre en concordancia con el Eje Estratégico del Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030, en el cual indican enmarcarse.

OBSERVACION CGR N° 7:

LA DIBEN NO CUMPLIÓ CON LA META INSTITUCIONAL ESTABLECIDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

La DIBEN estableció como meta para el ejercicio fiscal 2016, *"...beneficiar a 10.890 personas..."*, conforme a su Plan Operativo Institucional (POI) Periodo 2016-2018. Asimismo, en el Balance Anual de Gestión Pública del año 2016 presentado al Ministerio de Hacienda se señala que la meta propuesta para el año 2016 fue de 10.890 beneficiarios.

La DIBEN informó a la Secretaría Técnica de Planificación, al Ministerio de Hacienda, a la ciudadanía a través de su página WEB, y al Equipo Auditor, que ha logrado alcanzar y superar la meta poblacional establecida, de 10.890 personas beneficiarias, para el ejercicio fiscal 2016, otorgando ayuda a 13.520 personas, según el Balance Anual de Gestión Pública del año 2016, mediante la provisión de medicamentos oncológicos, insumos quirúrgicos, materiales traumatológicos, sillas de ruedas, estudios especializados, medicamentos generales, insumos cardíacos, entre otros, totalizando 13.923 personas beneficiarias, según los informes cualitativos de avances trimestrales.

Sin embargo, el Equipo Auditor observó que en el Ejercicio fiscal 2016 fueron otorgadas 13.226 (trece mil doscientos veintiséis) ayudas por la DIBEN, y por la Pastoral Social Arquidiocesana a través del proyecto de "Apoyo a familias y personas en situación de pobreza y vulnerabilidad en salud", distribuidas entre 9.299 (nueve mil doscientos noventa y nueve) personas, de acuerdo al análisis de la Base de Datos proveída por la DIBEN en el Memorándum AI N° 130/17 y por la Pastoral Social Arquidiocesana según quedó consignado en el Acta CGR N° 11 del 05 de junio de 2017. ANEXO N°1.

El Manual de Procedimiento Unificado de la DIBEN define a los beneficiarios como: *"personas físicas con capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones, para sí mismas, y que reúnan los criterios de pobreza, vulnerabilidad social y/o discapacidad..."*

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Considerando la meta de 10.890 personas como el 100 %, se observó que se logró alcanzar el 85 % de cumplimiento, porcentaje que representa la cantidad de personas beneficiarias en el ejercicio fiscal 2016.

En el cuadro a continuación se resume lo señalado:

META ESTABLECIDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, CANTIDAD Y % DE PERSONAS A BENEFICIAR (a)	CANTIDAD Y % DE PERSONAS BENEFICIARIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, CONFORME AL ANÁLISIS DE LA BASE DE DATOS (b)	CANTIDAD Y % DE PERSONAS FALTANTES PARA ALCANZAR LA META 2016 (c = a-b)
10.890 personas	9.299 personas	1.591 personas
100 %	85 %	15 %

Este hecho fue verificado al observar que varias ayudas fueron otorgadas a las mismas personas que, sin embargo, fueron cuantificadas como beneficiarios distintos, metodología que no permite reflejar el número real de personas beneficiarias. Se observaron casos de personas que recibieron de 2 y hasta 23 ayudas en el año 2016, casos que fueron cuantificados por la DIBEN como cantidad de personas beneficiarias; sin embargo, corresponden a la cantidad de ayudas otorgadas a los mismos beneficiarios.

A modo de ejemplo se presentan en los siguientes cuadros dos casos de beneficiarios:

Cantidad de ayudas otorgadas en el EF 2016	C.I N° del beneficiario	Tipo de ayuda otorgada	Fecha de entrega de la ayuda	Monto otorgado	Cantidad de personas beneficiarias
1	511.773	MEDICAMENTOS GRAL	21/03/16	400.000	1 (uno) persona beneficiaria
2	511.773	MEDICAMENTOS GRAL	15/04/16	1.000.000	
3	511.773	MEDICAMENTOS GRAL	11/05/16	1.000.000	
4	511.773	MEDICAMENTOS GRAL	16/08/16	500.000	
5	511.773	MEDICAMENTOS GRAL	08/09/16	500.000	
6	511.773	MEDICAMENTOS GRAL	05/10/16	500.000	
7	511.773	MEDICAMENTOS GRAL	07/11/16	500.000	
8	511.773	MEDICAMENTOS GRAL	13/12/16	500.000	
9	511.773	MEDICAMENTOS GRAL	17/02/16	150.000	
10	511.773	MEDICAMENTOS GRAL	18/03/16	200.000	
11	511.773	MEDICAMENTOS GRAL	08/04/16	150.000	
12	511.773	MEDICAMENTOS GRAL	04/05/16	100.000	
13	511.773	MEDICAMENTOS GRAL	03/06/16	150.000	
14	511.773	MEDICAMENTOS GRAL	22/06/16	250.000	
15	511.773	MEDICAMENTOS GRAL	29/07/16	240.000	
16	511.773	MEDICAMENTOS GRAL	16/08/16	150.000	
17	511.773	MEDICAMENTOS GRAL	07/09/16	200.000	
18	511.773	MEDICAMENTOS GRAL	28/09/16	150.000	
19	511.773	MEDICAMENTOS GRAL	19/10/16	150.000	
20	511.773	MEDICAMENTOS GRAL	04/11/16	150.000	
21	511.773	KIT DE VIVERES	07/11/16	100.000	
22	511.773	MEDICAMENTOS GRAL	06/12/16	200.000	
23	511.773	KIT DE VIVERES	13/12/16	100.000	
Total de las ayudas otorgadas en el 2016 en G.				7.340.000	

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad"

Cantidad de ayudas otorgadas en el EF 2016	C.I N° del beneficiario	Expediente N°	Tipo de ayuda otorgada	Fecha de entrega de la ayuda	Monto otorgado	Cantidad de personas beneficiarias
1	804.722	Derivado a la PSA	ESTUDIOS ESPECIALIZADOS	16/12/16	1.100.000	1 (uno) persona beneficiaria
2	804.722	22.188	MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS	02/02/16	15.793.338	
3	804.722	23.094	MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS	04/04/16	15.793.338	
4	804.722	23.806	MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS	31/03/16	15.793.338	
5	804.722	24.935	MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS	12/05/16	15.793.338	
6	804.722	25.919	MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS	03/06/16	15.793.338	
7	804.722	26.482	MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS	17/06/16	15.793.338	
8	804.722	27.451	MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS	19/07/16	15.793.338	
9	804.722	28.294	MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS	12/08/16	15.793.338	
10	804.722	28.973	MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS	31/08/16	15.793.338	
11	804.722	29.734	MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS	26/09/16	15.793.338	
12	804.722	30.386	MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS	17/10/16	15.793.338	
13	804.722	31.185	MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS	15/11/16	15.793.338	
Total de las ayudas otorgadas en el 2016 en G.					190.820.056	

También se destaca que fueron otorgadas 3.927 ayudas a solo 1.650 personas, es decir, que esta última cantidad de personas fue beneficiada de más de una ayuda. En términos porcentuales, el 30 % de la cantidad total de ayudas otorgadas fue distribuido entre el 18 % del total de personas beneficiarias, de acuerdo al análisis de la base de datos proveída por la DIBEN y por la Pastoral Social Arquidiocesana. En los cuadros a continuación se expone el detalle:

CANTIDAD DE AYUDAS O ASISTENCIAS OTORGADAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, CONFORME AL ANALISIS DE LA BASE DE DATOS (a)	CANTIDAD DE AYUDAS DE PERSONAS BENEFICIARIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, CONFORME AL ANALISIS DE LA BASE DE DATOS (b)	CANTIDAD DE AYUDAS OTORGADAS A LAS MISMAS PERSONAS (c=a-b)
13.226	9.299	3.927
100%	70%	30%

*Cuadro elaborado por el Equipo Auditor

CANTIDAD DE PERSONAS BENEFICIARIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, CONFORME AL ANÁLISIS DE LA BASE DE DATOS (a)	CANTIDAD DE PERSONAS BENEFICIARIAS QUE RECIBIERON MÁS DE UNA AYUDA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, CONFORME AL ANÁLISIS DE LA BASE DE DATOS (b)	CANTIDAD DE PERSONAS BENEFICIARIAS QUE RECIBIERON UNA AYUDA EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, CONFORME AL ANÁLISIS DE LA BASE DE DATOS (c=a-b)
9.299	1.650	7.649
100%	18%	82%

*Cuadro elaborado por el Equipo Auditor

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Con posterioridad a la comunicación de observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló que: *La DIBEN sí cumplió con la meta de otorgar 10.890 ayudas a personas establecidas en el POI 2016 - 2018, sobrepasando incluso esta cantidad totalizando 13.520 ayudas.*

Aun así, con la suma del Equipo Auditor de 13.226 ayudas, mencionadas a fojas. 12, Párrafo tercero, primera línea, se demuestra que hemos superado las metas propuestas.

La Meta indicada en el Plan Operativo Institucional (POI), en el Punto PRODUCTOS 0-0-873-ASISTENCIA PARA SALUD-PERSONAS, estableció 10.890 ayudas a personas que se encuentran dentro del criterio de vulnerabilidad, considerando cada ayuda solicitada como un pedido independiente, buscando dar asistencia a las personas que necesiten otorgamiento de ayudas cuantas veces lo requieran.

Las ayudas otorgadas obedecen al orden clínico de los recurrentes/beneficiarios de la DIBEN. Si un paciente precisa que le sean otorgadas varias ayudas con el fin de tratarse médicamente y procurar el mejoramiento de su estado de salud y la DIBEN puede apoyarlo LO HACE. Como ejemplo, transcribimos el descargo realizado en la Observación 5. "El criterio de vulnerabilidad y necesidad está relacionado con las necesidades de cada Recurrente/Beneficiario tomando el ejemplo que el Equipo Auditor de la CGR sobre una persona con ingresos de \$ 15.000.000 mensuales, que pudiera necesitar el Medicamento Oncológico Bevacizumab 400mg, cuyo costo por Licitación Pública Nacional asciende a \$ 19.434.000 (Guaraníes diez y nueve millones cuatrocientos treinta y cuatro mil), estaríamos ante la situación de vulnerabilidad y necesidad, considerando que este medicamento no es de una única aplicación, debiendo el paciente contar con dicho medicamento cada 14 o 21 días y entre 12 a 18 ciclos o sesiones. En este caso, el costo total de **tratamiento** de un paciente oncológico estaría rondando los \$ 349.812.000 (Guaraníes trescientos cuarenta y nueve millones ochocientos doce mil)".

Como lo hemos señalado precedentemente, el hecho de otorgar más de una ayuda a un mismo beneficiario, no constituye ninguna irregularidad, muy por el contrario, denota la Gestión Eficiente de la DIBEN para otorgar ayudas a las personas que necesiten sin contar cuantas veces lo requieran.

Es preciso señalar que, el hecho de otorgar ayudas a distintas personas e incluso a una misma persona varias veces, es lo que permite a la DIBEN facilitar que los beneficiarios no se vean obligados a ingresar a la denominada franja de pobreza y pobreza extrema, a partir de las necesidades de cobertura en materia de salud de alto costo y alta complejidad, puesto que, gracias al otorgamiento de dichas ayudas esas personas no se ven en la necesidad de extinguir sus ya escasos recursos económicos para afrontar su enfermedad.

No contamos con el Anexo 1 del Acta CGR N°11/2017 para verificar la veracidad de la cantidad de 9.229 personas mencionadas como obtenidas por el equipo auditor

Según los anexos del Memorándum AI N°130/2017, que fuera entregado al Equipo Auditor, constan los siguientes datos:

- Total de Solicitudes ingresadas a la DIBEN 10.285
- Total de Solicitudes Proyecto Vulnerabilidad 5.076
- Solicitudes otorgadas en el 2016 por DIBEN y proyecto Vulnerabilidad 13.520.
- Solicitudes otorgadas en el 2016 solo por DIBEN 8444.
- Solicitudes no entregadas en el 2016 1841
- Porcentaje del Total de solicitudes no atendidas en relación al total de solicitudes ingresadas en el 2016 12%.

Con lo que se verifica que no solo se ha alcanzado, sino que, se ha superado la Meta propuesta.

Los mejores ejemplos humanitarios y médicos son los casos expuestos por el Equipo auditor, como sucede con el Beneficiario con CI N° 511.773, con diagnóstico de cáncer de colon y la beneficiaria con C.I N° 804.722, con diagnóstico de cáncer de mama, sanada gracias a las ayudas otorgadas por la DIBEN.

Si el criterio del Equipo Auditor es, una persona una ayuda, sería imposible ayudar a Recurrentes con Cáncer o con enfermedades crónicas que requieran ayudas periódicas para VIVIR.

SOLICITAMOS SE LEVANTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN POR CARECER DE FUNDAMENTO TÉCNICO

EVALUACIÓN DE DESCARGO

El equipo auditor considera insuficiente el argumento indicado expuesto en el descargo presentado por la DIBEN y se ratifica en la observación formulada debido a que:

1. La DIBEN expone en su descargo una meta distinta a la señalada en el Plan Operativo Institucional (POI) 2016 – 2018 y en los Avances Cualitativos presentados a la Secretaría Técnica de Planificación. A continuación se presenta el detalle:

Documento	Meta establecida – Objetivos
Plan Operativo Institucional (POI) Periodo 2016-2018	"...se establece como meta beneficiar a 10.890 personas... "
Avances Cualitativos, presentados por la máxima autoridad de la DIBEN a la Secretaría Técnica de Planificación	"Asistir a 3096 personas... ", "Asistir a 3096 personas... ", "Asistir a 2629 personas... "
Descargo de la DIBEN	"...otorgar 10.890 ayudas a personas... "

*Cuadro elaborado por el equipo auditor, con los documentos proveídos por la DIBEN

La meta fue establecida por "cantidad de personas" que recibirían ayuda, sin embargo, la medición del grado de cumplimiento de la meta fue realizada por la DIBEN por "cantidad de ayudas otorgadas que, lógicamente, no representan la misma cosa.

2. Según consta en el POI, el INDICADOR son los "Recurrentes beneficiados", no así, las "ayudas", que fue el indicador utilizado por la DIBEN para medir el grado de cumplimiento de su meta.

3. La DIBEN afirma que "...el hecho de otorgar más de una ayuda a un mismo beneficiario, no constituye ninguna irregularidad, muy por el contrario, denota la Gestión Eficiente de la DIBEN..."; situación que evidencia que para los responsables de la DIBEN, el parámetro de medición de la eficiencia de la gestión institucional corresponde al hecho de otorgar más de una ayuda a un mismo beneficiario y no así al hecho de cumplir en tiempo y forma las metas establecidas en el POI y al cumplimiento de los demás instrumentos de gestión con que cuenta la institución.

4. Los responsables de la DIBEN indican que "...Es preciso señalar que, el hecho de otorgar ayudas a distintas personas e incluso a una misma persona varias veces, es lo que permite a la DIBEN facilitar que los beneficiarios no se vean obligados a ingresar a la denominada franja de pobreza y pobreza extrema...", y, "gracias al otorgamiento de dichas ayudas esas personas no se ven en la necesidad de extinguir sus ya escasos recursos económicos...".

Respecto a lo informado en los párrafos 5 y 6 del descargo, se debe señalar que la observación no se refiere a la cantidad de veces que la persona pueda acceder a las ayudas, sino a que la meta establecida se expresa en cantidad de personas y lo informado como cumplimiento de las mismas se expresa en cantidad de ayudas.

5. La DIBEN indica que las ayudas que otorgan efectivamente a diversos sectores poblacionales son en muchos casos, decisiones basadas en la apreciación subjetiva de probabilidades de ocurrencia de eventos inciertos, y no se encuentran apoyadas en las normativas vigentes establecidas en la Ley y en el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030.

6. Los responsables de la DIBEN afirmaron que: "No contamos con el Anexo 1 del Acta CGR N°11/17 para verificar la veracidad de la cantidad de 9.229 personas mencionadas como obtenidas por el equipo auditor". Sin embargo, el equipo auditor proveyó a la DIBEN el Anexo 1, incluyendo la base de datos proveída por la Pastoral Social Arquidiocesana (PSA), según consta en el Acta CGR N° 11/17 y, la base de datos proveída por la DIBEN, en el CD remitido

que se adjuntó a la Comunicación de Observaciones presentada en la Nota CGR N° 1922, con sello de Mesa de Entrada de la DIBEN N° 303, de fecha 16 de junio de 2017.

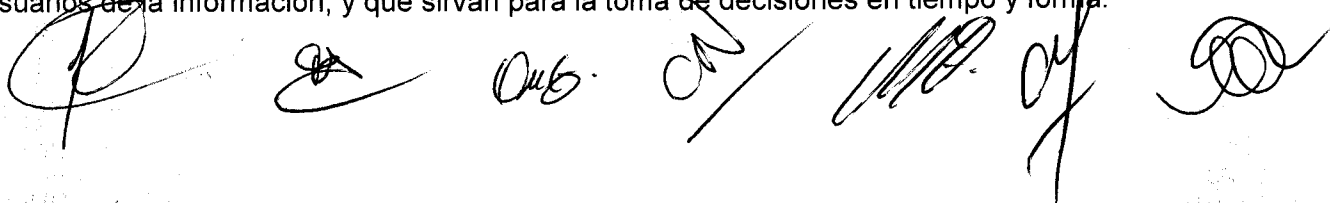
7. Uno de los "VALORES DE LA DIBEN", establecido en la Resolución 02/767/010 y ratificado por las autoridades institucionales en la Resolución 06/989/14 de fecha 18 de junio de 2014, es la "Eficacia", sin embargo, la DIBEN no ha alcanzado la meta institucional del ejercicio fiscal 2016.

CONCLUSIÓN

Ineficacia de la gestión de la DIBEN, por Meta Institucional no alcanzada en el Ejercicio fiscal 2016.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la DIBEN deberán orientar sus acciones al cumplimiento de las metas institucionales establecidas, y realizar la correspondiente evaluación del grado de cumplimiento de las mismas y de la eficiencia de su gestión de acuerdo a los indicadores establecidos, de manera a generar informes que reflejen la realidad de la gestión institucional para los diversos usuarios de la información, y que sirvan para la toma de decisiones en tiempo y forma.



CAPÍTULO II

GRUPO PRESUPUESTARIO 100

SERVICIOS PERSONALES

"Retribuciones a los funcionarios o empleados y/o personal de las diferentes carreras de la función pública y de todos los niveles que prestan servicios en los Organismos y Entidades del Estado. Comprende remuneraciones básicas, remuneraciones temporales, asignaciones complementarias, personal contratado, remuneraciones por servicios en el exterior y otros gastos de personal. Además, se utiliza este grupo el Objeto del Gasto 961 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con los servicios personales". (Fuente: Ley N° 5554 Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del ejercicio fiscal 2016)

OBSERVACIÓN CGR N° 8:

FALTA DE GESTIÓN DE LA DIBEN PARA LA CONFIRMACIÓN EN CARGOS A JEFES DE DIVISIONES INTERINOS.

En el Memorándum CGR N° 08 de fecha 28/03/17 se solicitó los documentos que respaldan el Objeto de Gasto 111 Sueldos de la DIBEN.

En el Memorándum AI N° 100 de fecha 05/04/17 la DIBEN remite lo solicitado.

Conforme a las verificaciones realizadas de los documentos que respaldan el OG 111 Sueldos se constató que, existen funcionarios que fueron designados como interinos en las Jefaturas de Divisiones ya desde un tiempo prolongado sin la confirmación en los cargos a los mismos como Jefes de Divisiones.

En el siguiente cuadro se expone el detalle de la situación observada:

Objeto de Gasto	Nombre	Cargo	División	Resolución
1.003.763	Marta González de González	Encargada Interina	División de rendición de cuentas	Res. N° 01 D.G del 02/01/2013
3.198.066	Edgar Galeano	Encargado Interino	División de presupuesto	Res. 04/896/12 del 29/08/2012
653.219	Lic Lidia Centurión	Jefa Interina	División de Patrimonio	Res. DG N° 212/15 del 10/05/2015
2.010.196	Eva Caballero	Encargada interina	División Administración de Contratos	Res. 01/1051/15 del 26/11/2015

Al respecto por Acta CGR N° 14/17 se realizó la siguiente consulta: motivo de la falta de confirmación en los cargos de las personas que ocupan cargos interinos dentro del organigrama y las gestiones realizadas para la confirmación de los cargos.

Al respecto la responsable de la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas manifiesta lo siguiente:

"... la confirmación de las personas en los cargos depende de la máxima autoridad y se realiza a través de concurso interno y que hasta la fecha no se realizó ningún llamado.

"...no se realizaron gestiones debido a que la máxima autoridad es el encargado de dar las directrices y a la fecha no se dieron órdenes para convocar los llamados a concurso interno..."

Conforme a lo manifestado sobre las consultas realizadas se evidencia que la DIBEN no realizó las gestiones para las confirmaciones de los cargos a funcionarios que vienen interinando en algunos casos por más de 2 años jefaturas de Divisiones.

Al respecto el DECRETO N° 3857/15 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA", Capítulo II Del Ingreso a la Función Pública, artículo 5 establece:

"..Del sistema de selección para el ingreso y promoción en la función pública. Todo nombramiento o promoción en cargos permanentes en la función pública se realizará por Concursos Públicos de Oposición y Concursos de Oposición respectivamente, de conformidad con los Artículos 15 y 35 de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública..."

Capítulo IV Procedimientos para los Concursos.

e) Realizar las gestiones pertinentes para la autorización de utilización de las vacancias (permanentes y temporales) ante los órganos competentes, tales como el Equipo Económico Nacional o el Ministerio de Hacienda.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Con posterioridad a la comunicación de observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló que: *En primer lugar, manifestamos que no existe un marco legal por el cual se regule la vigencia de las Jefaturas Interinas de Divisiones.*

En segundo lugar, en el ejercicio 2016, se ha dado impulso y cabida a llamados de concurso de PcD, a efectos de dar cumplimiento al porcentaje mínimo legal al que la Institución estaba obligada (Ley N° 3585/08).

Leemos, que la presente observación no ha sido fundada con algún marco legal en el que se denote la supuesta transgresión en la cual ha incurrido la DIBEN, la observación no tiene fundamento legal – administrativo.

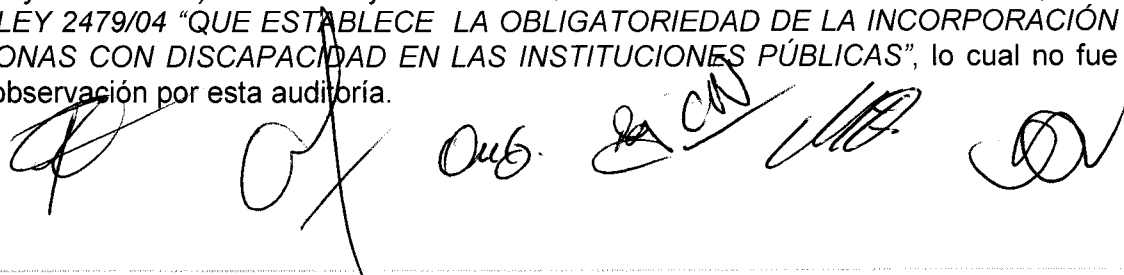
Es importante mencionar que, las avizoradas jefaturas de divisiones expuestas por el Equipo Auditor son ocupadas por funcionarios idóneos y no han sido objeto de recategorización salarial, por ende, las mencionadas jefaturas se encuadran en lo que se requiere para la ocupación de un cargo en situación de interinazgo. Acotamos, que tanto el Art. 15 como el Art. 35 de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", no han sido trasgredidos.

SOLICITAMOS SE LEVANTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN POR CARECER DE FUNDAMENTO TÉCNICO.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Considerando lo expuesto en el descargo presentado por la DIBEN que: *no existe un marco legal que regule la vigencia de las Jefaturas Interinas de Divisiones*, denota que no cuentan con una política de gestión y desarrollo de funcionarios; ya que estos como bien son llamados "interinos", son cargos que ante una eventual ausencia o vacancia en los mismos, deberían de ser ocupados de forma provisional, por razones de justificada necesidad, para el normal desempeño de las funciones establecidas. Estos interinazgos se deben de dar en forma temporal mientras se realizan las gestiones para cubrir las vacancias; hecho que no se evidenció, al no realizar las gestiones para las confirmaciones en los cargos de interinos como bien manifiesta en su descargo.

Respecto a lo expuesto en el descargo presentado por la DIBEN en el segundo párrafo: *"...En segundo lugar, en el ejercicio 2016, se ha dado impulso y cabida a llamados de concurso de PcD, a efectos de dar cumplimiento al porcentaje mínimo legal al que la Institución estaba obligada (Ley N° 3585/08)..."* dicha Ley establece: **QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 4° Y 6° DE LA LEY 2479/04 "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS"**, lo cual no fue objeto de observación por esta auditoría.



Además la DIBEN informa en su descargo "...las avizoradas jefaturas de divisiones expuestas por el Equipo Auditor son ocupadas por funcionarios idóneos y no han sido objeto de recategorización salarial.." justamente la idoneidad mencionada se ve reflejada en el concurso de méritos para ocupar las vacancias, hecho que no ha sido realizado por la DIBEN, y en cuanto a la recategorización salarial, el hecho de ocupar un cargo de jefatura conlleva una responsabilidad que debe ser remunerada acorde a la función que ocupa para así fomentar la motivación que requiere dicho cargo.

Por tanto este equipo auditor se ratifica en la presente Observación.

CONCLUSIÓN

LA DIBEN no realizó las gestiones para la confirmación en cargos a jefes de divisiones interinos.

RECOMENDACIÓN

La DIBEN deberá gestionar los llamados a concurso a fin de cubrir los cargos en situación de interinos para así lograr un mayor compromiso y motivación en sus respectivas responsabilidades.

OBSERVACION CGR N° 9:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIBEN NO DISPONE DE UN REGLAMENTO DE SESIONES.

En el Memorándum CGR N° 20 de fecha 01/06/17 fueron solicitadas las Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la DIBEN.

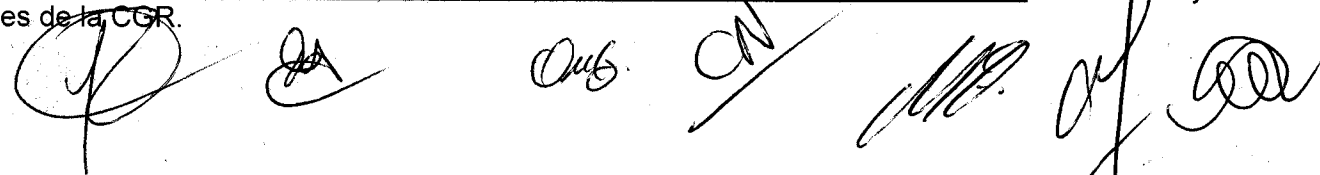
En el Memorándum AI N° 175 de fecha 06/06/2017 la DIBEN remitió el informe solicitado y de la verificación de las actas de sesiones del Consejo de Administración remitidas se constató que varios miembros del Consejo de Administración no estuvieron presentes en algunas sesiones.

A continuación, se detalla el resultado del análisis a las Actas de Sesiones del Consejo:

Nº de Orden	Nombre y Apellido	Actas de Ausencias	% de Ausencias	Actas de Sesiones
1	Víctor Domínguez	6	20,69 %	29
2	Celia Fernández	9	31 %	
3	Hugo Capurro	5	17,24 %	

En el Acta CGR N° 13 de 07/06/17 –labrada por el equipo auditor de la CGR– requirió a la encargada de la Secretaria del Consejo de la DIBEN, si se dispone de un Reglamento para las sesiones del Consejo de Administración que regule respecto a las ausencias de sus miembros, manifestando que: *"las ausencias son comunicadas vía telefónica y que no presentan documentos que justifiquen dichas ausencias, solo en algunos casos de viaje al interior o exterior, o algunos casos por problemas de salud"*.

Al respecto, el artículo 34, inciso b) 112 Dietas, del Decreto N° 4774/16 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5554 del 5 de enero de 2016, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016", establece: "... las Dietas asignadas a funcionarios y a particulares de las Entidades deberán ser liquidadas y abonadas conforme a las disposiciones de la carta orgánica de las Entidades y a la asistencia de los miembros en las reuniones de acuerdo a los reglamentos de sesiones dictados para el efecto por cada OEE..." El subrayado es de la CGR.



DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Con posterioridad de la comunicación de observaciones la entidad en su descargo informo que: *"La DIBEN sí cuenta con un Reglamento de Sesiones del Consejo de Administración, el cual hemos proveído a través del Memorándum A.I. N° 175, de fecha 06 de Junio de 2017, por el cual se ha remitido el Capítulo III, Art. 9° al Art. 36°, de la Resolución N° 22/368/97 de fecha del 24 de Setiembre de 1997, en consecuencia la presente observación es errónea.*

Desde el año 1997, existe un reglamento de sesiones que sigue en vigencia, el cual, hoy en día, puede ser objeto de análisis y modificaciones.

SOLICITAMOS SE LEVANTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN POR CARECER DE FUNDAMENTO TÉCNICO."

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Al respecto, el Reglamento aludido en el descargo corresponde al Reglamento Interno de la DIBEN, aprobado en la Resolución N° 22/368/97 de fecha del 24 de Setiembre de 1997, y no así al Reglamento de Sesiones del Consejo, que no fue evidenciado.

En el artículo 32 del Capítulo IV, *"De los Miembros Titulares y Suplentes"*, establece la obligatoriedad de la asistencia de los miembros del Consejo a todas las sesiones, del Reglamento Interno de la DIBEN, en el artículo 33, establece que la aplicación de sanciones a los miembros del Consejo, por la falta de cumplimiento de sus deberes será aplicada conforme a la Ley N° 200/70, ley que actualmente se encuentra derogada. Se evidencia así la inexistencia de un reglamento de sesiones, y la falta de actualización del reglamento argumentado en el Descargo.

Debe señalarse también que, según la DIBEN: *"Desde el año 1997, existe un reglamento de sesiones que sigue en vigencia, el cual, hoy en día, puede ser objeto de análisis y modificaciones"*, reconociendo así la falta de actualización de la norma en uso Reglamento Interno para el adecuado desarrollo en sus funciones.

Por lo expuesto precedentemente, el equipo auditor se ratifica en la Observación.

CONCLUSIÓN

El Consejo de Administración de la DIBEN no dispone de un Reglamento de Sesiones de acuerdo a lo que dispone el artículo 34, inciso b) 112 Dietas, del Decreto N° 4774/16 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5554/16.

RECOMENDACIÓN

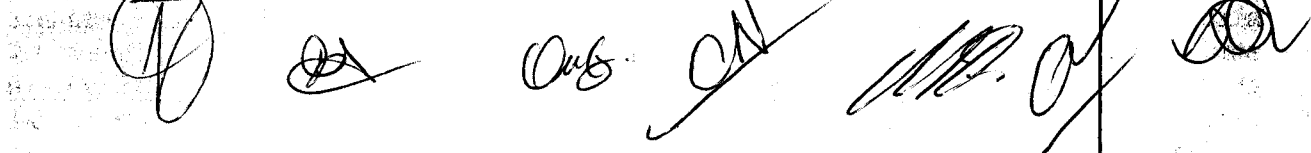
Las autoridades de la DIBEN deberán realizar las gestiones que correspondan de manera a elaborar y aprobar un Reglamento de Sesiones del Consejo de Administración, a fin de encausar sus funciones de manera eficiente.

OBSERVACIÓN CGR N° 10:

FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA DE DESPRECARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL CONTRATADO DE LA DIBEN.

En el Memorándum CGR N° 16 de fecha 16/05/17 se solicitó los documentos que respaldan el Objeto de Gasto 144 Jornales y OG 145 Honorarios Profesionales de la DIBEN.

En el Memorándum AI N° 150 de fecha 19/05/17 la DIBEN remite lo solicitado.



Del control realizado de los documentos que respaldan el OG 144 Jornales y OG 145 Honorarios profesionales de la DIBEN se constató que, existen funcionarios contratados cuya antigüedad data de entre 5 y 7 años.

Al respecto por Acta CGR N° 14/17 de fecha 08/06/17 el equipo consultó dicha situación a la Directora de Gestión y Desarrollo de las Personas, manifestando lo siguiente: *durante el ejercicio fiscal 2016, no se realizó ningún nombramiento conforme a la disposición de desprecарización.*

En el cuadro siguiente se exponen los casos evidenciados:

C.I. N°	NOMBRES	RUBRO	REMUNERACIÓN	AÑO DE INGRESO	ANTIGÜEDAD
4.171.102	Andrea de la Paz Mancuello Ozuna	J	2.299.000	01/12/2011	5 años
4.823.479	José Atilio Benítez Ferreira	J	2.359.500	01/01/2009	7 años

Al respecto, la Ley N° 5554/16 - *Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016*, establece:

Artículo 51. *Autorízase la implementación gradual de una Política de Desprecарización laboral del personal contratado que realiza funciones en relación de dependencia en la Función Pública.*

La Política de Desprecарización se realizará en base al procedimiento que será establecido en la reglamentación de la presente ley y exclusivamente para aquellas personas contratadas que cuenten como mínimo con cuatro años ininterrumpidos de servicio en relación de dependencia con el mismo Organismo o Entidad del Estado sujeto a la aplicación de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública".

Artículo 52. *A los efectos de la aplicación de la Política de Desprecарización, el Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo el Proyecto de modificación presupuestaria de conformidad al artículo 25 de la Ley N° 1.535/1999 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO".*

Decreto N° 4774/16- *Por el cual se Reglamenta la Ley N° 5554 del 5 de enero de 2016, "Que Aprueba El Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016", en su numeral 04-03 DESPRECARIZACIÓN LABORAL establece:*

Art. 82.- *Los OEE dispondrán conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública el proceso de Concurso Interno Institucional para la Desprecарización Laboral que deberá llevarse a cabo dentro del primer semestre de 2016 para aquellos contratados que reúnan los cuatro años de vinculación ininterrumpida en relación de dependencia con el mismo OEE, conforme a las condiciones establecidas en el Artículo 51 de la Ley de PGN 2016.*

Art. 83.- *Los procesos de desprecарización se llevarán adelante bajo la modalidad de Concurso Interno Institucional respetando todas las etapas de evaluación previstas en el Decreto N° 3857/2015, debiendo la SFP reglamentar dentro de los 30 primeros días del año las adecuaciones necesarias y los parámetros para aplicar desprecарización a los contratados ininterrumpidos con por lo menos 4 años de vinculación con una misma OEE. Queda prohibido cualquier proceso de desprecарización sin concurso.*

Art. 84.- *La Secretaría de la Función Pública (SFP) acompañará y fiscalizará el cumplimiento de los procesos de Desprecарización Laboral que planteen los OEE mediante procesos de Concursos de Oposición (Concursos Internos Institucionales) conforme a los criterios técnicos que serán elaborados y comunicados a más tardara los OEE el último día hábil del mes de*

Enero de 2016, de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de PGN 2016 así como en el Artículo 14 de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública", cuidando los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades, a los efectos de garantizar los derechos de los trabajadores contratados y el debido proceso de certificación de antigüedad por vínculos ininterrumpidos de prestación de servicios en el mismo OEE.

Art. 85.- Creación de cargos en el Anexo del Personal. Para el proceso de Desprecarización de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley N° 5554/2016, los OEE que cuenten con personal contratado con más de 4 años de servicio ininterrumpidos podrán ser incorporados a la nómina de funcionarios permanentes sujetos a la aplicación de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública".

Las propuestas de modificaciones del Anexo del Personal para la creación de cargos por el procedimiento de Desprecarización serán presentadas al MH, según requisitos y procedimientos para modificaciones presupuestarias establecidos en el presente Decreto.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Con posterioridad de la comunicación de observaciones la entidad en su descargo informó que:

Según el cuadro inserto a foja 17 del informe del equipo Auditor, donde consta la supuesta evidencia, el periodo de contratación observado excede su periodo de ejercicio auditado.

No obstante, y en mérito al derecho y a los hechos conforme al marco legal esbozado, la política de desprecarización es optativa y no obligatoria (Ver Art. 85 del Decreto N° 4774/16).

Además, como se ha mencionado en la observación N° 11: En el ejercicio 2016 se ha dado impulso y cabida a llamados de concurso de PcD, a efectos de dar cumplimiento al porcentaje mínimo legal al que la Institución estaba obligada (Ley N° 3585/08).

Otro error del Equipo Auditor es que, en el listado de funcionarios que supuestamente pudieran ser candidatos a la desprecarización, constan dos personas jubiladas en sus respectivas carreras, situación que no fue debidamente analizada por el Equipo Auditor para la redacción de la presente observación.

También, es oportuno evidenciar que esta observación no está sustentada en ninguna transgresión legal.

Se adjuntan documentos de respaldo foliados del 55 al 59

SOLICITAMOS SE LEVANTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN POR CARECER DE FUNDAMENTO TÉCNICO.

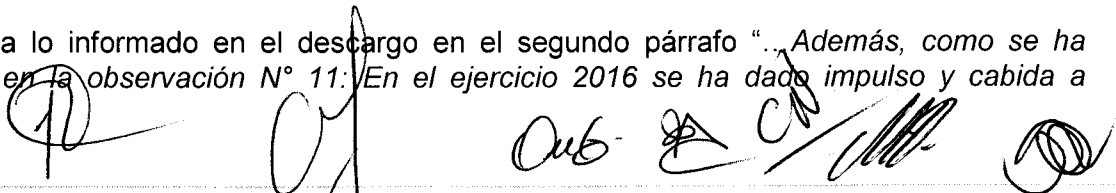
EVALUACIÓN DEL DESCARGO

De acuerdo a lo expuesto en el descargo presentado por la DIBEN: "...Según el cuadro inserto a foja 17 del informe del equipo Auditor, donde consta la supuesta evidencia, el periodo de contratación observado excede su periodo de ejercicio auditado..."

Se debe señalar que los cálculos de dicho cuadro fueron considerados hasta el ejercicio 2016 y la fecha de Vigencia de contrato se expuso a modo de referenciar que los mismos continúan contratados por la DIBEN.

Se considera el descargo presentado con respecto a las dos personas jubiladas.

De acuerdo a lo informado en el descargo en el segundo párrafo "...Además, como se ha mencionado en la observación N° 11: En el ejercicio 2016 se ha dado impulso y cabida a



llamados de concurso de PcD, a efectos de dar cumplimiento al porcentaje mínimo legal al que la Institución estaba obligada (Ley N° 3585/08)....", se debe señalar que dicha disposición hace mención a la **OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS - MODIFICACIÓN DE LOS ARTS. 1°, 4° Y 6° DE LA LEY 2479/04.**, y no así a la incorporación de funcionarios en el marco de la **POLÍTICA DE DESPRECARIZACIÓN LABORAL**.

Respecto a que no es obligatoria su aplicación, se debe señalar que es una disposición establecida en la Ley N° 5554/16 - **QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016** y su Decreto Reglamentario, por lo tanto el Equipo Auditor se ratifica en la Observación.

CONCLUSIÓN

La DIBEN no implementó política de desprecariación laboral del personal contratado.

RECOMENDACIÓN

Arbitrar los mecanismos correspondientes, a fin de la implementación gradual de una Política de Desprecariación de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN CGR N° 11:

FACTURAS O COMPROBANTES NO VÁLIDOS CONFORME A CONSULTA REALIZADA EN LA PÁGINA WEB DE LA SET.

De la verificación realizada a los documentos de respaldos obrantes en los legajos de rendición de cuentas, referente a los pagos realizados en concepto en el OG 144 "Jornales", solicitados en el Memorándum CGR N° 16 de fecha 16/05/17 y remitidos adjunto al Memorándum Al N° 150 de fecha 19/05/17, se evidenció que las facturas citadas a continuación, son "documento no válido", acorde a la consulta realizada a la página web de la Secretaria de Estado de Tributación dependiente del Ministerio de Hacienda.

A continuación, se detallan los reportes obtenidos para cada una de las facturas presentadas

OP N°	Mes STR	Rubro	C.I. N°	Nombre y Apellido del funcionario	Monto	Factura N°	Observaciones
67490	diciembre	144	2.027.907	Juan Martin Mongelos Font	2.420.000	001-001-0000151	Comprobante No Válido, el Timbrado consultado no corresponde al RUC invocado.
67489	diciembre	144	2.027.907	Juan Martin Mongelos Font	69.071	001-001-0000152	Comprobante No Válido, el Timbrado consultado no corresponde al RUC invocado.
67512	diciembre	144	2.027.907	Juan Martin Mongelos Font	24.200	001-001-0000157	Comprobante No Válido, el Timbrado consultado no corresponde al RUC invocado.
67510	diciembre	144	2.027.907	Juan Martin Mongelos Font	139.591	001-001-0000156	Comprobante No Válido, el Timbrado consultado no corresponde al RUC invocado.
67529	diciembre	144	2.027.907	Juan Martin Mongelos Font	806.667	001-001-0000155	Comprobante No Válido, el Timbrado consultado no corresponde al RUC invocado.
67528	diciembre	144	2.027.907	Juan Martin Mongelos Font	1.613.333	001-001-0000154	Comprobante No Válido, el Timbrado consultado no corresponde al RUC invocado.
67626	diciembre	144	2.027.907	Juan Martin Mongelos	17.331	001-001-	Comprobante No Válido, el Timbrado consultado no

				Font		0000160	corresponde al RUC invocado.
67625	diciembre	144	2.027.907	Juan Martin Mongelos Font	207.969	001-001- 0000159	Comprobante No Válido, el Timbrado consultado no corresponde al RUC invocado.

Fuente: Legajos de rendición de cuentas proveído por la DIBEN

Se procedió a la validación de las facturas en la página de la SET (<https://servicios.set.gov.py/EsetApiWSClient/>), evidenciándose que los comprobantes arriba detallados **no son válidos**, conforme se expone en la siguiente captura de pantalla:



Fuente: Impresión de pantalla – Consulta de validez de documentos.

El **Decreto N° 8127/00** Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas que reglamentan la Implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera Del Estado, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF menciona en los artículos 90 al 92:

Art. 90. "...serán las responsables de las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad Pública".

Art. 91. Responsabilidad. "...previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.

Art. 92. inc b) "...Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y, Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

Igualmente, el **DECRETO N° 10797** de fecha 21 de marzo de 2013 "POR EL CUAL SE MODIFICAN VARIOS ARTICULOS DEL DECRETO No 6539/2005 "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE

RETENCIÓN", MODIFICADO POR LOS DECRETOS Nos. 680 7/2005, 8345, 8696/2006 Y 2026/2009" en su art. 17 establece cuanto sigue:

"Art. 17º.- Consulta sobre Documentos. Todas las transacciones deben estar respaldadas por sus respectivos Comprobantes y solamente de la fe que éstos merezcan resultará su valor probatorio de aquella.

En consecuencia, la Administración tributaria pondrá a disposición de los contribuyentes los medios para que estos puedan verificar la validez de los documentos que sustentan sus adquisiciones".

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

El Equipo Auditor ha incurrido en un error al auditar las facturas que figuran en la presente observación al no pertenecer las mismas al periodo legal a ser auditado, particularmente, en lo que refiere al contratado Sr. José Atilio Benítez Pereira con Factura N° 001-001-0000048, al introducir en el enlace <https://servicios.set.gov.py/EsetApiWSClient/> la consulta "validez de documentos", en el cuadro "fecha de expedición de documentos" "22/03/2017", correspondiendo a ese número de factura la fecha 06/05/2015, por lo tanto, LA OBSERVACIÓN EN ESTE PUNTO DEBE SER LEVANTADA.

Sobre las facturas correspondientes al Sr. Juan Martin Mongelós Font se puede constar que efectivamente son documentos no válidos, remitiéndonos únicamente a las consultas vía [Página www.set.gov.py](http://Paginawww.set.gov.py). Sin embargo, la Administración de la DIBEN ha iniciado una investigación interna correspondiente. Asimismo, se ha constatado que el cuadro inserto, por el equipo auditor, el Sr. Juan Martin Mongelós Font figura con dos números de cédulas diferentes.

Se adjuntan documentos de respaldo foliados del 61 al 64

SOLICITAMOS SE LEVANTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN POR CARECER DE FUNDAMENTO TÉCNICO.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Con posterioridad de la comunicación de observaciones la entidad en su descargo informó que: *"...al introducir en el enlace <https://servicios.set.gov.py/EsetApiWSClient/> la consulta "validez de documentos", en el cuadro "fecha de expedición de documentos" "22/03/2017", correspondiendo a ese número de factura la fecha 06/05/2015...", el equipo auditor considera el descargo presentado con respecto a la factura N° 001-001-0000048.*

Así mismo la DIBEN en su descargo informa: *"...se ha constatado que el cuadro inserto, por el equipo auditor, el Sr. Juan Martin Mongelós Font figura con dos números de cédulas diferentes..."* al respecto se aclara que el número Cédula de Identidad 2.027.907 corresponde al Sr. Juan Martin Font y no así el N° 2.027.667, al respecto lo informado es considerado por el equipo auditor.

Además, en su descargo la Entidad informó que *"...Sobre las facturas correspondientes al Sr. Juan Martin Mongelós Font se puede constar que efectivamente son documentos no válidos, remitiéndonos únicamente a las consultas vía [Página www.set.gov.py](http://Paginawww.set.gov.py). Sin embargo, la Administración de la DIBEN ha iniciado una investigación interna correspondiente..."*, reconociendo la presente Observación.

Por todo lo expuesto esta auditoría se ratifica en la presente observación.

CONCLUSIÓN

Facturas o comprobantes no válidos conforme a consulta realizada en la página web de la SET.

RECOMENDACIÓN

Efectuar controles previos a la documentación de respaldo de las operaciones de la Entidad, utilizando las herramientas puestas a disposición por la Administración Tributaria

CAPITULO III

279 SERVICIO SOCIAL

"Gastos por asistencia social, médicos hospitalarios - laborales, provisión de sillas de ruedas, implementos ortopédicos, audífonos, anteojos, víveres, abrigos, materiales de construcción y otros bienes y/o servicios a familias indigentes, de escasos recursos, personas especiales o excepcionales, comunidades indígenas, a sectores marginales con fines humanitarios y otros servicios de ayuda social similares. Incluye los gastos funerarios de personas y los gastos de traslado de restos mortales de personas fallecidas en el exterior.

Incluye gastos por servicios de sepelio integral por fallecimiento de los miembros de las fuerzas públicas en servicio activo, establecidos en las disposiciones legales y del personal público y dependientes (padres, cónyuge e hijos), autorizados por disposición legal de la máxima autoridad administrativa. Además, incluye gastos por servicios médicos, hospitalarios, laborales y otros gastos inherentes asistencia sanitaria de carácter social del sector salud, proveídos por terceros a personas de escasos recursos, autorizados por disposición legal de la máxima autoridad de la entidad. Los gastos de naturaleza no especificada del 271 al 279 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables, emitidos por el Ministerio de Hacienda".

OBSERVACIÓN CGR N° 12:

LA DIBEN NO TUVO EN CUENTA EL DICTAMEN DAL N° 021/16 PARA LA APLICACIÓN DE MULTA A LA EMPRESA LIBRA PY.

En el Memorándum CGR N° 04 de fecha 02/03/17 se solicitaron los legajos de una muestra seleccionada de la rendición de cuentas del Objeto de Gasto 279 – Servicio Social y, en el Memorándum AI N° 72 de fecha 15/03/17, la DIBEN remitió los legajos solicitados.

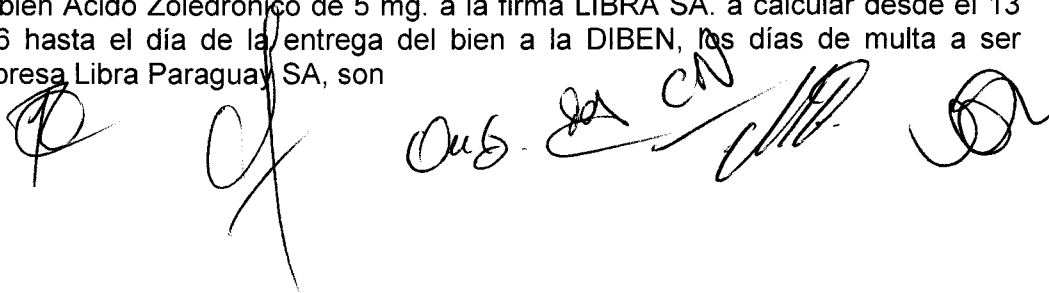
La verificación de los documentos que respaldan el OG 279 – Servicio Social, constató que la DIBEN aplicó a la Empresa Libra Paraguay S.A. solamente 69 días de multa en concepto de atraso en la entrega de un medicamento en lugar de los 100 días de multa que correspondían, obviando así el Dictamen DAL N° 021/16 emitido por la Dirección de Asesoría Legal respecto a la aplicación de multa a la firma Libra del Paraguay S.A. por incumplimiento de la provisión de medicamentos oncológicos según el Contrato UOC 32/15.

En efecto, de acuerdo a la Orden de Pago N° 0066495 de fecha 30/06/16 a favor de la empresa Libra Paraguay S.A, según la Nota de Remisión N° 001-001-0008133 de fecha 26/04/16, fue entregado a la DIBEN el medicamento oncológico denominado "Acido Zoledrónico 5mg" con 100 días de atraso respecto al plazo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Estándares "LPN N° 03/2015. ID 298.108. Sección III, Punto 2. "Plan de Entregas".

Al respecto, la DIBEN informó, en el Memorándum DAC N° 083 de fecha 17 de mayo de 2016, que la multa a ser aplicada a la empresa Libra Paraguay SA correspondía a 69 días en mora según el detalle que se expone en el siguiente cuadro:

Descripción	Presentación	Cantidad total mínima	Cantidad total máxima	P.u. IVA incluido	P.t mínimo IVA incluido	P.t máximo IVA Incluido	Días de multa al 27/04/16	Monto de la multa (2% x día)
ÁCIDO ZOLEDRÓNICO 5MG INYECTABLE	AMPOLLAS - UNIDAD	8	16	1.112.000	8.896.000	17.792.000	69	24.552.960

De acuerdo al ya citado Dictamen DAL N° 021/2016, que recomienda aplicar la multa por mora en la entrega del bien Acido Zoledrónico de 5 mg. a la firma LIBRA SA. a calcular desde el 13 de enero de 2016 hasta el día de la entrega del bien a la DIBEN, los días de multa a ser aplicados a la empresa Libra Paraguay SA, son



ORDEN DE COMPRA						NOTA DE REMISIÓN					L=
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	(K-F)
Fecha	Cant.	Descripción	Precio unitario	Precio total	Fecha de recibido por la empresa	Nota de remisión n°	Fecha	Cant.	Descripción	Fecha de recepción en parque sanitario	Días de multa al 27/04/16
13/01/16	16	ACIDO ZOLEDRONIC O 5MG INYECTABLE	1.112.000	17.792.000	18/01/16	001-001-0008133	26/04/16	16	ACIDO ZOLEDRONIC O 5MG 100ML	27/04/16	100

Al respecto, el Punto III del Memorándum DAL 061 de fecha 16 de Mayo de 2016, establece: "... visto que se dan los presupuestos para la aplicación de la sanción estimada por la DIBEN – multa del 2 % por cada día de mora– en el caso discutido, aunque la Orden de Compra tiene fecha 13 de Enero, la adjudicada ha tomado conocimiento recién a partir del día 18 de Enero de 2016, y su plazo de entrega es contado a partir de ese día.

La mora como tal se inicia ciertamente desde el vencimiento del plazo máximo de entrega, pero para los cálculos de los intereses moratorios se debe tomar la fecha de recepción del documento, por ello la sanción debe ser aplicada desde el día 18 de Enero - cuando la firma – tomo conocimiento del pedido y hasta el momento en que la mora ha cesado, es decir el día 27 de abril de 2016.

La diferencia entre los días de multa aplicados y las fechas que determina con precisión en el Dictamen DAL N° 021/16 y su posterior aclaración en el Memorándum DAL 061 de fecha 16 de mayo de 2016, es de 31 días de multa que la DIBEN dejó de aplicar, a la empresa Libra Paraguay SA.

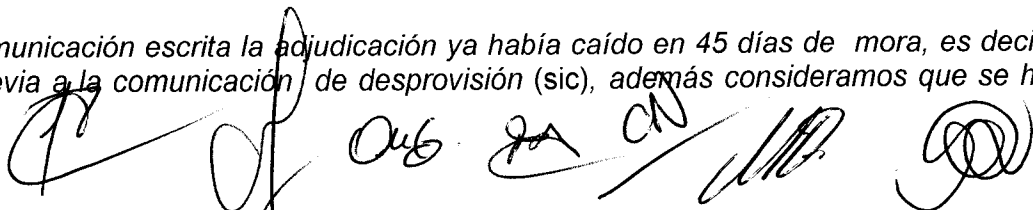
Esta situación puede observarse en el siguiente cuadro:

Descripción	Días de multa al 27/04/16 s/ memorándum DAC y DAF	Monto de la multa por día a aplicar	Monto de la multa aplicada (2 % x día)	Días de multa al 27/04/16 s/ memorándum de Asesoría Legal	Monto de la multa a aplicar según Asesoría Legal (2% x día)	Monto de la multa no aplicada
ACIDO ZOLEDRONICO 5MG INYECTABLE	69	355.840	24.552.960	100	35.584.000	11.031.040

De acuerdo al Dictamen N° 021/16 de fecha 05 de mayo de 2016, que expresa: "... Que todos los presupuestos que la Ley, las CGC, las CEC y el PBC a favor de la excusación por fuerza mayor NO SON APLICABLES AL CASO DE LIBRA DEL PARAGAUAY SA ya que la misma ha actuado de manera displicente y con su nota ha tratado de inducirnos a un error con conceptual. AQUÍ SE CONFIGURA NEGLIGENCIA EXPLICITA Y MANIFIESTA POR PARTE DE LA ADJUDICADA, en MENOR GRADUACIÓN PODRIAMOS DECIR QUE DE HABER ALGUN OTRO ELEMENTO PROBATORIO LA CAUSA SE REDUCIRÍA A CASO FORTUITO, lo que de igual manera hace recaer en la firma la responsabilidad de sanear las multas y posibles consecuencias de su incumplimiento.

Por último nos remitimos al artículo 426 del C.C.: "El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o de fuerza mayor, a no ser de que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivado por caso fortuito o fuerza mayor."

Antes de la comunicación escrita la adjudicación ya había caído en 45 días de mora, es decir, la mora era previa a la comunicación de desprovisión (sic), además consideramos que se ha



demostrado suficientemente la culpa de la adjudicada y la falta de elementos objetivos suficientes para estar ante una situación de fuerza mayor.

La firma LIBRA DEL PARAGUAY SA es responsable del saneamiento de las multas ocasionadas por el incumplimiento del contrato a partir del 13 de enero de 2016 hasta el día de entrega del bien en el Parque Sanitario de la Institución incluso.

Que, como se ha transcripto el valor total del contrato es de \$ 37.808.000, y como no deviene procedente el fraccionamiento del contrato por imposición del Art. 18 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, el valor total de las multas deberá imponerse sobre el valor total del contrato.

Al respecto la Sección III, Punto 2, "Plan de Entregas" del "PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES ESTÁNDAR, LPN N° 03/15. Adquisición de Medicamentos, Materiales y Equipos Cardiológicos de Osteosíntesis, y otros Ad Referéndum a Reprogramación Presupuestaria 2015- Plurianual", ID 298.108. que establece que: "...Las cantidades mínimas adjudicadas de los Medicamentos Oncológicos, Generales, Sillas de Ruedas deberán ser entregados en el Parque Sanitario de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN), dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la recepción de la Orden de Compra, salvo motivo de fuerza mayor debidamente justificada. Las cantidades restantes se irán solicitando conforme a la necesidad de la Convocante, hasta completar las cantidades máximas o al término de la vigencia del contrato, lo que primero se cumpla."

Asimismo, la DIBEN ignoró el Dictamen DAL N° 021/16 de fecha 05 de Mayo de 2016 de la Dirección de Asesoría Legal, y su posterior complementación, contenida en el Punto III, "Aclaración" del Memorándum DAL 061 de fecha 16 de Mayo de 2016.

Se debe resaltar que la cláusula 26.1 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES ESTÁNDARES "LPN N° 03/15. Adquisición de Medicamentos, Materiales y Equipos Cardiológicos de Osteosíntesis, y otros Ad Referéndum a Reprogramación Presupuestaria 2015- Plurianual", ID 298.108, establece: "... El valor de las multas será: 2 % (dos por ciento) por cada día de atraso en la entrega de los bienes y/o servicios..."

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

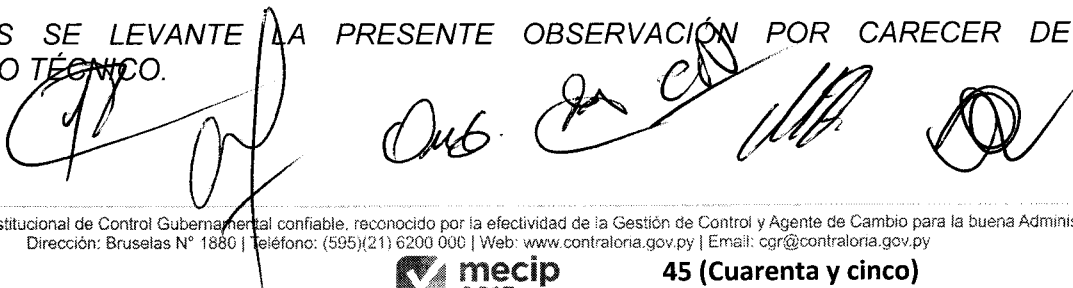
Con posterioridad de la comunicación de observaciones la entidad en su descargo informo que:

1. *El Dictamen DAL N° 021/2016 y el Memorándum DAL 061/2016 no establecen en ningún lugar el plazo de 100 días para el cálculo de la multa por mora, recomienda aplicar la multa por Mora desde el día de la recepción de la Orden de compra.*
2. *En virtud al artículo 18 del decreto reglamentario N° 21909/03, que prohíbe el fraccionamiento de contratos, se recomendó la imposición de la multa sobre el valor total adjudicado.*

En estricta interpretación, el Dictamen no habla de montos, de acuerdo a los parámetros, el dictamen de DAL se ha cumplido en lo recomendado a que el plazo inicial que se computa, desde la fecha de recepción de la Orden de Compra (OC) por el Proveedor, el plazo final es aquel que se cumple en el día que se entregan los bienes requeridos, la imposición del total obtenido, en concepto de multa, se ha hecho sobre el monto total que figura en el contrato G. 37.808.000 (Guaraníes treinta y siete millones ochocientos ocho mil).

El Dictamen no contempla las fórmulas de cálculo ni el monto total a ser retenido en consecuencia la Institución ha cumplido los prenotandos (sic) y recomendaciones del Dictamen DAL 021/2016 y del Memorándum DAL_061/2016.

SOLICITAMOS SE LEVANTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN POR CARECER DE FUNDAMENTO TÉCNICO.



EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Al respecto, si bien el Dictamen no establece un monto, días y forma de cálculo para la aplicación de multas, el mismo determina con precisión las fechas para el cálculo de la multa a ser aplicada y, realizando el cálculo desde la fecha de la Orden de compra recibido en fecha 18/01/16 por la empresa Libra Paraguay SA y la fecha en que la misma entrega el medicamento en el Parque Sanitario de la DIBEN en fecha 27/04/16, se obtiene una diferencia de 100 días.

ORDEN DE COMPRA						NOTA DE REMISIÓN					
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L= (K-F)
Fecha	Cant.	Descripción	Precio unitario	Precio total	Fecha de recibido por la empresa	Nota de remisión n°	Fecha	Cant..	Descripción	Fecha de recepción en parque sanitario	Días de multa al 27/04/16
13/01/16	16	ÁCIDO ZOLEDRÓNICO 5MG INYECTABLE	1.112.000	17.792.000	18/01/16	001-001-0008133	26/04/16	16	ÁCIDO ZOLEDRÓNICO 5MG 100ML	27/04/16	100

Por tanto, esta Auditoria se ratifica en la presente Observación.

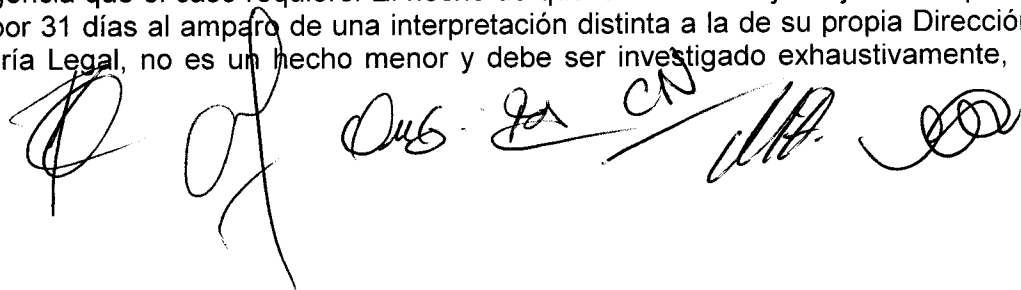
CONCLUSIÓN

La DIBEN no tuvo en cuenta el Dictamen DAL N° 021/16 emitido al respecto por su propia Dirección de Asesoría Legal sobre la aplicación de multa a la firma Libra del Paraguay S.A. por incumplimiento de la provisión de medicamentos oncológicos según contrato UOC 32/15 y dio prioridad a interpretaciones de otros funcionarios que, finalmente, resultaron más favorables al proveedor que a la propia Institución. Por tanto, esta Auditoría no puede cumplir nuevamente con la solicitud del ente auditado en el sentido de levantar la presente Observación *"por carecer de fundamento técnico"* y, por el contrario, se ratifica en la misma por tener fundamento fáctico.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la DIBEN deberán:

1. Tomar las medidas necesarias para resarcir el importe de la multa por los días no cobrados a la empresa proveedora.
2. Implementar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a la Sección III, Punto 2, "Plan de Entregas" del Pliego de Bases y Condiciones Estándares.
3. Adoptar las acciones que correspondan para dar cumplimiento a la cláusula 26.1 del Pliego de Bases y Condiciones Estándares.
4. Implementar mecanismos de control a fin de evitar la recurrencia de hechos similares.
5. Tomar las medidas necesarias para el cobro de la multa
6. Adoptar las medidas administrativas que correspondan para determinar las causas de estas importantes deficiencias y para determinar la identidad los responsables de forma a sancionarlos de acuerdo a las disposiciones legales que correspondan, si ese fuere ese caso. De estas medidas, y de sus consecuencias, la CGR deberá ser comunicada con la urgencia que el caso requiere. El hecho de que la Entidad haya dejado de aplicar la multa por 31 días al amparo de una interpretación distinta a la de su propia Dirección de Asesoría Legal, no es un hecho menor y debe ser investigado exhaustivamente, y aclarado.



OBSERVACIÓN CGR N° 13:

LA NOTA DE REMISIÓN DE LA FIRMA BIOMÉDICA, RECIBIDA POR LA DIBEN NO EXPONE LA TOTALIDAD DE LOS DATOS.

Con el Memorándum CGR N° 04 de fecha 02/03/17 se solicitaron los legajos de rendición de cuentas del Objeto de Gasto 270 de una muestra seleccionada por el equipo auditor.

En el Memorándum AI N° 72 de fecha 15/03/17, la DIBEN remitió los legajos solicitados y, su control y análisis constató que para la Orden de Pago N° 00067375 de fecha 02/12/16, correspondiente a la empresa Biomédica de Paraguay SA, se entregó a la DIBEN la Nota de Remisión N° 001-001-0002789 en la que no se expone la cantidad del material proveído a la Institución, tal como se observa en la siguiente imagen:

BIOMEDICA de Paraguay S.A.
IMPORTADOR: EXPORTADOR: MINORISTA
Calle de Mariscal de Artigas y Paraguay
Eje: Camino: C/da 87A, Telé: (595 21) 421 945
Código Postal: 16000000, Asunción, Paraguay

NOTA DE REMISION
001-001 0002789

DATOS DEL TRASLADO:
Almacén de destino: Asunción, Verónica, Sentinela 6, RUC: 010 5181362
Fecha de traslado: 15.11.16
Destinatario de la mercadería: Asunción, Verónica, Sentinela 6, RUC: 010 5181362
Comprobante de Venta N° de Traslado: 15462
Fecha de emisión del documento de traslado: 15.11.16
Descripción del punto de partida: Asunción, Verónica, Sentinela 6, RUC: 010 5181362
Descripción del punto de llegada: Asunción, Verónica, Sentinela 6, RUC: 010 5181362
Código: 15462
Administración: Asunción, Verónica, Sentinela 6, RUC: 010 5181362

DATOS DEL VEHICULO DE TRANSPORTE:
Marca del vehículo: Renault
Número de Registro Único del Vehículo (RUV): 010 15462
Número de Registro Único del Vehículo (RUV): 010 15462

DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO:
Nombre y Apellido: Nelson Lopez P.
Domicilio: Hospital: J.P.S.
Código: 010 15462

DATOS DE LA MERCADERIA:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA (Incluir Cantidades o Comprobantes de Venta, cuando se requiera, en el caso de remisión de mercadería)
		Bicameral con electrodos
		paciente: Nelson Lopez P.
		Hospital: J.P.S.
		al: 010 15462

RECIBIÓ LA MERCADERIA:
Firma: Asunción, Verónica, Sentinela 6, RUC: 010 5181362
Asesor: Asunción, Verónica, Sentinela 6, RUC: 010 5181362
RUC/Código de identificación: 010 5181362

Al respecto la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado, CAPÍTULO II, "DEL CONTROL INTERNO":

Artículo 60.- Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Se ha cumplido, en su totalidad, con el criterio de control interno exigido por la normativa, ya que, previo pago al proveedor (OP N° 00067375 de fecha 2 de diciembre de 2016), se ha verificado la correspondencia entre las notas de autorización de medicamentos, estudios e insumos y lo facturado por la empresa BIOMEDICA S. A.

De este control, ha resultado que lo solicitado por la DIBEN, en cantidad y calidad, corresponde a lo proveído en los mismos términos – NOTA DE AUTORIZACIÓN N° 75952, un Marcapaso Bicameral con Electrodo costo: G. 6.996.000. – NOTA DE AUTORIZACIÓN N° 75951, un Marcapaso Bicameral con Electrodo costo: G. 6.996.000. - NOTA DE AUTORIZACIÓN N° 75962, un Marcapaso Bicameral con Electrodo costo: G. 6.996.000, dando un monto total de G. 20.988.000 (Guaraníes veinte millones novecientos ochenta y ocho mil).

[Firmas manuscritas]

El Equipo de Auditores no ha verificado detenidamente la integridad del legajo y ha mencionado la falta de consignación de cantidad en la Nota de Remisión N° 001-001-0002789; esta observación no corresponde a una falta de control interno, considerando que los pagos fueron realizados pertinentemente.

Esta observación no es útil, no es recurrente, no es representativa y forma parte de un legajo muy extenso. Cabe resaltar que, en los 5 meses de intervención, el Equipo Auditor ha verificado un importante número de legajos y, esta observación, no se ha encontrado en ningún otro expediente.

SOLICITAMOS SE LEVANTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN POR CARECER DE FUNDAMENTO TÉCNICO."

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Con posterioridad de la comunicación de observaciones la entidad en su descargo informo que: "...la falta de consignación de cantidad en la Nota de Remisión N° 001-001-0002789; esta observación no corresponde a una falta de control interno, considerando que los pagos fueron realizados pertinentemente...". También argumentó que, "...Esta observación no es útil, no es recurrente, no es representativa y forma parte de un legajo muy extenso..."

Sin embargo, la omisión señalada por el equipo auditor fue formulada en base a las disposiciones del DECRETO N° 10.797/13 POR EL CUAL SE MODIFICAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 6539/2005 "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN", MODIFICADO POR LOS DECRETOS N°s. 6807/2005, 8345, 8696/2006 Y 2026/2009.

Al respecto, se debe señalar que los pagos realizados no fueron objeto de observación alguna, y sí la falta de consignación de la cantidad en la Nota de Remisión, como se puede observar en la imagen precedente. Esta condición está contenida –como ya se dijo– en el Decreto N° 10.797/13 el que, por lo que se evidencia, la Institución Auditada "no ha verificado detenidamente la integridad" de tal Decreto, cuyo cumplimiento no es optativo.

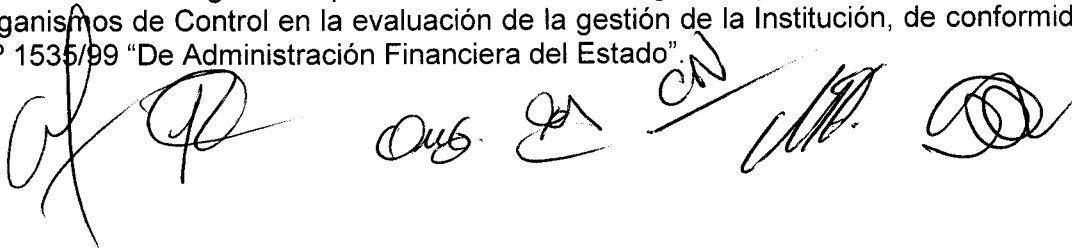
Por tanto, esta Auditoría nuevamente se ve imposibilitada a cumplir con la solicitud del ente auditado en el sentido de levantar la presente Observación "por carecer de fundamento técnico" y, por el contrario, se ratifica en la presente Observación.

CONCLUSIÓN

La Nota de Remisión de la firma Biomédica, recibida por la DIBEN no expone la totalidad de los datos legalmente requeridos.

RECOMENDACIÓN

Implementar un Sistema de Control Interno que debe ser soporte de la gestión administrativa de la Entidad con el fin de lograr los óptimos resultados en su gestión y, a la vez, facilitar la acción de los Organismos de Control en la evaluación de la gestión de la Institución, de conformidad a La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".



OBSERVACIÓN CGR N° 14:

DISCREPANCIA EN LA DESCRIPCIÓN DE FACTURA CON PRECIOS DE PRÓTESIS SEGÚN NOTAS DE REMISIÓN Y LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE COMPRA.

Conforme a las verificaciones de legajos de rendiciones de cuentas se constató que la factura N° 001-001-000879 que respalda la orden de Compra N° 66234 concuerda la descripción del producto adquirido con el precio de bien, según lo establecido en el contrato y lo remitido a los beneficiarios de acuerdo a la nota de remisión. En dicha factura se detalla la compra de prótesis total de cadera híbrida cabeza 32mm a \$ 7.700.000 (guaraníes siete millones setecientos mil), como también la compra del mismo producto con las mismas descripciones "Prótesis total de cadera híbrida cabeza 32mm" a un precio diferente de \$ 5.830.000 (guaraníes cinco millones ochocientos treinta mil).

 DENTAL SUDAMERICANA S.R.L. Artículos Médicos, Dentales Luis Alberto de Herrera N° 1251 Tel.: 228 500 Asunción - Paraguay		Timbrado N° 11086326 RUC: 80001664 - 5 FACTURA 001-001- N° 000879			
ASUNCIÓN, 17 DE NOVIEMBRE DE 2015		COND. DE VENTA: CONTADO ☒ CREDITO ☐			
DISTR. DE REMISIÓN SOCIAL: DIBEN		NOTA DE REMISIÓN N°:			
RUC + C + N° 80000181-7		TELEFONO:			
CÓDIGO	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTA	
				EXENTAS	5%
4		TORNILLOS MALEOLARES	110.000		440.000
2		PLACA EN L. SIST. 4,5 MM CON SUS TORNILLOS RESPECTIVOS	715.000		1.430.000
5		PROTESIS TOTAL DE CADERA HIBRIDA			
		CABEZA 32 MM C/ CEMENTOS	7.700.000		38.500.000
1		PLACA HIPOTERMICA DE ISOLAMIENTO	1.540.000		1.540.000
4		PROTESIS TOTAL DE CADERA HIBRIDA			
		CABEZA 32 MM C/ CEMENTOS	5.830.000		33.320.000
NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES DESPUES DE 24 HS.					
SUB TOTAL				65.230.000	
TOTAL A PAGAR (en 30 días) GUARANÍES				65.230.000	
LIQUIDACIÓN: IVA (5%)				TOTAL IVA	
IVA (5%)				3.261.500	
TOTAL PAGA				68.491.500	

Comparado la nota de remisión y el contrato, el precio \$ 5.830.000 (guaraníes cinco millones ochocientos treinta mil), corresponde al producto "prótesis total de cadera híbrida cabeza 28mm" lo cual lo cual evidencia la falta de un control interno adecuado.

Al respecto es importante señalar lo que establece el artículo 60 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado":

"Control interno". El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

[Handwritten signatures and initials]

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

La Orden de Compra N° 61909, inserta en la Orden de Pago N° 66234, corresponde a los precios adjudicados en LPN N° 02/15, los mismos montos se reproducen a cabalidad en la Factura N° 001-001-000879 y se leen como detalle anexo en la nota presentada en fecha 17/11/15 por la firma DENTAL SUDAMERICANA SRL.

La Orden de Pago N° 66235 no corresponde a la presente observación, no implica ningún medio probatorio útil, ya que se refiere a la adquisición de porotos y no a la adquisición de materiales traumatológicos.

Esta observación no es útil, no es recurrente, no es representativa y forma parte de un legajo muy extenso. Cabe resaltar que, en los 5 meses de intervención, el Equipo Auditor ha verificado un importante número de legajos y esta observación no se ha encontrado en ningún otro expediente.

Otra cosa hubiera sido que el contenido de la Factura N° 001-001-000879 fuera diferente a los bienes adjudicados a este proveedor lo que si implicaría una falta de control interno.

Se adjuntan documentos de respaldo foliados del 74 al 77

SOLICITAMOS SE LEVANTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN POR CARECER DE FUNDAMENTO TÉCNICO.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Con posterioridad de la comunicación de observaciones la entidad en su descargo informo que: *La Orden de Pago N° 66235 no corresponde a la presente observación, no implica ningún medio probatorio útil, ya que se refiere a la adquisición de porotos y no a la adquisición de materiales traumatológicos..." al respecto se considera el descargo presentado.*

Además la entidad en su descargo informa: *Esta observación no es útil, no es recurrente, no es representativa y forma parte de un legajo muy extenso. Cabe resaltar que, en los 5 meses de intervención, el Equipo Auditor ha verificado un importante número de legajos y esta observación no se ha encontrado en ningún otro expediente.*

Otra cosa hubiera sido que el contenido de la Factura N° 001-001-000879 fuera diferente a los bienes adjudicados a este proveedor lo que si implicaría una falta de control interno

Al respecto considerando el precio establecido en el contrato el importe de \$ 5.830.000 (Guaraníes cinco millones ochocientos treinta mil) corresponde a la prótesis de cadera híbrida cabeza 28mm" y el importe de \$ 7.700.000 (Guaraníes siete millones setecientos mil) a la prótesis de cadera híbrida cabeza 32mm", por lo que se evidencia la discrepancia en el concepto del material proveído en la factura; se debe señalar que el trabajo de Auditoria se realizó conforme a una muestra selectiva por lo que no incluyó una revisión integral de todas las operaciones, por tanto no puede ser considerado como una exposición de todas las eventuales deficiencias.

CONCLUSIÓN

Discrepancia en la descripción de factura con precios de prótesis según notas de remisión y lo establecido en el contrato de compra.

RECOMENDACIÓN

La DIBEN deberá implementar un control más efectivo para la recepción de comprobantes que respaldan sus gastos.

OBSERVACION CGR N° 15:

ATRASO EN LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS ADJUDICADO EN EL LLAMADO LPN N° 01/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIALES Y EQUIPOS CARDIOLÓGICOS DE OSTEOSÍNTESIS Y OTROS – PLURIANUAL 2016 -2017.

En fecha 19/12/16, se solicitó la provisión de medicamentos según Orden de Compra N° 62240 de medicamentos adjudicado en el llamado LPN N° 01/16 "Adquisición de medicamentos, materiales y equipos cardiológicos de osteosíntesis y otros – Plurianual 2016 -2017.

En el Dictamen Conjunto N° 01/17 de la Dirección de Auditoría Interna y la Dirección de Asesoría Legal a la Dirección Administración y Finanzas de fecha 17/01/17, informa:

1. **Corresponde recibir estos medicamentos que fueron solicitados en el año 2016?** A pesar del cuadro de Composición de Montos y Cantidades adjudicados por Ejercicio Punto 5 del Contrato U.O.C. N° 19/2016.

Respuesta: Teniendo en cuenta que el Llamado en Plurianual, la composición de Montos y Cantidades Adjudicadas por el Ejercicio, fue una expresión de deseo de la Dirección de Acción Social, se podrá recibir el Medicamento SORAFENIB 200 MG, ya que por Memorandum N° 01/2017, la Dirección de Acción Social ha manifestado la necesidad de contar con dicho medicamento para el ejercicio 2017 y de recibirlos deberán ser ejecutados y cubiertos con fondos del Ejercicio Fiscal 2017.

2. **En caso de existir la posibilidad de recibir medicamentos, cuál sería el procedimiento a seguir?** Ya que se estaría procesando el pago, se encontraba como compromiso de la Institución a ser cubierto con el Presupuesto 2016.

Respuesta: El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) La Dirección de Acción Social a manifestado la necesidad de contar con SORAFENIB 200 mg.
- b) Se deberá realizar Adenda Modificatoria al contrato U.O.C. N° 19/2016 en las Clausulas 3, 4 y 5.
- c) Solicitar a la DNCP de la UOC Institucional la disminución del código de Contratación Ejercicio 2016 por el monto que corresponde a la provisión del medicamento SORAFENIB 200ng.
- d) Incluir en el PAC 2017, la compra del Medicamento Sorafenib 200mg.
- e) Solicitar a la DNCP a través de la UOC Institucional el aumento del Código de Contratación Ejercicio 2017 por el monto que corresponde a la provisión del medicamento SORAFENIB 200 mg.

3. **Cuál sería la directiva a seguir con respecto a la aplicación de multa?**

Respuesta: La aplicación de la multa deberá ser hasta día 12 de enero, fecha en que donde el proveedor manifiesta querer entregar el medicamento Sorafenib 200mg.

4. **¿En caso de que se autorice la recepción del bien, se deberá emitir una nueva orden de compra?** Teniendo en cuenta que ya fue emitida una anterior el 19 de diciembre de 2016.

Respuesta: No se deberá emitir una nueva Orden de Compra, para poder aplicar la Multa correspondiente, en virtud a lo establecido en las C.G.C y el contrato U.O.C N° 19/2016 que se encuentra en plena vigencia.

Por Resolución D.G. N° 266/2016 se dispone la aplicación de multa a la empresa BIOETHIC PHARMA S.A por la falta de provisión del medicamento Sorafenib 200mg, comprimido, egreso N° 5342 de fecha 28/12/16 por \$. 15.300.000 (Guaraníes quince millones trescientos mil) por la fracción correspondiente del 23/12/16 al 30/12/16.

En el Memorándum Ref. DAC N° 034/16 de fecha 01/03/2017 de la División de Administración de Contratos al Departamento Administrativo, se solicita informe de multa a ser aplicada al proveedor BIOETHIC PHARMA S.A.

Al respecto por la provisión de la mencionada empresa del medicamento sorafenib 200 mg, correspondiente a la Orden de Compra N° 62.240.- a la cual ya le fuera aplicada la multa por el año 2016 según Resolución D.G. N° 266/2016. Y teniendo en cuenta el Dictamen Conjunto N° 01/17 de Asesoría Legal, y el Memorándum DA N° 15/17; se procede al cálculo de la multa correspondiente al presente año:

Ítem	CODIGO CAT.	Descripción	U.M.	PRESENTACIÓN	CANTIDADEN MORA	P.U. IVA Incluido	PRECIO TOTAL IVA Incluido	Días en Mora	Monto de la Multa (2% x día)
14	51111716-002	SORAFENIB 200 mg (Comprimidos)	Unidad	Unidad	600	200.000	120.000.000	8	19.200.000
TOTAL DE LA MULTA									19.200.000

Por Resolución D.G. N° 47/17 se dispone la aplicación de multa Al proveedor BIOETHIC PHARMA S.A por atraso en la entrega de medicamentos adjudicados en el llamado LPN N° 01/16 "Adquisición de medicamentos, materiales y equipos cardiológicos de osteosíntesis y otros – Plurianual 2016 -2017" por ¢. 19.200.000 (Guaraníes diecinueve millones doscientos mil) correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

La multa aplicada para el 2016 y 2017 se expone en el siguiente cuadro:

SEGÚN RESOLUCIÓN N°	ORDEN DE PAGO N°	MONTO	DESDE	HASTA
Res 266/16	67.629	15.300.000	23/12/2016	30/12/2016
Res 47/17	67.941	19.200.000	02/01/2017	11/01/2017
TOTAL		34.500.000		

Según Nota de Remisión 001-001-0007450 de fecha 24/02/17, se recibió el medicamento Sorafenib 200mg, comprimido – solicitado mediante Orden de Compra N° 62240.

Al respecto no se evidenció la multa aplicada por el periodo correspondiente del 12/01/17 al 24/02/17, fecha en que se recibió el medicamento en el Parque Sanitario de la DIBEN.

De acuerdo a la Sección III, Punto 2. ID 314573 el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES de la LPN N° 01/2016 "SERVICIO SOCIAL" ADQUISICION DE MEDICAMENTOS, EQUIPOS, Y ESTUDIOS, que establece: "...Las cantidades mínimas adjudicadas de los Medicamentos Oncológicos, Generales, Sillas de Ruedas deberán ser entregados en el Parque Sanitario de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN), dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la recepción de la Orden de Compra, salvo motivo de fuerza mayor debidamente justificada. Las cantidades restantes se irán solicitando conforme a la necesidad de la Convocante, hasta completar las cantidades máximas o al término de la vigencia del contrato, lo que primero se cumpla.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Con posterioridad a la comunicación de observaciones la Entidad auditada en su descargo señalo que: La DIBEN sí cumplió con lo establecido en el PBC, conforme a los Art. 303 y Art. 305 del Decreto Reglamentario N° 6715/17 "Que Modifica el Decreto Reglamentario N° 4774/16"; no es válido el planteamiento de la contraloría en extender el plazo para el computo de la mora más allá del 12 de Enero, ya que para la recepción de bienes o servicios, al inicio de cada ejercicio, sin importar que los mismos hayan sido devengados en ejercicios pasados, la Institución debe contar con: Ley de Presupuesto aprobado, Decreto Reglamentario de la Ley de Presupuesto, Plan Financiero Anual y Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP). Por eso, aunque el proveedor haya tenido la disponibilidad del bien, al 12 de Enero del 2017, recién pudo perfeccionarse la tradición del bien una vez reunido todos los requisitos presupuestarios previos, eso se dio a finales del mes de febrero del 2017, momento en el que se aprobó el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2017 y todas las demás normativas y certificaciones correspondientes.

Las fechas consignadas a fojas 29 – 27/04/2016 – en los cuadros 1 y 3 inducen al error, imposibilitan el debido análisis, por lo tanto, este cálculo carece de fundamento técnico.

Los 8 días consignados, en el mes de enero 2017, corresponden a G. 19.200.000. A la porción presupuestaria del ejercicio 2016, por la fracción correspondiente del 23/12/16 al 30/12/16, se ha procedido a la imposición de multa por valor de G. 15.300.000, habiéndose totalizado multas por valor de G. 34.500.000.

La diferencia de días, que resulta del 12/01/17 al 24/02/17 (44 días corridos), no puede ser imputada al plazo de la multa, por lo hartamente desarrollado en el primer párrafo, que se traduce en una imposibilidad legal de recibir bienes y servicios, antes de contar con lo que las normas ordenan en materia presupuestaria; esa diferencia de días no puede ser imputada ni al proveedor, ni a la DIBEN. Lo que representa la supuesta falta de cobro de G. 132.000.000 es incorrecta, ilegal y arbitraria; salvo que la CGR nos ordene y autorice el cobro compulsivo que objeta el Equipo de Auditores; estamos imposibilitados legal y administrativamente a quebrantar las normas citadas.

SOLICITAMOS SE LEVANTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN POR CARECER DE FUNDAMENTO TÉCNICO.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

De acuerdo al descargo presentado, se reconoce que las fechas mencionadas en los cuadros 1 y 3 se consideran el descargo presentado.

La DIBEN informa en su descargo que: "...Los 8 días consignados, en el mes de enero 2017, corresponden a G. 19.200.000. A la porción presupuestaria del ejercicio 2016, por la fracción correspondiente del 23/12/16 al 30/12/16, se ha procedido a la imposición de multa por valor de G. 15.300.000, habiéndose totalizado multas por valor de G. 34.500.000....".

Al respecto no se evidenció la multa aplicada por el periodo correspondiente del 12/01/17 al 24/02/17, fecha en que se recibió con atraso el medicamento en el Parque Sanitario de la DIBEN, según Nota de Remisión N° 001-001-0007450.

Por tanto el equipo auditor se ratifica en la presente Observación.

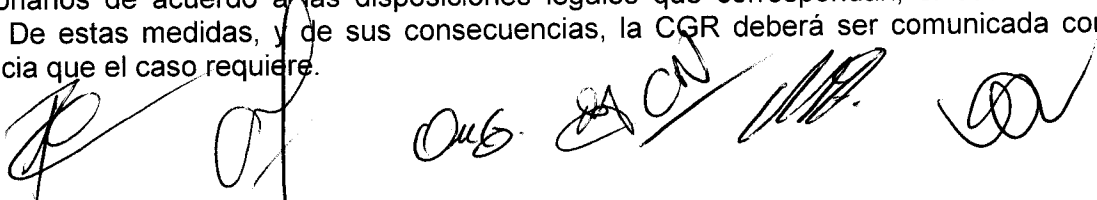
CONCLUSIÓN

Atraso en entrega de medicamentos adjudicado en el llamado LPN N° 01/2016 "Adquisición de medicamentos, materiales y equipos cardiológicos de osteosíntesis y otros – Plurianual 2016 - 2017.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la DIBEN deberán:

1. Tomar las medidas necesarias para resarcir el importe de la multa por los días no cobrados a la empresa proveedora.
2. Implementar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a la Sección III, Punto 2, "Plan de Entregas" del Pliego de Bases y Condiciones Estándares.
3. Adoptar las acciones que correspondan para dar cumplimiento al Pliego de Bases y Condiciones Estándares.
4. Implementar mecanismos de control a fin de evitar la recurrencia de hechos similares.
5. Adoptar las medidas administrativas que correspondan para determinar las causa de estas importantes deficiencias y para determinar la identidad los responsables de forma a sancionarlos de acuerdo a las disposiciones legales que correspondan, si ese fuere ese caso. De estas medidas, y de sus consecuencias, la CGR deberá ser comunicada con la urgencia que el caso requiere.





CAPITULO IV

800 TRANSFERENCIAS

Aportes entre Entidades y Organismos del Estado, destinados a financiar gastos corrientes o de capital. Constituyen recursos reembolsables o no y sin contraprestación de bienes o servicios. Comprende las transferencias a los sectores público, privado y al sector externo. Además, se utiliza en este grupo el Objeto del Gasto 968 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con las transferencias.

842 Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro

Aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro tales como las escuelas, colegios, institutos u otras entidades de enseñanza o docencia; fundaciones, centros culturales, centros de estudio e investigación, comisiones vecinales, redes, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas, de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro; para destinar a sufragar gastos de funcionamiento u operativos, servicios y estudios e investigaciones de las mencionadas entidades e instituciones privadas. Incluye aportes a instituciones que realicen actividades que promuevan la iniciación y la divulgación científica, en las diferentes áreas del conocimiento.

846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado

a) Aportes en concepto de subsidios otorgados a personas físicas y familias, organizaciones o entidades del sector privado para el cumplimiento de planes y asistencias sociales del Gobierno previsto en disposiciones legales, tales como: medidas de emergencias, damnificados por períodos de veda, inundaciones, catástrofes o siniestros eventuales o naturales, ayuda económica a familias acogedoras de niños y niñas, indígenas, asistencia económica a connacionales migrantes en países en los cuales se cuenta con representación y otras asistencias directas a personas o sectores de escasos recursos.

b) Aportes en concepto de subsidio de carácter social otorgados a personas, familias y/o productores del sector agropécuario y forestal en compensación de pérdidas en la producción ocasionada por causas naturales.

c) Gastos de asistencias sociales o de beneficencia, médicos hospitalarios, laboratoriales y otros servicios de asistencia directa a personas físicas y familias indigentes, personas especiales o excepcionales, comunidades indígenas y a sectores marginales con fines humanitarios, y otras asistencias de ayuda social a personas de sectores de escasos recursos; prevista en leyes o cartas orgánicas de entidades con fines sociales, benéficas o humanitarias. En caso que la asistencia social o subsidio sea otorgado para las personas sean a través de servicios o provisión de bienes a través de corporaciones, empresas o por terceros deberán ser imputados en el 270 Servicio Social.

d) Pagos en concepto de subsidio y asistencia social mensual a los Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco, por el monto fijado por la Ley N° 4317/11 "QUE FIJA BENEFICIOSECONOMICOS A FAVOR DE LOS VETERANOS Y LISIADOS DE LA GUERRA DEL CHACO" Y la Ley anual de Presupuesto y sus reglamentaciones.

e) Incluyen aporte o subsidio a personas físicas, por gastos de repatriación de restos mortales de compatriotas; la repatriación de connacionales, su familia y sus bienes o pertenencias, en el marco de la Ley N° 227/93 "QUE CREA LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES" modificada y ampliada por Ley N° 3958/09 "QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 227/93 'QUE CREA LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES' Y MODIFICA LA LEY N° 978/96 'DE MIGRACIONES' Y sus reglamentaciones vigentes, cuando los gastos sean costeados por la administración de la Entidad deberán ser imputados en el 233, Gastos de Traslado. Los gastos de repatriación de restos mortales de compatriotas comprenden: tanatopraxia, ataúd y cremación.

OBSERVACIÓN CGR N° 16:

LOS LEGAJOS CORRESPONDIENTES OG 846 SUBSIDIOS Y ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS Y FAMILIAS DEL SECTOR PRIVADO NO CUENTAN CON FACTURAS.

Verificado los legajos del OG **Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado** remitidos por la DIBEN, se constató que, los legajos de beneficiarios no cuentan con las correspondientes facturas que evidencian el gasto incurrido, se expone el detalle en el siguiente cuadro:

MESES	OG	Objeto de Gasto (N°)	Objeto (N°)	Beneficiario (N°)	Importe de Gasto (N°)	Comprobante (N°)	Facturas
Mayo	846	66332	1438	1851	5.000.000	252/2016	No Cuenta
Mayo	846	66347	1549	1857	5.000.000	247/2016	No Cuenta
Mayo	846	66342	1427	1825	8.000.000	265/2016	No Cuenta
Mayo	846	66190	1149	1472	4.000.000	189/2016	No Cuenta
Mayo	846	66189	1154	2063	3.000.000	187/2016	No Cuenta
Mayo	846	66181	1075	1471	7.500.000	185/2016	No Cuenta
Agosto	846	66821	2874	3453	2.500.000	641/2016	No Cuenta
Agosto	846	66733	2443	2800	2.000.000	509/2016	No Cuenta

MESES	C/C	Origen de plazo (M)	Origen de plazo (M)	Origen de plazo (M)	Importe de plazo de Plazo (C)	Origen de plazo (M)	Plazo
Agosto	846	66712	2447	2803	5.000.000	498/2016	No Cuenta
Agosto	846	66816	2875	3325	5.000.000	588/2016	No Cuenta
Agosto	846	66813	2831	3316	2.500.000	615/2016	No Cuenta
Agosto	846	66811	2830	3232	2.500.000	622/2016	No Cuenta
Agosto	846	66771	2745	3089	9.000.000	574/2016	No Cuenta
Agosto	846	66768	2750	3092	4.500.000	534/2016	No Cuenta
Agosto	846	66767	2749	3446	5.000.000	540/2016	No Cuenta
Agosto	846	66766	2743	3088	2.000.000	519/2016	No Cuenta
Agosto	846	66763	2732	3083	5.000.000	536/2016	No Cuenta
Agosto	846	66896	2904	3340	2.500.000	612/2016	No Cuenta
Mayo	846	66327	1417	1823	2.800.000	244/16	No Cuenta
Mayo	846	66324	1413	2064	2.000.000	221/16	No Cuenta
Mayo	846	66264	1376	1376	4.000.000	236/16	No Cuenta
Mayo	846	66263	1370	1660	3.800.000	237/16	No Cuenta
Junio	846	66443	1903	2259	3.500.000	309/16	No Cuenta
Junio	846	66454	1885	2254	5.000.000	332/16	No Cuenta
Junio	846	66449	1892	2241	5.000.000	310/16	No Cuenta
Mayo	846	66196	1156	1337	3.000.000	201/16	No Cuenta
Mayo	846	66277	1388	1589	4.000.000	220/16	No Cuenta
Abril	846	66356	1449	1832	8.000.000	262/16	No Cuenta
Abril	846	66355	1450	1917	3.000.000	273/16	No Cuenta
Abril	846	66352	1454	1834	4.500.000	278/16	No Cuenta
Agosto	846	66757	2725	3078	4.000.000	561/16	No Cuenta
Agosto	846	66752	2723	3076	3.000.000	578/16	No Cuenta
Agosto	846	66892	2928	3346	2.300.000	608/16	No Cuenta
Agosto	846	66883	2911	3344	5.000.000	655/16	No Cuenta
Agosto	846	66897	2909	3422	7.000.000	645/16	No Cuenta
Agosto	846	66701	2600	3218	3.000.000	531/16	No Cuenta
Agosto	846	66700	2622	2826	5.000.000	510/16	No Cuenta
Junio	846	66440	1896	2533	10.000.000	303/16	No Cuenta
Junio	846	66436	1901	2228	3.500.000	336/16	No Cuenta
Agosto	846	66840	2894	3333	3.000.000	654/16	No Cuenta
Agosto	846	66834	2881	3329	5.500.000	558/16	No Cuenta
Agosto	846	66832	2863	3319	5.000.000	618/16	No Cuenta
Junio	846	66467	1878	2239	3.000.000	308/16	No Cuenta
Mayo	846	66260	1374	1581	4.000.000	233/2016	No Cuenta
Mayo	846	66256	1371	1818	3.000.000	243/2016	No Cuenta
Mayo	846	66251	1381	1587	5.000.000	251/2016	No Cuenta
Agosto	846	66881	2908	3575	2.000.000	626/2016	No Cuenta
Agosto	846	66848	2885	3330	4.000.000	600/2016	No Cuenta
Agosto	846	66739	2718	3072	2.000.000	494/2016	No Cuenta
Agosto	846	66734	2445	2802	3.500.000	491/2016	No Cuenta
Junio	846	66478	1897	2534	5.000.000	324/2016	No Cuenta

Fuente: legajos de rendición de cuentas proveído por la DIBEN

Al respecto la Resolución CGR N° 653/08 del 17/07/2008 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA."

Los documentos que componen el Legajo de Rendición de Cuentas deberán estar ordenados basándose en la (STR) Solicitud de Transferencia de Recursos para las instituciones de la Administración Central.

Vale decir, con cada Solicitud de transferencia de Recursos deben estar archivados todos los documentos que sustentan la utilización de los recursos transferidos y aplicados.

Así mismo lo establecido en los artículos 65 y 92 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" establece:

Artículo 65. Examen de Cuentas. "...Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

Art. 92. - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria....

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

La DIBEN no dispone de los medios coercitivos legales para obligar a los recurrentes/beneficiarios a la presentación de facturas, en concepto de rendición de cuentas. El mecanismo de punición ante este tipo de situaciones está establecido en la cláusula tercera del contrato de adhesión, suscrito por cada recurrente/beneficiario.

La aplicación de la cláusula es producto del constante control interno institucional, lo que deviene en la sanción que se lee en la Resolución N° 06/1082/16 del 16/11/16, la cual se adjunta a esta presentación.

La presente observación, en sí misma, no constituye una falta a la Resolución CGR N° 653/08, ya que la rendición de cuenta, por parte del particular, no es una función del Estado, ni es parte del control interno.

Además, es menester mencionar que, todos los documentos entregados al Equipo Auditor están debidamente registrados, contable y presupuestariamente, conforme a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y la Ley N° 5554/16 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016" y sus decretos reglamentarios.

Cabe resaltar que, todos los documentos solicitados por el Equipo Auditor fueron entregados correctamente archivados y en orden cronológico.

En cada legajo solicitado y proveído al Equipo Auditor, constan las copias de las solicitudes de transferencia de recursos (STR), en donde pueden apreciarse los números de obligación contable correspondientes.

Todos estos documentos obraban en poder del Equipo Auditor.

Es una observación recurrente en cada auditoria.

Se adjunta Resolución N° 06/1082/16 "Por la que se aprueba la exclusión de la lista de Beneficiarios de la DIBEN", foliada y autenticada del 79 al 82

SOLICITAMOS SE LEVANTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN POR CARECER DE FUNDAMENTO TÉCNICO.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En base a lo expuesto en el descargo presentado, se toma conocimiento de que la DIBEN ha aplicado las sanciones pertinentes a los Recurrentes/Beneficiarios que no han presentado las

facturas que respaldan haber utilizado las ayudas recibidas para los fines solicitados según Resolución N° 06/1082/16 adjuntada al descargo, sin embargo esto no satisface, ya que el equipo auditor no puede dar fe de que dichas ayudas hayan sido utilizadas para los fines propuestos, ya que no existe medio probatorio (factura) que sustenten los gastos de salud de los beneficiarios, tal como lo exige la Resolución CGR N° 653/08 *"Por la cual se aprueba la Guía Básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"*

Por todo lo expuesto en líneas anteriores, esta Auditoria **se ratifica** en la presente Observación.

CONCLUSIÓN

Los legajos del OG 846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado no cuentan con facturas de acuerdo a lo que establece la Resolución CGR N° 653/08 *"Por la cual se aprueba la Guía Básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"*

RECOMENDACIÓN

La DIBEN deberá implementar los mecanismos necesarios a fin de contar con comprobantes de respaldo que garantice el gasto incurrido en concepto de las ayudas

OBSERVACIÓN CGR N° 17:

TIEMPO EXCESIVO ENTRE LA FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME DE PRESUPUESTO ELABORADO POR LA DIVISIÓN DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTROS (DAAS) Y EFECTIVO PAGO EN CONCEPTO DE AYUDA OTORGADA EN EL OG 846SUBSIDIOS Y ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS Y FAMILIAS DEL SECTOR PRIVADO.

En el Memorándum CGR N° 04/17 de fecha 02/03/17 se solicitó los legajos de pago del OG 846 *SUBSIDIOS Y ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS Y FAMILIAS DEL SECTOR PRIVADO*, y remitidos por la DIBEN por Memorándum AI N° 73/2017 de fecha 16/03/17, Memorándum AI N° 82/2017 de fecha 24/03/17, Memorándum AI N° 72/2017 de fecha 15/03/17 y Memorándum AI N° 60/2017 de fecha 08/03/17.

Verificado los legajos del OG 846 *SUBSIDIOS Y ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS Y FAMILIAS DEL SECTOR PRIVADO* conforme a la muestra seleccionada, se constató un tiempo excesivo para otorgar las ayudas "superior a 30 días" desde la aprobación de presupuesto hasta fecha de orden de pago conforme se detalla en el siguiente cuadro:

OG	Orden de pago N°	Importe	Oblig N°	Egreso N°	Fecha de Exp.	Fecha de Dictamen	A	b	b - a	Factura N°
							Fecha de presupuesto	Fecha de pago	Días transcurridos	
846	66337	8.000.000	1432	1828	01/04/16	28/04/16	11/04/16	31/05/16	50	001-001-00771
846	66336	5.500.000	1433	1829	28/03/16	04/05/16	05/04/16	31/05/16	56	001-001-016479
846	66334	8.000.000	1435	1850	12/02/16	21/04/16	18/03/16	31/05/16	74	003-001-0239
846	66333	10.000.000	1437	1830	19/02/16	26/04/16	21/04/16	31/05/16	40	001-001-01007
846	66332	5.000.000	1438	1851	26/02/16	27/04/16	10/03/16	31/05/16	82	sin factura
846	66331	2.500.000	1439	1852	29/03/16	27/04/16	31/03/16	31/05/16	61	001-001-058472
846	66330	7.000.000	1419	1847	25/02/16	27/04/16	07/03/16	31/05/16	85	002-001-074824
846	66329	3.000.000	1414	1845	17/03/16	22/04/16	29/03/16	31/05/16	63	001-001-035319

OG	Orden de pago N°	Importe	Oblig N°	Egreso N°	Fecha de Exp.	Fecha de Dictamen	A	b	b - a	Factura N°
							Fecha de presupuesto	Fecha de pago	Días transcurridos	
846	66328	2.000.000	1418	1846	21/03/16	11/04/16	30/03/16	31/05/16	62	001-001-035499
846	66348	3.000.000	1458	1835	30/03/16	03/05/16	13/04/16	31/05/16	48	001-001-000034
846	66347	5.000.000	1549	1857	22/03/16	14/04/16	07/04/16	31/05/16	54	sin factura
846	66346	4.000.000	1517	1841	01/04/16	27/04/16	08/04/16	31/05/16	53	001-001-006014
846	66345	11.000.000	1436	2226	17/02/16	26/04/16	11/03/16	31/05/16	81	001-001-001000216
846	66344	5.000.000	1394	1820	02/02/16	07/03/16	12/02/16	31/05/16	109	001-001-006090
846	66343	8.000.000	1426	1848	16/02/16	28/04/16	10/03/16	31/05/16	82	001-001-000792

Fuente: legajos de rendición de cuentas proveído por la DIBEN - **Ver Anexo N° 2**

Al respecto hemos solicitado por Memorándum CGR N° 08/17 informar si existe alguna reglamentación referente a los tiempos o plazos de los procesos para cada dependencia involucrada el proceso unificado para otorgar ayudas durante el ejercicio fiscal 2016.

En el Memorándum AI N° 107/2017 la DIBEN informa lo siguiente:

"...no existe normativa vigente para el ejercicio fiscal 2016 en cuanto a los tiempos o plazos de los procesos para cada dependencia involucrada en el proceso involucrado.

El artículo 60 de La Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **CAPÍTULO II, DEL CONTROL INTERNO**, establece:

El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A partir del 2016 por Ley N° 5554 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nacional para el Ejercicio Fiscal 2016", en su Art. 63° establece que: "...la transferencia monetaria de los programas sociales destinada a personas físicas, realizadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán ser canalizadas a través de la Red Bancaria administrada por el Ministerio de Hacienda. Los casos de excepción deben ser autorizados mediante resolución del Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección del Tesoro Público, registrándose en el Sistema de Red Bancaria que perciben bajo otra modalidad de pago"; que en su Decreto N° 4774/16 "Por el cual se reglamenta la Ley 5554 del 5 de Enero de 2016, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016" que establece en su 168° que: "... a los efectos previstos en el artículo 63 de la Ley 5554/16, la DGTP establecerá los medios Tecnológicos necesarios para su cumplimiento..."

La presente observación carece de sustento legal, ya que el marco legal, mencionado por el Equipo Auditor, Art. 60 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", habla del control interno y no refiere plazos procedimentales a ser cumplidos.

Nos ratificamos en los términos del Memorándum AI N° 107/17 que dice: "... no existe normativa vigente para el Ejercicio Fiscal 2016 en cuanto a los tiempos y plazos de los procesos para cada dependencia involucrada en el proceso involucrado".

Otro aspecto que se ha observado en las órdenes de pago mencionadas en el cuadro, visualizado a fojas 33 y 34, es que los mismos corresponden al mismo Plan Financiero y Plan de Caja, es decir, que se obliga cuando la Institución, en cumplimiento de los Art. 303 y 305 del

Decreto Reglamentario N° 6715/17 "Que Modifica el Decreto Reglamentario N° 4774/16", cuenta con Plan de Caja aprobado.

SOLICITAMOS SE LEVANTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN POR CARECER DE FUNDAMENTO TÉCNICO.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Referente a lo expuesto en el descargo de la DIBEN: "... no existe normativa vigente para el Ejercicio Fiscal 2016 en cuanto a los tiempos y plazos de los procesos para cada dependencia involucrada en el proceso involucrado". Se puede evidenciar la falta de reglamentación para los plazos del proceso que conlleva a la DIBEN en responder a las solicitudes de ayuda a los beneficiarios, por lo que se dan tiempos excesivos en dichos procesos.

Es importante mencionar que mientras dura el proceso de concesión de la ayuda solicitada el recurrente podría estar internado precisando de manera urgente lo solicitado, en el trabajo de campo se pudo visualizar que se realizaron devoluciones porque el beneficiario no precisaba la ayuda porque ya se había realizado la intervención. Esta situación denota la falta de eficiencia en cuanto a la asistencia oportuna.

Por todo lo expuesto en líneas anteriores, esta Auditoria **se ratifica** en la presente observación.

CONCLUSIÓN

Tiempo excesivo entre la fecha de aprobación del Informe de presupuesto elaborado por la División de Adquisición y Suministros (DAAS) y el efectivo pago en concepto de ayudas otorgadas por el OG 846 subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado.

RECOMENDACIÓN:

La DIBEN deberá elaborar una reglamentación donde se establezca los plazos en que se debe otorgar o no la ayuda.

OBSERVACION CGR N° 18:

FALTA DE CRITERIO UNIFORME PARA ESTABLECER EL PORCENTAJE DE CONCESIÓN DE AYUDAS A LOS BENEFICIARIOS CON RELACIÓN A SU NIVEL DE INGRESO.

En el Memorándum CGR N° 04 de fecha 02/03/17 se solicitó los legajos de los pago efectuados en el OG - 846 SUBSIDIOS Y ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS Y FAMILIAS DEL SECTOR PRIVADO y, remitidos por la DIBEN con el Memorándum AI N° 73 del 16/03/17, el Memorándum AI N° 82 del 24/03/17, el Memorándum AI N° 72 del 15/03/17 y el Memorándum AI N° 60 del 08/03/17.

El análisis de los legajos de la muestra seleccionada se constató que para la concesión de ayudas no existe un parámetro uniforme que establezca en porcentaje de la concesión de ayuda que contemple el monto requerido por el beneficiario y el nivel de ingreso económico del mismo.

En el siguiente cuadro se visualiza la variación en el porcentaje de concesión de ayuda, observándose no se tuvo en cuenta la relación del monto requerido y el total de ingreso del beneficiario

N° de Documento del Recurrente	Monto requerido por el beneficiario	Monto otorgado s/Dictamen	Porcentaje de lo otorgado	Nivel de Ingresos Personales Mensuales	Nivel de Ingresos Familiares Mensuales	Total de Ingresos Mensuales
4.226.116	4.036.000	2.000.000	50%	0	1.824.055	1.824.055

N° de Documento del Recurrente	Monto requerido por el beneficiario	Monto otorgado s/Dictamen	Porcentaje de lo otorgado	Nivel de Ingresos Personales Mensuales	Nivel de Ingresos Familiares Mensuales	Total de Ingresos Mensuales
1.681.870	3.775.000	2.000.000	53%	2.400.000	0	2.400.000
2.381.659	2.200.000	2.000.000	91%	0	2.800.000	2.800.000
688.733	2.108.370	2.000.000	95%	0	2.524.055	2.524.055
928.831	13.800.000	3.000.000	22%		3.648.110	3.648.110
4.201.849	15.800.000	3.000.000	19%	0	1.800.000	1.800.000
2.600.484	3.250.000	3.000.000	92%	0	2.424.055	2.424.055
1.872.804	3.400.000	3.000.000	88%	0	2.300.000	2.300.000
1.381.361	15.000.000	4.900.000	33%	0	1.500.000	1.500.000
1.232.039	14.800.000	4.900.000	33%	0	2.000.000	2.000.000
3.841.942	4.250.000	4.000.000	94%	0	2.574.055	2.574.055
650.016	4.205.000	4.000.000	95%	0	3.800.000	3.800.000
2.168.818	30.000.000	5.000.000	17%	Sin datos	8.424.055	8.424.055
5.453.564	26.500.000	5.500.000	21%	0	2.624.055	2.624.055
706.291	5.980.000	5.000.000	84%	2.500.000	1.600.000	4.100.000
3.305.796	5.895.000	5.000.000	85%	0	0	No tiene ingresos fijos
391.119	192.000.000	6.000.000	3%	2.800.000	27.500.000	30.300.000
539.715	6.710.000	6.500.000	97%	1.700.000	0	1.700.000
1.969.569	30.000.000	7.000.000	23%	0	3324055	3324055
395.230	33.000.000	7.000.000	21%	1.824.055	3.624.055	5.448.110
1.439.279	8.040.000	7.000.000	87%	0	4.500.000	4.500.000
2.906.298	32.000.000	8.000.000	25%	800.000	1.824.055	2.624.055
3.459.099	27.500.000	9.000.000	33%	0	3.758.110	3.758.110
3.182.410	10.000.000	8.000.000	80%	0	1.200.000	1.200.000
1.996.691	44.308.000	10.000.000	23%	0	s/d	s/d
557.416	31.200.000	11.000.000	35%	0	1.824.055	1.824.055
1.598.001	15.991.876	10.000.000	63%	1.500.000	17.948.110	19.448.110
2.218.382	12.695.000	10.000.000	79%	0	4.100.000	4.100.000

* Elaboración propia del equipo auditor en base a los datos proveídos por la DIBEN.

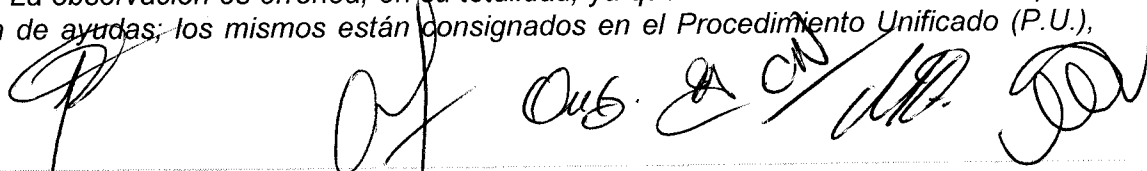
Al respecto, el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030 Diciembre 2014, en el cual deben estar enmarcadas las labores de la DIBEN establece:

I. Reducción de Pobreza y Desarrollo Social

(1.2) *Servicios sociales de calidad: Combina reducción de pobreza, desarrollo social y gestión pública eficiente y transparente. Sus metas incluyen aquellas relacionadas a vivir una vida saludable a lo largo del ciclo de vida, la garantía de los derechos humanos, la excelencia educativa, entre otros.*

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Con posterioridad a la comunicación de observaciones la Entidad auditada en su descargo señalo que: "La observación es errónea, en su totalidad, ya que la DIBEN sí tiene criterios para la concesión de ayudas; los mismos están consignados en el Procedimiento Unificado (P.U.),



proveído en su oportunidad al Equipo de Auditores mediante el Memorándum A.I. N° 54/2017, de fecha 03/03/2017.

Por otro lado, y a los efectos de desglosar mejor la materia y exponer los criterios sociales que son aplicados a cada expediente, decimos:

1. Los fondos del rubro 846 son limitados, es necesario racionalizar los mismos para responder a la mayor cantidad de recurrentes/beneficiarios, considerando que atendemos pedidos de medicina de alta complejidad y alto costo.
2. En relación a lo anterior, como regla general, tomamos como base los precios de los bienes adjudicados en el rubro 270. Ej.: Si una prótesis total de rodilla genérica nos cuesta G. 5.000.000 en el rubro 270, ese sería el tope máximo de la ayuda que daríamos por el OG 846. Con este criterio, podemos beneficiar con más cantidad de ayudas, a más personas, con el mismo presupuesto.
3. La DIBEN, históricamente, proveyó bienes y servicios, que en muchos centros de atención a la salud no ofrecen. Esto hace que la demanda de ayuda para la institución sea mucho más de lo que presupuestariamente nos asignan cada año y nos obliga a la distribución racional de acuerdo a la disponibilidad financiera.
4. Antes de conceder la ayuda, cada recurrente/beneficiario es consultado sobre su posibilidad económica actual y es informado sobre la posibilidad económica de la DIBEN. Ninguna ayuda en el rubro 846 es dada sin el acuerdo del recurrente/beneficiario. Tales consultas obran en los respectivos expedientes de ayuda.
5. Las ayudas, mediante el rubro 846, son otorgadas, solamente en los casos en que la DIBEN no cuente con la disponibilidad del bien o el servicio, ya sea por haberse agotado en el stock o porque, usualmente, no es parte del vademécum de adquisiciones.
6. En relación a lo anterior, la DIBEN no es como otras instituciones que no concede lo que usualmente no adquiere. Todos los pedidos son atendidos dentro del criterio de responsabilidad social y prudencia administrativa.

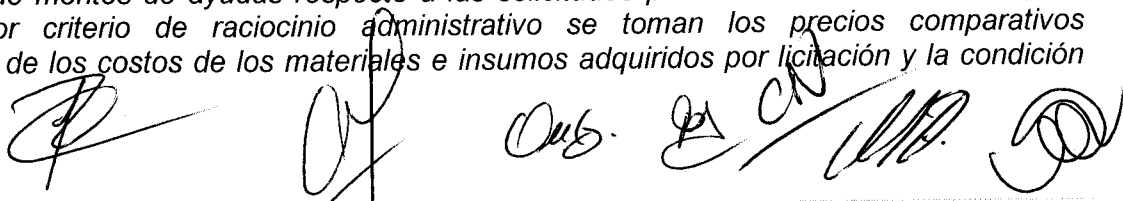
Prueba de que todo lo anteriormente dicho es verificable, es que los porcentajes otorgados de ayudas a los recurrentes/beneficiarios, identificados en el cuadro que figura a fojas 35 han presentado su rendición de cuentas en tiempo y forma. Lo que concluye que la gestión fue Eficiente, Eficaz y Económica.

La presente observación no está sustentada en ningún criterio legal, sino que menciona subjetivamente el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2030.

SOLICITAMOS SE LEVANTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN POR CARECER DE FUNDAMENTO TÉCNICO.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En el descargo presentado por la institución se expresa: "...la DIBEN sí tiene criterios para la concesión de ayudas; los mismos están consignados en el Procedimiento Unificado (P.U.)...". En el citado documento no se establece el porcentaje a ser otorgado teniendo en cuenta el nivel de ingreso del beneficiario para abonar la contrapartida de lo que la DIBEN le otorga para la adquisición del servicio o insumo requerido por el beneficiario. Tal situación fue informada en el Memorándum ASO N° 55/2017 de la Dirección de Acción Social dirigida a la Dirección de Auditoría Interna que, en el punto 5, expresa: "No existe regla o norma que establezca los porcentajes de montos de ayudas respecto a las solicitudes presentadas en el año 2016, sin embargo, por criterio de raciocinio administrativo se toman los precios comparativos referenciales de los costos de los materiales e insumos adquiridos por licitación y la condición



socioeconómica familiar mediante un dictamen social elaborado por profesionales especializados del área".

Lo observado por el equipo auditor es la falta de un criterio unificado para la concesión de ayudas a beneficiarios, teniendo en cuenta el nivel de ingreso económico del beneficiario y el monto requerido por el mismo. Como se puede observar en el cuadro que antecede, las ayudas otorgadas de importes iguales, se visualiza que a un beneficiario con menor capacidad económica se le otorgó menos que a otro beneficiario con mayor ingreso. Además, la prueba de que no existe un reglamento preciso para el otorgamiento de ayudas está expresado implícitamente en cada uno de los 6 puntos del descargo de la Institución en los que se evidencia la intervención de la voluntad del funcionario de DIBEN actuante, voluntad ésta que no está sujeta a reglamento alguno, sino al "criterio de responsabilidad social y prudencia administrativa" que, supuestamente, rige su accionar.

CONCLUSIÓN

La DIBEN no cuenta con un criterio unificado para la concesión de ayudas que considere el nivel de ingreso del beneficiario y el costo de la ayuda requerida por el mismo para las ayudas concedidas en el OG - 846 Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado, hecho que ocasiona falta de confiabilidad en el proceso de concesión de ayudas a beneficiarios y dudas en lo que respecta a que "la gestión fue Eficiente, Eficaz y Económica" de la Institución por lo que, una vez más, no será posible acceder la recurrente solicitud de la Institución de que "SE LEVANTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN POR CARECER DE FUNDAMENTO TÉCNICO".

RECOMENDACIÓN

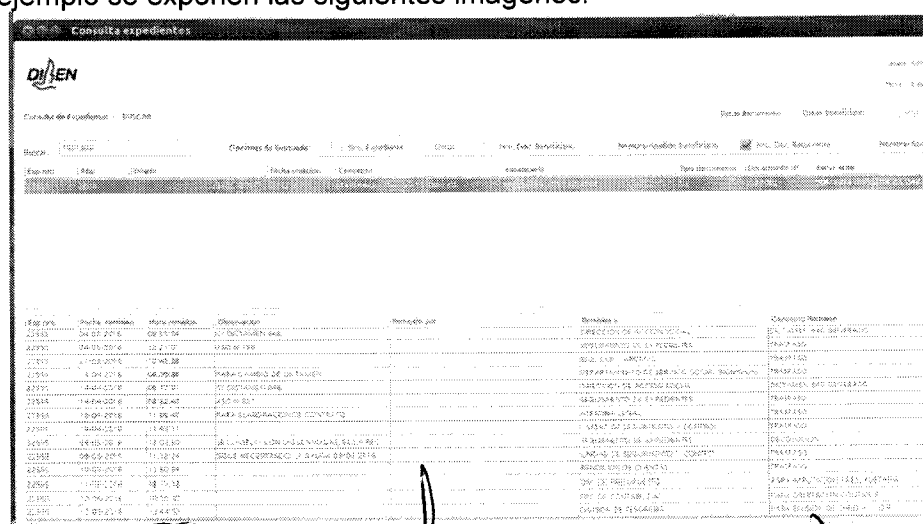
La DIBEN deberá arbitrar las medidas necesarias para la urgente elaboración de un reglamento –de aplicación uniforme y ajena a la voluntad del funcionario actuante– de modo que exista un porcentaje razonable del importe que debe abonar el beneficiario considerando el nivel de ingresos del mismo.

OBSERVACION CGR N° 19:

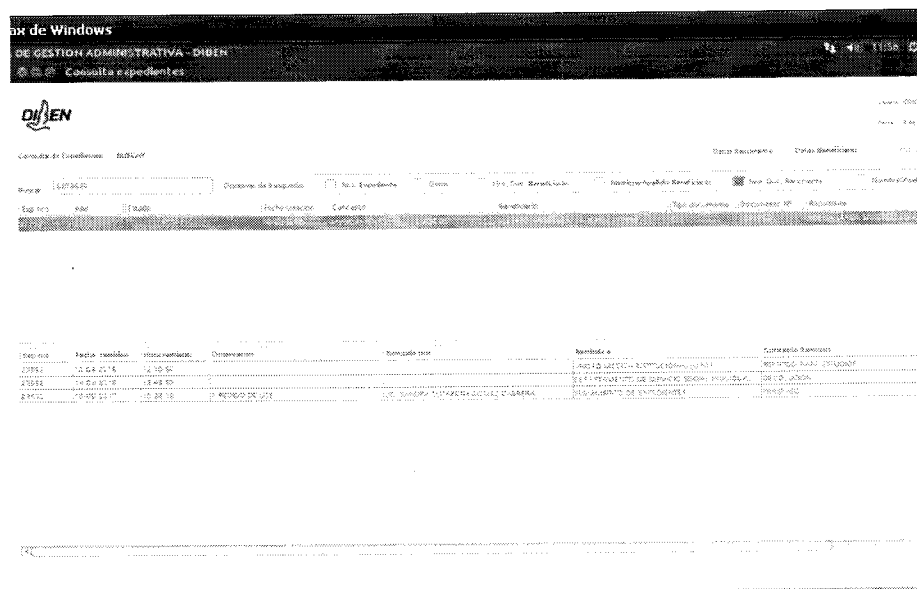
EN EL SISTEMA UTILIZADO POR LA DIBEN, CONSULTAS- EXPEDIENTES NO EXPONE EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE OTORGAN AYUDAS A BENEFICIARIOS.

En base a la muestra seleccionada, el equipo auditor procedió a verificar datos de beneficiarios en el Sistema utilizado por la DIBEN, en el módulo Consultas- Expedientes, constatándose que en el mismo, no especifica en algunos casos los motivos por los cuales la DIBEN no otorgó las ayudas solicitadas por beneficiarios

A modo de ejemplo se exponen las siguientes imágenes:



ID	Nombre completo	Dirección	Observación	Resultado
22555	DA DA DA DA	DA DA DA DA	DA DA DA DA	No se otorgó
22556	DA DA DA DA	DA DA DA DA	DA DA DA DA	No se otorgó
22557	DA DA DA DA	DA DA DA DA	DA DA DA DA	No se otorgó
22558	DA DA DA DA	DA DA DA DA	DA DA DA DA	No se otorgó
22559	DA DA DA DA	DA DA DA DA	DA DA DA DA	No se otorgó
22560	DA DA DA DA	DA DA DA DA	DA DA DA DA	No se otorgó
22561	DA DA DA DA	DA DA DA DA	DA DA DA DA	No se otorgó
22562	DA DA DA DA	DA DA DA DA	DA DA DA DA	No se otorgó
22563	DA DA DA DA	DA DA DA DA	DA DA DA DA	No se otorgó
22564	DA DA DA DA	DA DA DA DA	DA DA DA DA	No se otorgó
22565	DA DA DA DA	DA DA DA DA	DA DA DA DA	No se otorgó
22566	DA DA DA DA	DA DA DA DA	DA DA DA DA	No se otorgó
22567	DA DA DA DA	DA DA DA DA	DA DA DA DA	No se otorgó
22568	DA DA DA DA	DA DA DA DA	DA DA DA DA	No se otorgó
22569	DA DA DA DA	DA DA DA DA	DA DA DA DA	No se otorgó
22570	DA DA DA DA	DA DA DA DA	DA DA DA DA	No se otorgó



Al respecto la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado, establece en su Artículo 60.- Control interno.

El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

El Sistema Informático es una herramienta de seguimiento de los expedientes, que refleja cada etapa procedimental, dicho en otra forma, el traspaso de legajos de una dependencia a otra; no es una herramienta de toma decisión, sino, de mero trámite interno.

Al efecto del cumplimiento de las normas que exige el Control Interno (Art.60 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado), los motivos por los cuales no se otorgan ayudas a los recurrentes/beneficiarios constan en cada uno de los legajos; esta realidad documentada no fue verificada por el Equipo Auditor, valiéndose de una herramienta inhábil para establecer esta observación.

El hecho supuesto de que el sistema utilizado no expone el motivo por el cual no se otorgan las ayudas no constituye una falta o incumplimiento a la obligación de Control Interno, ya que la exposición de esa información, en el citado sistema, es a título referencial, vale decir, el sistema informático, tantas veces mencionado, es una herramienta de seguimiento por cada dependencia y no una herramienta para toma de decisión.

SOLICITAMOS SE LEVANTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN POR CARECER DE FUNDAMENTO TÉCNICO.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En el descargo presentado a esta observación, la institución expresa: "El Sistema Informático es una herramienta de seguimiento de los expedientes, que refleja cada etapa procedimental, dicho en otra forma, el traspaso de legajos de una dependencia a otra; no es una herramienta de toma decisión, sino, de mero trámite interno".

Al respecto en el inciso e) del Procedimiento unificado para otorgar ayuda en el 270 "Servicio Social", Rubro 846 "Subsidio y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado", Rubro 842 "Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro" y rubro 874

"Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro" aprobado por Resolución 02/1054/15 de fecha 28/12/15, establece:

e) Los procesos deberán ser registrados en el Sistema Seguimiento de Expedientes (SSE) al momento de su remisión a la dependencia destinataria. La dependencia destinataria acusará recibo electrónicamente la documentación en el mismo SSE, previa verificación. En la observación de la remisión del SSE deberá registrarse el motivo de su remisión.

Además el principio de **eficiencia** significa obtener el máximo de los recursos disponibles. Se refiere a la relación entre recursos utilizados y productos entregados, en términos de cantidad, calidad y oportunidad.

(*ISSAI 300. Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño Pág. 3)

Se debe señalar lo expresado en el descargo de la DIBEN: *"los motivos por los cuales no se otorgan ayudas a los recurrentes/beneficiarios constan en cada uno de los legajos; esta realidad documentada no fue verificada por el Equipo Auditor, valiéndose de una herramienta inhábil para establecer esta observación"*.

Al respecto la DIBEN informó al equipo auditor, en el Memorándum AI N° 126 de fecha 25/04/17, la base de datos donde se encuentran las ayudas otorgadas y no otorgadas. Así mismo el equipo auditor requirió por Acta CGR N° 05 de fecha 10/05/17, los **legajos de solicitud de ayudas que no fueron otorgadas**. Los mismos fueron verificados por el equipo auditor. Por tanto este equipo auditor se ratifica en la presente Observación.

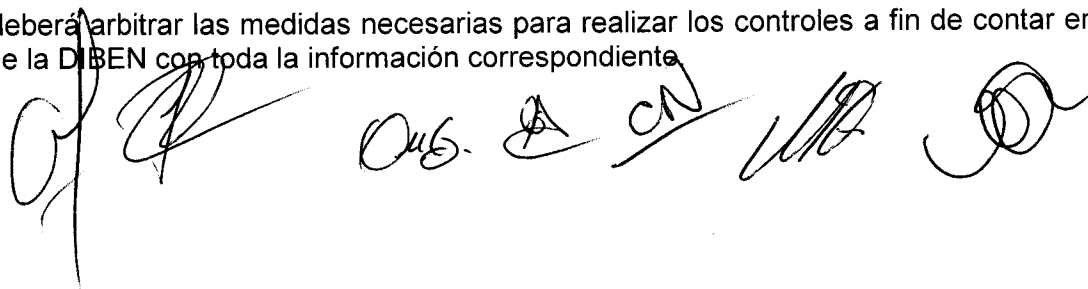
*Las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), son emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés).

CONCLUSIÓN

En el sistema utilizado por la DIBEN, consultas- expedientes no expone el motivo por el cual no se otorgan ayudas a beneficiarios, lo cual dificulta el mejor control de la gestión de la entidad.

RECOMENDACIÓN

La entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para realizar los controles a fin de contar en el Sistema de la DIBEN con toda la información correspondiente.



CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

CONCLUSIÓN FINAL

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional del Paraguay y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", ha practicado según Resolución CGR N° 65 de fecha 16/02/2017 una **AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.**

La Auditoría se realizó de conformidad a la RESOLUCIÓN CGR N° 1196/08 de fecha 7 de noviembre del 2008 "Por la cual se aprueba y adopta el MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, denominado "TESAREKO", para LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; actualizado posteriormente por Resolución CGR N° 350/08 de fecha 19/03/09 y Resolución CGR N° 1207 del 22/10/09 por la cual se aprueba la actualización de dicho Manual de Auditoría Gubernamental; además de Normas de Auditoría de la INTOSAI.

La preparación de la información analizada es responsabilidad de la entidad, mientras que de la Contraloría General de la República, consiste en producir un informe en el cual se exprese un concepto sobre la gestión.

La auditoría se efectuó sobre la base del examen de pruebas selectivas de documentos que soportan la gestión de la entidad, utilizando como respaldo de auditoría los instrumentos de las actividades desarrolladas, desde la planificación operacional, la ejecución, seguimiento y rendiciones administrativas y de cuentas.

Por lo anterior, el examen proporciona una base razonable para fundamentar los conceptos expresados en el Informe, pero no son limitantes de todas las deficiencias que pudieran existir.

Analizado el descargo presentado por la DIBEN, la auditoría emite el presente informe, en el que se exponen las observaciones que quedan firmes, ratificadas y confirmadas.

La Dirección de Beneficencia y Ayuda Social es la Institución encargada de apoyar e implementar iniciativas y proyectos de desarrollo comunitario, de brindar servicios en salud con la provisión de insumos para medicina de alta complejidad y apoyar e implementar proyectos y servicios a la población en situación de vulnerabilidad.

La DIBEN enmarca sus actividades en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) Paraguay 2030", en el primer eje estratégico "Reducción de la Pobreza y Desarrollo Social" no obstante, se pudo verificar que la metodología de trabajo implementada en el Ente dista bastante de citado eje, también se pudo evidenciar la carencia de un Plan Estratégico Institucional y la falta de identificación de los Sectores de Pobreza y Pobreza Extrema, quienes debieran representar el público final de sus acciones, esta falta de estratificación de destinatarios de asistencias y la falta de planificación de sus acciones, conlleva a una dispersión de los recursos y a una distribución inadecuada de los mismos, alejando así sus labores del Eje previsto.

En el Manual de Organización y Funciones y en la Carta Orgánica de la DIBEN se establecen facultades y responsabilidades que en la actualidad son realizadas por otras reparticiones del Estado, denotándose así, la falta de acciones que se orienten al cumplimiento y/o actualización de lo establecido en los documentos citados. También se pudo constatar que las dependencias del Departamento de Monitoreo y Evaluación, y Unidad de Seguimiento y Control, no cumplieron no las funciones establecidas en el citado Manual.

La DIBEN tampoco realizó las gestiones para la confirmación en cargos a jefes de divisiones interinos, no implementó política de desprecarización laboral del personal contratado no

dispone de un Reglamento de Sesiones del Consejo de Administración, también se pudieron corroborar discrepancias entre las informaciones y datos proveídos por los responsables de algunas dependencias de la DIBEN, inclusive distintos datos en informes sobre el mismo tema proveídos por la misma dependencia o fuente de información.

En cuanto a la concesión de ayudas, fin primordial de la institución, se verifico que la DIBEN no cuenta con un criterio unificado para la concesión de ayudas, que considere el nivel de ingreso del beneficiario y el costo de la ayuda requerida por el mismo, para los aportes concedidos en el OG – 846 Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado, hecho que ocasiona falta de confiabilidad en el proceso de concesión de ayudas a beneficiarios. En los mismos legajos se constataron el tiempo excesivo entre la fecha de aprobación del Informe de presupuesto elaborado por la División de Adquisición y Suministros (DAAS) y el efectivo pago en concepto de ayudas otorgadas en el mismo Objeto de Gasto.

El sistema utilizado por la DIBEN, "Consultas- Expedientes", no expone el motivo por el cual no se otorgan ayudas a beneficiarios, lo cual dificulta el mejor control de la gestión de la entidad y la toma de decisiones que ayude a minimizar el costo en el que incurre la institución para la realización de todo el proceso de concesión de ayuda, las cuales al final no son retiradas.

En cuanto a su funcionamiento administrativo, en la institución se pudieron evidenciar varias falencias como ser, atraso en entrega de medicamentos adjudicado en el llamado LPN N° 01/2016 "Adquisición de medicamentos, materiales y equipos cardiológicos de osteosíntesis y otros – Plurianual 2016 -2017", falta de aplicación del Dictamen DAL N° 021/16 emitido por su propia Dirección de Asesoría Legal sobre la aplicación de multa a la firma Libra del Paraguay S.A por incumplimiento de la provisión de medicamentos oncológicos según contrato UOC 32/15. Otros puntos, no menos importantes son discrepancia en la descripción de factura con precios de prótesis según notas de remisión y lo establecido en el contrato de compra, nota de remisión de la firma Biomédica recibida por la DIBEN no expone la totalidad de los datos legalmente requeridos, legajos del OG 846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado no cuentan con facturas de acuerdo a lo que establece la Resolución CGR N° 653/08 y recepción de comprobantes de pago no válidos.

De acuerdo a los informes y documentos a los que tuvo acceso el equipo auditor y a todo lo relatado precedentemente, se pudo evidenciar el incumplimiento de la Meta Institucional prevista para el ejercicio Fiscal 2016, se destaca como buenas prácticas el hecho de otorgar más de una ayuda a un mismo beneficiario, sin embargo la meta fue establecida por "cantidad de personas" que recibirían ayuda, y la medición del grado de cumplimiento de la meta fue realizada por la DIBEN por "cantidad de ayudas otorgadas".

Mientras la DIBEN no trabaje en las deficiencias encontradas en sus gestiones, la misma no cumplirá con el impacto social esperado y no existen perspectivas futuras para que lo logre, es importante definir a nivel Gubernamental la línea de acción en la que trabajará la institución y encaminar todos los esfuerzos hacia ello a fin de encontrar visos de mejora.

RECOMENDACIÓN FINAL

En cuanto a las deficiencias y debilidades señaladas por esta auditoría, las autoridades de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN), deberán diseñar, aprobar e implementar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir de la recepción del presente informe, con los comprobantes que respaldan dicho plan.

Dicho plan (conforme al formato que se expone en la página Web de la CGR) debe contener las acciones por cada observación que implementará la DIBEN, el cronograma y los responsables correspondientes de su desarrollo, señalados en el Informe Final de referencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".



Para aquellas acciones de mejora, cuyo plazo de ejecución sea de varios trimestres, deben definir metas trimestrales mediante las cuales se pueda cuantificar, medir y evidenciar el grado de avance y cumplimiento de la acción, de conformidad con el MECIP.

Asimismo, las acciones de mejoramiento y sus respectivas metas deben constituir mejoras que la administración introduce a los procesos o actividades, para garantizar que lo planteado en el hallazgo, no vuelva a suceder.

Toda trasgresión, violación, infracción o incumplimiento de las normas previstas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", el Decreto Reglamentario respectivo y demás disposiciones legales, que surjan como consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las obligaciones de las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado, constituyen infracciones que traen aparejadas responsabilidades que deben ser deslindadas, a través de los mecanismos y medios establecidos en la Ley.

La autoridad que posee la representación legal de la institución deberá de inmediato implementar investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes correspondientes de conformidad a las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre los resultados de los mismos a este Organismo Superior de Control, teniendo en cuenta lo señalado por el Equipo Auditor en el siguiente ítem:

Observación CGR N° 12:

La DIBEN no tuvo en cuenta el Dictamen DAL N° 021/16 para la aplicación de multa a la empresa Libra Py.

Lic. Marco Ferreira
Auditor

CP. Diana Adorno
Auditor I

Es nuestro Informe
Agosto, 2017

CP. Agustina Cantero J.
Auditor I

Q.F. Carina Paola Noguera A.
Auditor

Lic. Romina Benítez Pinto
Jefa de Equipo CGR

Lic. Andrea Irazábel
Directora de Área CGR

Lic. María José Ocampos
Coordinadora
Dirección General de Control de Recursos
Sociales del Estado